



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXIX

21 de diciembre de 2010

Número 247

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 24 de noviembre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en el «aceite de oliva virgen extra»..... 28820

ORDEN de 25 de noviembre de 2010, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en las «Piedrecicas del Calvario»..... 28825

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Miguel Ángel Martínez Barca. 28829

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDO del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptado en sesión de 10 de noviembre de 2010..... 28830

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión de 28 de octubre de 2010..... 28831

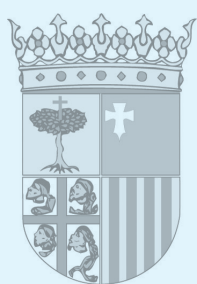
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR

ORDEN de 26 de noviembre de 2010, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se autoriza al ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta, procedimiento abierto, de inmueble correspondiente a vivienda unifamiliar, sita en c/ General Palafox, nº 9, de Botorrita, calificado como bien patrimonial del municipio. 28836

ACUERDO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, adoptado en sesión de fecha 19 de octubre de 2010..... 28837

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2010, de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 28838



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto general de explotación de la cantera «Aparicio», en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por D.ª María Inés Vicente Palanqués (Nº Expte. INAGA/440201/01/2010/4986). 28842

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 25 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa IQESIL, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2010/7677). 28848

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L. (Idalsa, S. L.), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza). (Nº Expte. INAGA/500301/02.2010/7680)..... 28853

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 12 de diciembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la central térmica de carbón a ubicar en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovida por Carbonífera Energía, S. L. U. (Nº Expte. INAGA 500301/02.201 0/8122). 28859

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto general de explotación de la cantera «Los Viñales» nº 251/ 2ª fase, en el término municipal de Castelserás (Teruel), promovida por Áridos Ibáñez Andreu, S. L. (Nº Expte. INAGA/440201/0 1A/2010/5221). 28860

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 10 de noviembre de 2010. 28864

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de Zaragoza, relativo a recurso contencioso administrativo número 424/04-C. 28895

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, relativo al recurso de apelación 406/2010..... 28896

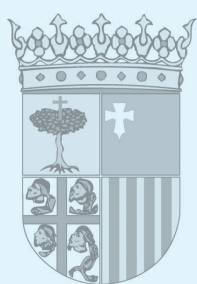
EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, relativo a recurso de apelación 435/ 2010..... 28899

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Zaragoza, relativo al procedimiento ordinario número 301/2009..... 28900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Zaragoza, relativo al procedimiento ordinario número 2508/2009 Sección C. 28901



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Zaragoza, relativo al procedimiento ordinario número 1353/2009 Sección G. 28902

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1241/2010 b. 28903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1478/2010. 28904

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a recurso de apelación 95/2010. 28905

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al curso «Bienestar Animal» que se celebrará en Miedes de Aragón (Zaragoza), organizado por FEGAN s.XXI, S. L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado. 28906

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al curso «Bienestar Animal» que se celebrará en Villamayor de Gállego (Zaragoza), organizado por FEGAN s.XXI, S. L., conforme a lo establecido por legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado. 28909

ANUNCIO de la Dirección General de Fomento Agroalimentario, por el que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Jamón de Teruel». 28912

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

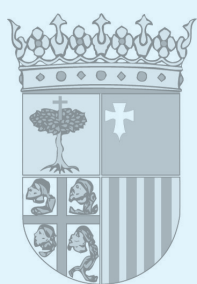
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de la Evaluación del Impacto Ambiental de industria de fabricación de recubrimientos para rodillos metálicos, ubicada en el Polígono Industrial de Valdeferrín del término municipal de Ejea de los Caballeros, promovido por Skapa Poly Teck, S. L. Expediente INAGA: 500301/01/2010/9357. 28922

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracciones a la Ley de Montes en Aragón. 28923

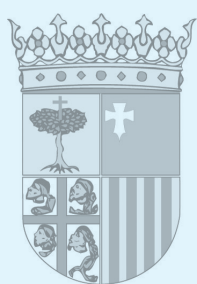
ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Caza en Aragón. 28924

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Montes en Aragón. 28925

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada de la fábrica de resinas epoxi de Hexion Specialty Chemicals Barbastro S. A., ubicada en Barbastro (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500302/02.2010/9600). 28926



- ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, sobre comienzo de operaciones de amojonamiento total administrativo del Monte TE-286 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Masía de las Mortas y Ovejera» propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Tronchón. 28927
- ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, sobre Vista de expediente de Amojonamiento parcial administrativo de los perímetros 1 y 2 del monte número 103-D del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Atalaya, Casica Roya, Sardera, Cabezos y Suertes de Abenfigo, Las Porteras y Las Foyas», perteneciente al Ayuntamiento de Castellote (Teruel) y situado su término municipal..... 28928
- ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, sobre vista de expediente de amojonamiento total administrativo del monte número 59 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «La Tejeda», perteneciente al Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz (Teruel) y situado su término municipal..... 28929
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el Diagnóstico Ambiental para la explotación de la cantera «El Ventrillo III», nº 5.375, en el término municipal La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la mercantil EMIPEsa, S. A. (Expte. INAGA/500201/01/2010/10318)..... 28930
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto línea MT y CT suministro Mesón y Torre Boira en Hoz de Barbastro, en el T.M. de Hoz y Costean (Huesca) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/11216)..... 28931
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de cuatro sondeos de perforación para investigación geológica en la cuenca del Ebro, TT.MM. Monegrillo y Pina de Ebro (Zaragoza) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10850)..... 28932
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de vivienda y naves para vivienda unifamiliar en la Finca de Fontazones, T.M. de Jaca (Huesca) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10830) 28933
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto línea aérea alta tensión 132 kV de SET PLAZA a SET Centrovía, en los TT.MM. de La Muela y Zaragoza (Zaragoza) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10954). 28934
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación LAMT, 25 KV, Puebla de Roda, Salaña (Eje Este), en los TT.MM. de Isábena, Arén y Monesma y Cajigar (Huesca) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10915) 28935
- ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, declarando en estado de deslinde total administrativo el monte TE-241, de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona y situado en su término municipal. 28936
- ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del Monte TE-241 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona y situado en su término municipal. 28937

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.^a M^a Pilar Romero Pérez de la resolución recaída en los expedientes nº Z-10-1912-01 y 02 instruidos en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón..... 28938

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Diego Aznar Sánchez, de la resolución recaída en el expediente número 50/ 177-I/09, sobre pensiones no contributivas..... 28939

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Víctor Manuel los Arcos Hecho, de la resolución recaída en el expediente número 50/ 274-I/10, sobre pensiones no contributivas..... 28940

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a D.^a Alexandra Melo Segura de la resolución recaída en el expediente número H/10/0334/01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón..... 28941



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 24 de noviembre de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en el «aceite de oliva virgen extra».

Al amparo del Decreto 154/1991, de 10 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la marca de calidad «Aragón Calidad Alimentaria», se aprobó el Reglamento de utilización de la marca «Aragón Calidad Alimentaria» para el «aceite de oliva virgen extra» mediante Orden de 12 de abril de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

El Decreto 154/1991 fue derogado por el Decreto 151/1998, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la marca «Calidad Alimentaria», con la finalidad de garantizar la calidad de los productos agroalimentarios elaborados o distribuidos por personas debidamente autorizadas y controladas por el titular de la marca, así como facilitar su distribución en el mercado. En virtud del citado Decreto 151/1998, la marca «Aragón Calidad Alimentaria» pasó a denominarse «Calidad Alimentaria», previendo su disposición final segunda reglas para adaptar los reglamentos técnicos vigentes a las disposiciones de este decreto.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, establece que el Gobierno de Aragón creará y registrará marcas comerciales para su utilización exclusiva en alimentos de calidad diferenciada que se elaboren bajo controles específicos.

En virtud de dicha facultad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ha registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas la marca de garantía denominada «C´alial», al objeto de que sea utilizada para identificar alimentos que cumplan los requisitos específicos que para cada producto o grupo de productos se establezcan, aplicándose en consecuencia el reglamento de uso de la misma. Esta marca es la sucesora de la marca «Calidad Alimentaria» creada por el Decreto 151/1998.

Mediante la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación de 25 de julio de 2007, se ha establecido el sistema de gestión, uso y control de la marca «C´alial», que exige que cada uno de los productos o, en su caso, grupos de productos, que vayan a ser identificados por dicha marca cumplan su reglamento técnico correspondiente.

Por último, el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, ha derogado el Decreto 151/1998, con lo que se refuerza la necesidad de aprobar un nuevo reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en el «aceite de oliva virgen extra».

No obstante el pleno uso de «C´alial» como marca de garantía, esta orden recoge previsiones para facilitar el tránsito de la anterior a la actual reglamentación.

Considerando que los productos acogidos a esta marca deben diferenciarse del resto de productos de la misma naturaleza por poseer una calidad adicional y superior, procede la aprobación de un nuevo reglamento técnico para este producto agroalimentario que, por un lado, se ajuste al nuevo régimen de la marca «C´alial» y, por otro, que eleve los parámetros de calidad establecidos en el reglamento técnico hasta ahora vigente, adaptándolo a las nuevas exigencias del mercado y a la necesidad de garantizar los derechos e intereses legítimos tanto de los productores como de los consumidores. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada orden, corresponde al Consejero de Agricultura y Alimentación la competencia para aprobar los reglamentos técnicos de los productos susceptibles de beneficiarse de la utilización de la marca «C´alial».

En su virtud, y de acuerdo con el informe del Comité de Calidad Alimentaria, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en el «aceite de oliva virgen extra», que se publica como anexo a esta orden.

Disposición transitoria única. Aceites de oliva virgen extra elaborados con el Reglamento anterior.

Durante un año tras la entrada en vigor de esta orden, los operadores autorizados podrán elaborar el aceite de oliva virgen extra de acuerdo con la Orden de 12 de abril de 1993, del



Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Reglamento de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» para el «Aceite de Oliva Virgen Extra».

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Queda derogada la Orden de 12 de abril de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Reglamento de utilización de la marca «Aragón Calidad Alimentaria» para el «Aceite de Oliva Virgen Extra».

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

ANEXO

Reglamento técnico para la utilización de la marca «C'alia» en el
«aceite de oliva virgen extra»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C'alia» en alimentos de calidad diferenciada, podrá ostentar dicha marca el «aceite de oliva virgen extra» que cumpla las características y requisitos que se definen en el presente reglamento, y todos los requisitos exigidos por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 2. Autorización al uso de la marca.

1. Podrán ser autorizados para el uso de la marca «C'alia» en el «aceite de oliva virgen extra» las almazaras y otras industrias, que realicen el envasado y etiquetado del aceite.

2. Las industrias que sólo realicen el envasado y etiquetado del aceite para el que solicitan el uso de la marca, además de la documentación indicada en el artículo 5 de la Orden de 25 de julio de 2007, deberán incluir un anexo con la relación de almazaras que vayan a elaborar dicho aceite, junto con un compromiso de las mismas de aceptación del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento en los apartados que afecten a su campo de actividad, y la inscripción en el registro que les afecte. Cualquier cambio que se produzca en dicha relación deberá ser comunicado a la Dirección General de Fomento Agroalimentario.

Artículo 3. Definición.

1. Tal como establece el apartado 1 del anexo XVI del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (reglamento único para las OCM), «aceite de oliva virgen» será el aceite obtenido del fruto del olivo exclusivamente por medios mecánicos u otros procedimientos físicos aplicados en condiciones que excluyan toda alteración del producto, y que no se ha sometido a ningún otro tratamiento que no sea su lavado, decantación, centrifugado o filtración, excluidos los aceites obtenidos con el uso de disolventes o de coadyuvantes de acción química o bioquímica, por un procedimiento de reesterificación o como resultado de cualquier mezcla con aceites de otros tipos.

2. Para la elaboración del «aceite de oliva virgen extra» amparado por la marca «C'alia» deberán utilizarse aceitunas de las variedades empeltre, arbequina, royal, verdeña, alquece-rana, blancal o neral (negral) en un porcentaje mínimo del 90%. No podrán utilizarse las aceitunas que hayan caído al suelo sin intervención del agricultor por padecer ataques de plagas y enfermedades, ni las recogidas por procedimientos que dañen el fruto.

3. Los aceites podrán considerarse monovarietales cuando procedan al menos en un 85 % de una única variedad de aceitunas.

CAPÍTULO II

Elaboración

Artículo 4. Transporte y almacenamiento de la aceituna.

Desde la recogida hasta la molturación las aceitunas se deben transportar y almacenar en condiciones que eviten su fermentación.

*Artículo 5. Proceso de elaboración.*

1. La aceituna se molturará como máximo al día siguiente de su recepción en la almazara.
2. Las prácticas permitidas para la obtención del aceite de oliva virgen extra son:
 - a) Limpieza y lavado de la aceituna.
 - b) Molturación de la aceituna.
 - c) Batido y calentamiento de la pasta sin sobrepasar los 35 °C.
 - d) Separación de sólidos y líquidos de la masa/pasta mediante presión o centrifugación.
 - e) Clarificación por un proceso físico de sedimentación, centrifugación o filtración.
 - f) Filtrado del aceite antes de almacenamiento y/o envasado.
 - g) Almacenamiento y conservación del aceite en depósitos de materiales inertes.

CAPÍTULO III

Características del producto

Artículo 6. Características del producto terminado.

El aceite amparado por la marca «C'alia» deberá cumplir las exigencias previstas en la legislación vigente para merecer la calificación de «aceite de oliva virgen extra», y reunir además las siguientes características:

- a) Grado de acidez, en ácido oleico: máximo 0,5 %.
- b) Índice de peróxidos: máximo 15 meq O₂/kg.
- c) Absorbancia al ultravioleta (K-270): máximo 0,17
(K-270= coeficiente de extinción a la longitud de onda de 270 nm).
- d) Absorbancia al ultravioleta (K-232): máximo 2,05
(K-232= coeficiente de extinción a la longitud de onda de 232 nm).

Artículo 7. Características organolépticas.

El aceite será calificado como «aceite de oliva virgen extra» por un panel de catadores autorizado, siguiendo el método del Consejo Oleícola Internacional para la valoración organoléptica de los aceites de oliva vírgenes, establecido en el Reglamento (CEE) nº 640/2008 de la Comisión, de 4 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2568/1991 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y tendrá el flavor característico de las variedades utilizadas.

CAPÍTULO IV

Envasado y etiquetado

Artículo 8. Envasado.

1. Para su venta al consumidor final, el «aceite de oliva virgen extra» se comercializará en envases de vidrio, metálico, PET o brick autorizados para uso alimentario, correctamente precintados y etiquetados. Estos envases deberán llevar un sistema de apertura que pierda su integridad después de su primera utilización.

2. Los envases de vidrio y brick podrán tener una capacidad máxima de un litro, y los metálicos y los de PET, de cinco litros.

Artículo 9. Etiquetado.

1. En el «aceite de oliva virgen extra» amparado por la marca «C'alia» figurarán las siguientes indicaciones, además de las restantes exigidas por la legislación vigente:

a) El nombre del producto «aceite de oliva virgen extra».

b) Facultativamente se podrá indicar el nombre de una sola variedad de aceituna cuando el aceite proceda al menos en un 85 % de la variedad mencionada. En el caso de que se emplee el nombre de dos o más variedades de aceituna, las variedades deberán indicarse en orden decreciente de proporción y con caracteres de la misma dimensión.

c) La marca «C'alia» y el logotipo, según indica según indica la Orden de 25 de julio de 2007.

d) El nombre y/o logotipo de la entidad de control.

2. El envasado y etiquetado deberá efectuarse en las instalaciones de los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca «C'alia» en el «aceite de oliva virgen extra».

3. Con anterioridad a la comercialización, unos ejemplares «pro-forma» de los modelos de etiquetas que vayan a ser utilizadas, serán enviados al Departamento de Agricultura y Alimentación para comprobar su adecuación a la normativa vigente en materia de etiquetado de productos alimenticios y, en su caso, se autorizará el uso de las mismas.

4. Conforme al artículo 3.2 de la Orden de 25 de julio de 2007, el uso de la marca, como signo de carácter gráfico se realizará conforme a los requisitos establecidos en el Manual de identidad de la marca aprobado por la Dirección General de Fomento Agroalimentario.



CAPÍTULO V Régimen de control

Artículo 10. Control interno.

1. Todos los operadores alimentarios que participen en la elaboración o envasado del «aceite de oliva virgen extra» amparado por la marca «C'alia», llevarán su propio control interno (autocontrol) en cumplimiento de lo establecido en el apartado Séptimo. 1 del Reglamento de uso de la marca «C'alia».

2. El sistema de autocontrol estará establecido de modo que se garantice la trazabilidad del producto final.

3. Será objeto de control la procedencia y variedad de las aceitunas, condiciones de la aceituna recolectada, el proceso de elaboración, las características del aceite, la producción etiquetada con la marca «C'alia», la identificación de los lotes o partidas, el número y tipo de envases, así como las fechas de salida y destino de los mismos.

4. Dichos operadores deberán en todo momento someterse a lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2568/1991 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y en el Reglamento (CEE) nº 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, así como a la legislación complementaria a éstos.

5. El titular de la autorización para el uso de la marca «C'alia» quedará obligado a presentar al Departamento de Agricultura y Alimentación una memoria, cada vez que solicite la renovación de la autorización para el uso de la marca, en la que se consignarán los resultados de su utilización.

Artículo 11. Evaluación.

1. Los usuarios de la marca autorizados serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, y en la normativa que la desarrolle, y en particular, en el presente Reglamento técnico.

2. En cumplimiento del apartado Séptimo. 2 del Reglamento de uso de la marca «C'alia», todos los operadores alimentarios que participen en la elaboración o envasado se someterán a un sistema de evaluación de conformidad, realizado por un organismo de control externo que deberá ser autorizado por la Dirección General de Alimentación, y en función del cumplimiento de unos requisitos que se fijarán reglamentariamente. Estos organismos deberán estar acreditados conforme a las normas UNE-EN 45011 («Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto») o ISO 17020 («Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección») en el ámbito agroalimentario, o bien cumplir la norma UNE-EN 45011 o la norma ISO 17020.

3. Los usuarios de la marca autorizados que sólo realicen el envasado y etiquetado del aceite, además de someterse a un sistema de evaluación de conformidad tal como establece el apartado 2, deberán remitir al organismo de control externo un anexo con la relación de almazaras que vayan a elaborar dicho aceite. Cualquier cambio que se produzca en dicha relación deberá ser comunicado al organismo de control externo.

4. El organismo de control externo comunicará a la Dirección General de Alimentación, en los plazos que se fijen por ella, los resultados de los controles realizados a los operadores y productos de las mismas, todo ello en función del programa de control autorizado.

Estas comunicaciones recogerán, en su caso, las medidas correctoras que los operadores propusieron para subsanar las no conformidades detectadas por el organismo de control, y el grado de cumplimiento y efectividad de las citadas medidas.

5. Si del estudio de las comunicaciones que los organismos de control envíen a la Dirección General de Alimentación, se dedujeran posibles incumplimientos por parte de los operadores, tanto de este reglamento como del Reglamento de uso de la marca «C'alia», se procederá, por parte del Departamento de Agricultura y Alimentación, a efectuar las actuaciones inspectoras y sancionadoras que resulten procedentes.

Artículo 12. Control oficial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará cuantos controles complementarios estime pertinentes, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 13. Medidas sancionadoras y revocación de la autorización.

Cuando del resultado de los controles oficiales contemplados en los artículos 11.5 y 12 se desprenda el incumplimiento de este reglamento o el uso indebido de la marca «C'alia», se incoará procedimiento sancionador, lo que se comunicará al Director General de Fomento



Agroalimentario por si procediera la revocación, previa audiencia al operador interesado, de la autorización del uso de la marca.

CAPÍTULO VI

Revisión del reglamento

Artículo 14. Modificación del reglamento.

El presente reglamento técnico podrá ser revisado y modificado mediante orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, por propia iniciativa del Departamento, a instancia del organismo de control externo, del Comité de calidad alimentaria o de los operadores alimentarios usuarios de la marca.



ORDEN de 25 de noviembre de 2010, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en las «Piedrecicas del Calvario».

El Decreto 151/1998, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la marca «Calidad Alimentaria», reglamentaba el uso de esta marca con la finalidad de garantizar la calidad de los productos agroalimentarios elaborados o distribuidos por personas debidamente autorizadas y controladas por el titular de la marca, así como facilitar su distribución en el mercado. A su amparo se dictó la Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» para las «Piedrecicas del Calvario».

El artículo 50 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, establece que el Gobierno de Aragón creará y registrará marcas comerciales para su utilización exclusiva en alimentos de calidad diferenciada que se elaboren bajo controles específicos.

En virtud de dicha facultad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ha registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas la marca de garantía denominada «C´alial», al objeto de que sea utilizada para identificar alimentos que cumplan los requisitos específicos que para cada producto o grupo de productos se establezcan, aplicándose en consecuencia el Reglamento de uso de la misma. Esta marca es la sucesora de la marca «Calidad Alimentaria» creada por el Decreto 151/1998, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, que hasta hace poco ha venido teniendo la finalidad antes indicada.

Mediante la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación de 25 de julio de 2007 se ha establecido el sistema de gestión, uso y control de la marca «C´alial», que exige que cada uno de los productos o, en su caso, grupos de productos, que vayan a ser identificados por dicha marca cumplan su reglamento técnico correspondiente.

Por último, el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, ha derogado el Decreto 151/1998, con lo que se refuerza la necesidad de aprobar un nuevo reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en las «Piedrecicas del Calvario».

No obstante el pleno uso de «C´alial» como marca de garantía, esta orden recoge previsiones para facilitar el tránsito de la anterior a la actual reglamentación.

Considerando que los productos acogidos a esta marca deben diferenciarse del resto de productos de la misma naturaleza por poseer una calidad adicional y superior, procede la aprobación de un nuevo reglamento técnico para este producto agroalimentario que, por un lado, se ajuste al nuevo régimen de la marca «C´alial» y, por otro, eleve los parámetros de calidad establecidos en el reglamento técnico hasta ahora vigente, adaptándolo a las nuevas exigencias del mercado y a la necesidad de garantizar los derechos e intereses legítimos tanto de los productores como de los consumidores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada orden, corresponde al Consejero de Agricultura y Alimentación la competencia para aprobar los reglamentos técnicos de los productos susceptibles de beneficiarse de la utilización de la marca «C´alial».

En su virtud, y de acuerdo con el informe del Comité de Calidad Alimentaria, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento técnico actualizado para la utilización de la marca «C´alial» en las «Piedrecicas» del Calvario, que se publica como anexo a esta orden.

Disposición transitoria única. Productos elaborados con el Reglamento anterior.

Durante seis meses tras la entrada en vigor de esta orden, se podrán elaborar los productos de acuerdo con la Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» en el producto de pastelería «Piedrecicas del Calvario».

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Queda expresamente derogada la Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» para las «Piedrecicas del Calvario».

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de noviembre de 2010.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**



ANEXO

Reglamento técnico de utilización de la marca «C'alia» en las «Piedrecicas del Calvario»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C'alia» en alimentos de calidad diferenciada, podrán ostentar dicha marca las «Piedrecicas del Calvario» que cumplan las características y requisitos que se definen en el presente reglamento, y en la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 2. Definición.

Se define como «Piedrecicas del Calvario» el producto de confitería obtenido al bañar con cobertura de chocolate con leche un núcleo de almendra recubierta con miel y azúcar caramelizada, cuyas características quedan reflejadas en el artículo 5.

CAPÍTULO II

Ingredientes

Artículo 3. Ingredientes.

1. En la elaboración de las «Piedrecicas del Calvario» se utilizarán las siguientes materias primas:

- Almendras enteras variedad marcona, de calibre 14-16 mm.
- cobertura de chocolate con leche con un contenido en cacao mínimo del 35 %
- Azúcar
- Miel de romero.

2. No se permite el empleo de aditivos.

Artículo 4. Proporciones de las materias primas.

Las proporciones de las materias primas son las siguientes:

- Almendra de la variedad marcona: 30-35 %
- Cobertura de chocolate: 35-45 %
- Azúcar: 15-25 %
- Miel de romero: 5-10 %.

CAPÍTULO III

Elaboración

Artículo 5. Proceso de elaboración.

Para la elaboración de las «Piedrecicas del Calvario» se prepara un caramelo con la miel y el azúcar, al que se añaden las almendras resultando una pasta que contendrá un mínimo de almendra del 55 %. Se toman porciones, que una vez frías, se bañan en chocolate con leche bien fluido a una temperatura de unos 30 °C, y se dejan enfriar a temperatura ambiente.

CAPÍTULO IV

Características del producto

Artículo 6. Forma, dimensiones y características organolépticas.

Las Piedrecicas del Calvario presentarán las características siguientes:

- Forma ovoide irregular
- Peso aproximado entre 5 y 10 gramos
- Tamaño aproximado, el de una almendra con cáscara
- Recubrimiento total y buena adherencia del chocolate en todas y cada una de las piezas
- Aroma y sabor agradable a chocolate y caramelo
- Se fundirán fácilmente en la boca.

CAPÍTULO V

Envasado, conservación y etiquetado

Artículo 7. Envasado.

1. Cada una de las «Piedrecicas del Calvario» irá envuelta en papel de celofán en el que figurará el logotipo «C'alia», y se empaquetarán para su comercialización en envases de material autorizado con un peso neto máximo de 1 Kg.

2. El envasado del producto deberá realizarse en la propia industria elaboradora.

Artículo 8. Conservación.

1. La fecha de consumo preferente no excederá de 10 meses desde la fecha de fabricación.



2. Una vez elaborado el producto, no podrá congelarse para su conservación y posterior comercialización, debiendo conservarse a una temperatura de 17 a 22 °C.

Artículo 9. Etiquetado.

1. En el etiquetado de los envases y envolturas de las «Piedrecicas del Calvario» destinados al consumidor final figurarán las siguientes indicaciones, además de las restantes exigidas por la legislación vigente:

- a) El nombre del producto: «Piedrecicas del Calvario»
- b) La marca «C'alia» y el logotipo, según indica la Orden de 25 de julio de 2007.
- c) El nombre y/o logotipo de la entidad de control.
- d) La indicación «Conservar en lugar fresco y seco».

2. Con anterioridad a la puesta en circulación, se enviarán al Departamento de Agricultura y Alimentación unos ejemplares «pro-forma» de los modelos de etiquetas que vayan a ser utilizadas, para comprobar su adecuación a la normativa vigente en materia de etiquetado de productos alimenticios y, en su caso, se autorizará el uso de las mismas.

3. El etiquetado de las «Piedrecicas de Calvario» se efectuará en las instalaciones de las industrias elaboradoras.

4. Conforme al artículo 3.2 de la Orden de 25 de julio de 2007, el uso de la marca como signo de carácter gráfico se realizará conforme a los requisitos establecidos en el Manual de identidad de la marca aprobado por la Dirección General de Fomento Agroalimentario

CAPÍTULO VI Régimen de control

Artículo 10. Control interno.

1. Los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca «C'alia» en las Piedrecicas del Calvario» llevarán su propio control interno (autocontrol) en cumplimiento de los establecido en el apartado séptimo, punto 1, del Reglamento de uso de la marca «C'alia».

2. El sistema de control estará establecido de modo que se garantice la trazabilidad del producto final.

3. Será objeto de control la producción etiquetada con la marca «C'alia», la identificación de los lotes o partidas, el número y tipo de envases así como las fechas de salida y destino de los mismos.

4. Los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca «C'alia» en las Piedrecicas del Calvario» deberán, en todo momento, someterse a lo establecido en el Real Decreto 496/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueba la norma de calidad para productos de confitería, pastelería, bollería y repostería, y en el Real decreto 823/1990, de 22 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados de cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate, así como a la legislación complementaria a éstos.

5. El titular de la autorización para el uso de la marca «C'alia» quedará obligado a presentar al Departamento de Agricultura y Alimentación una memoria cada vez que se solicite la renovación de la autorización para el uso de la marca, en la que se consignarán los resultados de su utilización.

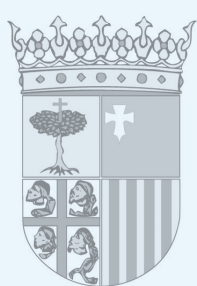
Artículo 11. Evaluación.

1. Los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, en la normativa que lo desarrolle y en el presente reglamento técnico.

2. En cumplimiento del apartado Séptimo, punto 2, del Reglamento de uso de la marca «C'alia», los operadores alimentarios autorizados para el uso de la misma se someterán, a su cargo, a un sistema de evaluación de conformidad, realizado por un organismo de control externo que deberá ser autorizado por la Dirección General de Alimentación y en función del cumplimiento de unos requisitos que se fijarán reglamentariamente. Estos organismos deberán estar acreditados conforme a las normas UNE-EN 45011 («Requisitos generales para entidades que realizan la certificación del producto») o ISO 17020 («Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección») en el ámbito agroalimentario, o bien cumplir la norma UNE-EN 45011 o la norma ISO 17020.

3. El organismo de control externo comunicará a la Dirección General de Alimentación, en los plazos que se fijen por ella, los resultados de los controles realizados a los operadores alimentarios y productos de los mismos, todo ello en función del programa de control autorizado.

Estas comunicaciones recogerán, en su caso, las medidas correctoras que los operadores alimentarios propusieron para subsanar las no conformidades detectadas por el organismo de control y el grado de cumplimiento y efectividad de las citadas medidas.



4. Si del estudio de las comunicaciones que los organismos de control envíen a la Dirección General de Alimentación se dedujeran posibles incumplimientos por parte de los operadores alimentarios, tanto de este reglamento como del Reglamento de uso de la marca «C'alia!», se procederá, por parte del Departamento de Agricultura y Alimentación, a efectuar las actuaciones inspectoras y sancionadoras que resulten procedentes.

Artículo 12. Control oficial.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará cuantos controles complementarios estime pertinentes, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 13. Medidas sancionadoras y revocación de la autorización.

Cuando del resultado de los controles oficiales contemplados en los artículos 11.4 y 12 se desprenda el incumplimiento de este reglamento o el uso indebido de la marca «C'alia!», se incoará el correspondiente procedimiento sancionador, lo que se comunicará al Director General de Fomento Agroalimentario por si procediera la revocación de la autorización del uso de la marca, previa audiencia al operador alimentario autorizado.

CAPÍTULO VII

Revisión del reglamento

Artículo 14. Modificación del reglamento.

El presente reglamento técnico podrá ser revisado y modificado mediante orden del Consejero de Agricultura y Alimentación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, por propia iniciativa del Departamento, a instancia del organismo de control externo, del Comité de Calidad Alimentaria o de los operadores alimentarios usuarios de la marca.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Miguel Ángel Martínez Barca.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de agosto de 2010 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 2010) para la provisión de la plaza de Catedráticos de Universidad, señalada con el nº 2010-48, área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Miguel Ángel Martínez Barca, con documento nacional de identidad número 25449778, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ingeniería Mecánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.—El Rector, Manuel José López Pérez.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDO del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptado en sesión de 10 de noviembre de 2010.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 10 de noviembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Sariñena. Nueva documentación. Fábrica de impresión y manipulación de envases de plásticos en suelo no urbanizable, promovido por Envases Plásticos de Aragón S. L.
Emitir informe favorable.

Huesca, 10 de noviembre de 2010.—La Secretaria del Consejo, Pilar Alfaro Santafé.



ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión de 28 de octubre de 2010.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 28 de octubre de 2010, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Sahún. Plan Parcial del Sector 1 de Eriste:

Informar favorablemente con los siguientes reparos:

— El Plan Parcial no puede fijar el coeficiente de ponderación del uso residencial de vivienda protegida; ya que éste, que será único para todas las tipologías, únicamente puede ser fijado por el PGOU (Art. 5.6 Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida).

— El documento de normas urbanísticas del Plan Parcial deberá completarse con las ordenanzas reguladoras de la totalidad de las calificaciones.

— La Entidad de Conservación que se constituya deberá atender a lo dispuesto en el artículo 3.4.3. del PGOU.

— Se atenderá a las prescripciones derivadas de los informes sectoriales.

En otro orden de cosas, se recuerda al Ayuntamiento que deberá proceder a modificar el PGOU para su acomodación al proyecto de Trazado del Sector 1HU, en la carretera A-139 en el p.k 57+540 (Intersección de Linsoles).

2. Binéfar. Modificación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana.

1) Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, la Submodificación A.

2) Informar desfavorablemente la Submodificación B, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 5/1999 Urbanística, los terrenos objeto de la Modificación tienen la condición de Suelo Urbano No Consolidado por hallarse sometidos a una actuación de dotación, siendo preciso realizar las cesiones propias de dicha categoría de suelo, previendo las reservas dotacionales precisas para reajustarlas al incremento de edificabilidad y densidad que se produce en la Modificación.

3) Informar desfavorablemente la Submodificación C, ya que, en la medida que su aprobación inicial es posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, ha de tramitarse de forma independiente; debido a la incoherencia de tramitación de una misma modificación al amparo de dos normas urbanísticas diferentes.

3. Graus. Plan Parcial del polígono industrial «San Fertus».

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

4. Tamarite de Litera. Nueva documentación. Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana en el Área Santa Teresa.

Devolver el expediente al Ayuntamiento por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto y, en particular, por los siguientes:

1) Dado que se ha producido un incremento del 37% en el número de viviendas, el carácter sustancial de la alteración hace preciso un nuevo trámite de información pública.

2) Debe contarse, en función de la exclusión del ámbito del antiguo trazado de la carretera A-140, con nuevo informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón.

5. Sallent de Gállego. Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana.

Suspender la emisión de informe por los argumentos expresados en el fundamento jurídico quinto y, en particular, por los siguientes:

1) No se ha reflejado en el documento de Programa de Actuaciones, que tiene carácter normativo según el propio Plan General de Ordenación Urbana, la alteración del porcentaje de reserva de vivienda protegida.

2) No se ha aportado el estudio económico-financiero que exige el artículo 135.3 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, para todo incremento en el porcentaje del aprovechamiento correspondiente al municipio.

6. Peñalba. Nueva documentación. Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, de fecha 27 de agosto de 2010, y tomar conocimiento de la documentación refundida enviada.

7. Barbastro. Modificación nº 48 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

8. Fraga. Nueva documentación. Modificación nº 44 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

9. Torrente de Cinca. Nueva documentación. Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana.



1) Mantener la suspensión de emisión de informe en lo relativo al Suelo Urbanizable Delimitado y a Sistemas Generales.

2) Levantar la suspensión de emisión de informe en lo relativo a la modificación en Suelo Urbano, manteniendo los siguientes reparos:

— En la ampliación de Suelo Urbano se debe aclarar los cálculos aportados y concretar en cada una de las tres manzanas de la propuesta el número máximo de viviendas, fijado en 22.

— En las normas urbanísticas, se debe justificar que el aumento de ocupación propuesto en planta baja no significa un incremento de aprovechamiento.

— Debe especificarse la altura máxima en la línea de intersección del plano de fachada con el plano del faldón de cubierta. Asimismo, se especificará que la altura máxima de cumbrera es respecto a la cara inferior del último forjado.

10. Sabiñánigo. Nueva documentación. Modificación nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, con el siguiente reparo:

La superficie de cesión del viario ha de ser, según indica la ficha del PGOU, de 454 m².

11. Tamarite de Litera. Modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, con los siguientes reparos:

— En el artículo 5º modificado debe establecerse, como requisito para permitir la edificación, la exigencia de que los proyectos técnicos contengan la resolución de aquellos elementos tales como cerramientos, cubiertas, sistemas de evacuación de aguas y otros, que puedan producir afecciones a las parcelas colindantes.

— En el mismo artículo, debe establecerse la obligación de que los cerramientos a lindes con parcelas sin edificar sean tratados como fachadas.

12. Igriés, Yéqueda. Establecimiento y construcción de una residencia geriátrica en suelo no urbanizable, promovida por D. Francisco Alonso Raval.

Emitir informe desfavorable ya que incumple algunas determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Igriés, especialmente la edificabilidad máxima.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto por el INAGA en fecha de 21 de octubre de 2010.

13. Binaced. Establecimiento y construcción de una pista con instalaciones fijas para la práctica del Paintball, en suelo no urbanizable, promovida por D. Daniel Moreno Clavería.

Emitir informe favorable si bien se atenderá a lo dispuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo en los fundamentos jurídicos Números 1, 3, y 4, que se recuerdan a continuación, y que tienen el carácter de condiciones permanentes:

— Se deberá disponer de autorización de la Comunidad de Regantes para el abastecimiento de agua.

— Se deberá contar con licencia de actividad

— Se deberán respetar las condiciones de protección de los caminos rurales que están reguladas en el Capítulo III del apartado 4.3 del PGOU, «Suelo no urbanizable especial».

14. Capella. Instalación y construcción de una planta de eliminación y valorización de residuos en suelo no urbanizable, promovida por Reciclados del Pirineo.

Suspender la emisión de informe, de acuerdo con los siguientes argumentos:

— Se deberá cumplir cuantas obligaciones se establece en la resolución de INAGA.

— Además, Deberá tenerse en cuenta la existencia de la vía pecuaria «Vereda de Muxiola», según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias en cuyo artículo 6 establece la anchura legal mínimas de las veredas, de 20 metros. Asimismo en caso de afección por las obras, se deberá solicitar ante el INAGA con carácter previo a la ejecución del proyecto la correspondiente ocupación temporal o permiso de cruce de la misma, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental INAGA, confirma lo anticipado en este informe, respecto a la necesidad de respetar la citada vía pecuaria.

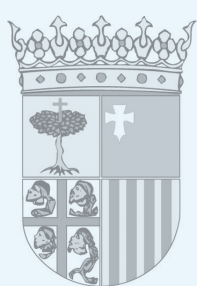
— Se deberá contar con informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, atendiendo a las consideraciones realizadas por el INAGA, posibilidad de vertido y contaminación así como a lo establecido por la técnico municipal en su informe.

— Dado el acceso y las dificultades que presenta, se deberá someter a informe por parte del Servicio Provincial de Carreteras de Huesca, como titular de la vía afectada, a fin de que se pronuncie sobre el acceso a la parcela.

15. Bierge. Rodellar. Establecimiento y construcción de una vivienda de turismo rural en suelo no urbanizable, promovida por D. Javier Pérez Ballarín.

Emitir informe desfavorable ya que analizadas las posibles alternativas de tramitación de este expediente se incumpliría la legislación vigente.

— En fecha de 21 de octubre de 2010 el INAGA, consultado por los servicios técnicos del MI Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, contestó lo siguiente:



Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara, aprobado por Decreto 164/1997, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón. La zona de actuación se incluye en una zona de uso compatible U2C.

Dependiendo del uso final le será de aplicación el artículo 407 y ss del PORN.

LIC ES2410025 Sierra y Cañones de Guara y ZEPA ES0000015 «Sierra y Cañones de Guara, Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Por ser LIC, sería Anexo III, de la Ley 7/2006, de 22 de junio del Gobierno de Aragón. Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección del Quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. A unos 4 KM de puntos de nidificación de la especie.

Monte de Utilidad Pública H0509 «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas»

En agosto de 2010 se ha solicitado informe ambiental al Área de Biodiversidad del INAGA, estando pendiente la emisión del mismo.»

Deberá tenerse en cuenta todo lo señalado por este Organismo.

No se ha entrado a valorar cualesquiera otros aspectos dado que el presupuesto del que debe partirse es el cumplimiento de la Legislación Urbanística así como de las determinaciones establecidas por el Planeamiento vigente, en este caso, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca, o en su caso, el art. 285 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en este caso no se cumplen, tal y como se ha expresado en los párrafos anteriores, por lo cual no procede examen en cuanto al resto.

16.—La Sotonera (Bolea y Quinzano). Establecimiento y acondicionamiento de una serie de espacios medioambientales próximos a Ermitas, en suelo no urbanizable, promovidos por el Ayuntamiento.

Emitir informe favorable si bien se atenderá a cuanto se dispone en la parte expositiva del presente Acuerdo, y, en particular al fundamento jurídico número 2, el cual se recuerda a continuación:

Se deberá atender a lo dispuesto por el INAGA. Y, en consecuencia deberá proceder a la ocupación del monte de utilidad pública a que se refiere aquel Organismo según lo establecido en la Ley de Montes y en concreto en el artículo 18 y siguientes, por ser monte no deslindado, por lo cual se deberá solicitar ante el Departamento de Medioambiente la preceptiva ocupación de dominio público, para el núcleo de Bolea.

De igual modo, se deberá respetar, la anchura legal mínima de la Cañada de Arrasal existente en el núcleo de Quinzano, y que es de 75 metros, 37,5 a cada lado.

17. Grañén. Naves para dedicarlas al secadero de alfalfa en suelo no urbanizable, promovidas por SAT nº 580 Secadero de Cereales Santiago.

A la vista del Planeamiento vigente en Grañén, consultadas las normas y analizados los hechos se emite informe favorable.

18. Arén. Vivienda unifamiliar en área de borde promovida por D. José María Burrel Costa.

Se informa favorablemente para la autorización a efectos de realizar la obra, si bien las obras de prolongación de las redes generales municipales de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento, serán a cargo del promotor de la obra y en ningún caso a costa del municipio, sin que dicha prolongación pueda exceder de los 300 metros.

19. Castejón del Puente. Legalización de una planta de áridos, planta de hormigón, planta de asfalto e instalaciones complementarias en suelo no urbanizable, promovidas por Hormigones del Pirineo, S. A.

Emitir informe favorable.

Se atenderá en todo momento a los reparos ya expresados en la parte expositiva de la presente Acuerdo, y, en particular, a lo que se refiere a los fundamentos jurídicos número 3 y 4, los cuales se recuerdan a continuación:

— Se deberá respetar las condiciones en su día establecidas por el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Ebro, así como lo que se dispuso en la Autorización que le fue concedida por el Servicio de Industria, de igual modo deberá respetarse lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental de Aragón, Art. 60 y siguientes de la misma.

—Se atenderá a cuanto se dispone por el INAGA en fecha de 21 de octubre 2010 la cual se reproduce en párrafos anteriores.

20. Zaidín. Central hortofrutícola en suelo no urbanizable promovida por Explotaciones Agrícolas Monserrat, S. L.

Emitir informe favorable si bien se atenderá a los siguientes reparos:

1- Se deberá contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro ya que la edificación a construir se encuentra a una distancia de unos 50 m del Canal de Zaidín.



2- Se deberá contar con la autorización correspondiente, en función de cómo se solucione el abastecimiento de agua.

3- Será necesario que se acredite el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de mayo, sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

21. Canfranc. Albergue y zona de acampada en suelo no urbanizable, promovida por Mancomunidad Bajo Gállego.

Suspender la emisión de informe ya que:

La documentación presentada o consulta resuelta por la Confederación Hidrográfica del Ebro no se refiere a cuestiones hidráulicas, estudio de inundabilidad y, sobre todo, el inevitable y considerable riesgo que conlleva ubicar un Albergue y una zona de acampada en dicho lugar junto al Río Aragón y otros elementos geográficos los cuales pueden, asimismo, ser potencialmente peligrosos.

El contenido del adelanto del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural en que se emite pronunciamiento de carácter desfavorable que se ha adjuntado y que obra en el expediente.

22.—Zaidín. Central hortofrutícola en suelo no urbanizable promovida por D. José Vinuesa Vergès.

Informar favorablemente si bien deberá tenerse en cuenta los reparos expresados en la parte expositiva del presente propuesta, y, particular aquellos mencionados en los fundamentos jurídicos números 2, 3 y 4, los cuales se recuerdan a continuación:

Será necesario, además, que se acredite el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo, sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Se deberá atender a los informes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Subdirección de Carreteras, de fecha 12 de agosto de 2010.

Se deberá tener presente que si bien se aporta informe del ADIF emitido por este Organismo en fecha de 29 de julio de 2010 en el cual se menciona la necesidad de someter a nuevo informe y conocimiento por parte del Organismo de Referencia la actuación que también es objeto de este informe y del expediente de referencia. Por tanto, se deberá someter nuevamente a informe y, en su caso, a autorización por parte del ADIF, dado el carácter genérico de la documentación presentada así como de la advertencia que se establece en el mismo.

De igual modo, se solicitará ante el Departamento de Medioambiente, concesión para la ocupación de monte de utilidad pública H431 Sarderías y otros, dado que se trata de un monte no deslindado y de acuerdo con lo establecido en el art 18 y siguientes de la Ley de Montes de Aragón existe una presunción de demanialidad.

23. El Pueyo de Araguás. Rehabilitación de una borda tradicional y taller de autoempleo en suelo no urbanizable, promovida por D. Daniel González Medrano.

Emitir informe favorable a la actividad de rehabilitación de borda y taller artesanal de autoempleo si bien se atenderá a los reparos expresados en la parte expositiva de la presente propuesta, y, particular a los siguientes que se detallan a continuación:

— Se deberá cumplir lo especificado en los informes del técnico municipal respecto a la justificación de que los terrenos van a ser dotados de servicios urbanísticos por prolongación de las infraestructuras.

— Por otro lado, se ha detectado en la información facilitada en el «Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de borda en vivienda y taller artesanal de autoempleo» redactado por José Ángel Morán Montes, arquitecto, que la parcela en donde se ubica la borda es el resultado de una parcelación. Se recuerda el cumplimiento de los artículos 245 a 250 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

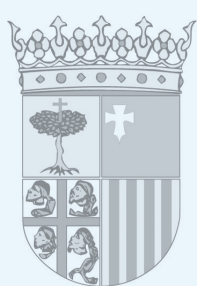
— Se atenderá, asimismo, a la nota interior remitida por el INAGA, a consulta de los servicios técnicos del CPUH.

24. Sariñena. Torre de telecomunicaciones en suelo no urbanizable promovida por el Gobierno de Aragón.

Emitir informe favorable.

Dada la naturaleza de la actuación así como la situación en que pretende llevarse a cabo deberá tenerse en cuenta los reparos expresados en la parte expositiva de la presente propuesta, y, en particular en los fundamentos jurídicos 2, 3, 4 y 5, los cuales se recuerdan a continuación.

Debe solicitarse informe tanto al Servicio Provincial de Carreteras dado la proximidad de la A-2212. Como al ADIF, como Organismo titular de la vía férrea que transcurre por debajo de la torre de telecomunicaciones que pretende instalarse.



Si bien de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 a 32 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre de telecomunicaciones, en la que se establecen una serie de normas relativas al derecho de ocupación de dominio público así como de propiedad privada, para el establecimiento de las redes de telecomunicación, así como del uso compartido de dicho dominio público. Se establece al respecto una serie de disposiciones en la citada norma y de igual modo debe tenerse presente cuanto se dispone al respecto en la Disposición Adicional Primera cuando establece que:

«Disposición Adicional Primera. Limitaciones y servidumbres.1. Las limitaciones a la propiedad y las servidumbres a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 32 de esta Ley podrán afectar:

- a. A la altura máxima de los edificios.
- b. A la distancia mínima a la que podrán ubicarse industrias e instalaciones eléctricas de alta tensión y líneas férreas electrificadas.
- c. A la distancia mínima a la que podrán instalarse transmisores radioeléctricos.»

Finalmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Instituto Aragonés Gestión Ambiental, INAGA, en fecha de 21 de octubre de 2010.

25. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de a Vicién, Yebra de Basa, Banastas, Salas Altas, San Esteban de Litera, Aínsa-Sobrarbe, Novalles, La-lueza, Broto, Poleñino, Gurra de Gállego, Plan, Tamarite de Litera, Estopiñán del Castillo, Valle de Lierp, Jaca, Castiello de Jaca, Fraga, Binéfar.

Huesca, 28 de octubre de 2010.—La Secretaria del Consejo, Pilar Alfaro Santafé.

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR**

ORDEN de 26 de noviembre de 2010, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se autoriza al ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta, procedimiento abierto, de inmueble correspondiente a vivienda unifamiliar, sita en c/ General Palafox, nº 9, de Botorrita, calificado como bien patrimonial del municipio.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Botorrita para enajenar en pública subasta el inmueble correspondiente a Vivienda unifamiliar, sita en C/ General Palafox nº 9 de dicha localidad, calificado como bien patrimonial del municipio.

Resultando que el Ayuntamiento de Botorrita, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 21 de octubre de 2010, adoptó, entre otros, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerdo de enajenar en pública subasta, procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de valoración, el precio, un inmueble correspondiente a Vivienda unifamiliar, sita en c/ General Palafox, nº 9, de Botorrita, calificado como bien patrimonial, cuyo valor excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente.

Resultando que el inmueble municipal patrimonial a enajenar fue objeto de anteriores procedimientos de enajenación mediante subasta, autorizados por Orden de fecha 30 de enero y 4 de diciembre del año 2009, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior; dichas subastas quedaron desiertas por falta de licitadores.

Considerando que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de régimen local sobre la materia y, de una manera específica, en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 107 a 109 y 121 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, y 3 y 5 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Decreto 92/1982, de la Diputación General de Aragón y el Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, en virtud del artículo 5 del Decreto de 6 de julio de 2007 de la Presidencia del Gobierno de Aragón por el que se establece la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 225/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del citado Departamento, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta, a la oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, del siguiente inmueble:

Bien inmueble municipal, patrimonial, consistente en Vivienda unifamiliar, sita en C/ General Palafox nº 9 (anteriormente identificado como Camino Calvario nº 5, C/ Calvario nº 27 E), de Botorrita.

El referido inmueble está inventariado en el Ayuntamiento como finca patrimonial e inscrito en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

- Valoración total: 109.030,72 euros.

Los ingresos procedentes de la enajenación no podrán destinarse a financiar gastos corrientes conforme se establece en el artículo 5 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 110 del Reglamento de referencia, debiendo tener en cuenta la Corporación el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales respecto al remanente de tesorería negativo a que se alude en el expediente.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

**El Consejero de Política Territorial, Justicia
e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**



ACUERDO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, adoptado en sesión de fecha 19 de octubre de 2010.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, reunido en sesión de 19 de octubre de 2010, bajo la presidencia del Excmo. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, D. Rogelio Silva Gayoso, procede al acto formal de su constitución.

El nuevo órgano colegiado, tiene las funciones de coordinación de los intereses territoriales, públicos y privados, que confluyen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Consejero pone en evidencia la importancia de la ordenación del territorio, como consecuencia de ello se crea en la presente legislatura, la Dirección General dedicada al desarrollo de la ordenación territorial, que está en manos del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio, D. Alfredo Cajal Gavín. A continuación el Consejero presenta a la Secretaria del órgano colegiado, D.^a Pilar Lou Grávalos.

Toma la palabra la Secretaria y procede al acto de constitución del Consejo nombrando a cada uno de los miembros.

En primer lugar, el Ilmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, D. Rogelio Silva Gayoso, como Presidente, a continuación, el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio D. Alfredo Cajal Gavín, como Vicepresidente, y después a cada uno de los vocales, que representan a las distintas Administraciones públicas, Comunidad Autónoma, Estado, y entidades locales, así como los intereses económicos, sociales y profesionales y los expertos.

Con la mayoría de asistencia exigida legalmente, se da por válidamente constituido el nuevo órgano colegiado.

Se recuerda el marco normativo en el que va a funcionar el órgano colegiado, fundamentalmente el Reglamento del Consejo, Decreto 132/2009 de 6 de julio de 2010, que desarrolla al art. 9 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la propia Ley 4/2009 de 22 de junio.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2010.—La Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Pilar Lou Grávalos.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2010, de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con la Disposición final primera de la citada Orden y al objeto de conseguir un adecuado y correcto desarrollo de lo regulado en la misma se dictaron instrucciones para su aplicación por los centros docentes mediante Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» del 8/04/2010).

La progresiva aplicación del calendario de implantación de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, hacen necesario dictar nuevas instrucciones que complementan a las anteriores para flexibilizar el calendario de evaluaciones finales en los ciclos formativos de menos de 2.000 horas, en los supuestos de alumnos con módulos profesionales pendientes que desean titular.

Por ello, como Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente en virtud de la disposición final primera de la Orden citada, dispongo las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto y alcance.

1. Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la aplicación de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que complementan a las dictadas mediante la resolución de 15 de marzo de 2010, con el fin de establecer un calendario de evaluaciones finales para el alumnado repetidor matriculado en ciclos formativos con una duración menor de 2.000 horas que tenga algunos módulos profesionales pendientes para completar el ciclo y desee obtener el título.

2. Estas instrucciones serán aplicadas en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la evaluación del alumnado matriculado en ciclos formativos de formación profesional de duración inferior a 2.000 horas.

Segunda. Calendario de evaluaciones finales para el alumnado con módulos profesionales pendientes de ciclos formativos con una duración de 1.300 o de 1.400 horas.

1. El alumnado que, habiendo cursado en años anteriores todos los módulos profesionales de primer curso de un ciclo formativo con una duración de 1.300 o de 1.400 horas, tenga módulos profesionales pendientes de superar, podrá optar por matricularse, tras el correspondiente consejo orientador, bien únicamente de los módulos profesionales de primer curso pendientes o bien de éstos y del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

2. En el caso de que los alumnos se matriculen únicamente de los módulos profesionales de primer curso pendientes, serán evaluados de ellos en las sesiones de evaluación final establecidas con carácter general en junio y septiembre para el primer curso de los ciclos formativos con una duración menor de 2.000 horas.

3. Cuando los alumnos repetidores con módulos profesionales cursados y pendientes de primer curso opten por matricularse de éstos y también del módulo profesional de FCT, tendrán una primera evaluación final de todos los módulos profesionales pendientes de primero al finalizar el segundo trimestre del curso. Los alumnos que, tras esta evaluación, hayan superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo que se cursan en el centro docente realizarán en el tercer trimestre del curso el módulo profesional de FCT y serán evaluados del mismo en junio.

4. Aquellos alumnos que no superen todos los módulos profesionales cursados del ciclo formativo en esa primera evaluación final tendrán una segunda evaluación final de los módulos profesionales pendientes de primer curso en el mes de junio.



5. El alumnado matriculado de los módulos profesionales de primer curso pendientes y además del módulo profesional de FCT, no tendrá evaluación final en septiembre.

Tercera. Calendario de evaluaciones finales para el alumnado con módulos profesionales pendientes de ciclos formativos con una duración de 1.700 horas.

1. El alumnado que habiendo cursado en años anteriores todos los módulos profesionales de primer curso de un ciclo formativo con una duración de 1.700 horas, tenga módulos pendientes de superar, podrá optar por matricularse, tras el correspondiente consejo orientador, bien únicamente de los módulos profesionales de primer curso pendientes o bien de éstos y del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

2. En el caso de que los alumnos se matriculen únicamente de los módulos profesionales de primer curso pendientes, serán evaluados de ellos en las sesiones de evaluación final establecidas con carácter general en junio y septiembre para el primer curso de los ciclos formativos con una duración menor de 2.000 horas.

3. Cuando los alumnos repetidores con módulos profesionales cursados y pendientes de primer curso opten por matricularse de éstos y también del módulo profesional de FCT, tendrán una primera evaluación final de todos los módulos profesionales pendientes de primero al finalizar el primer trimestre del curso. Los alumnos que, tras esta evaluación, hayan superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo que se cursan en el centro docente realizarán en el segundo y tercer trimestre del curso el módulo profesional de FCT y serán evaluados del mismo en junio.

4. Aquellos alumnos que no superen todos los módulos profesionales cursados del ciclo formativo en esa primera evaluación final tendrán una segunda evaluación final de los módulos profesionales pendientes de primer curso en el mes de junio.

5. El alumnado matriculado de los módulos profesionales de primer curso pendientes y además del módulo profesional de FCT, no tendrá evaluación final en septiembre.

Cuarta. Consideración a efectos de admisión y matrícula para el alumnado con módulos profesionales pendientes de ciclos formativos con una duración inferior a 2.000 horas.

El alumnado de los ciclos formativos en vigor de duración inferior a 2.000 horas, tanto si ha optado por matricularse únicamente de los módulos profesionales cursados y pendientes de primer curso como si se ha matriculado de esos módulos más del módulo profesional de formación en centros de trabajo, tendrá la consideración de alumnado repetidor de primer curso, lo que conllevará la reserva de puesto escolar en el proceso de admisión de alumnos.

Quinta. Aplicación de esta resolución en el curso académico 2010/2011.

De manera excepcional para el presente curso académico, 2010/2011, se autoriza al alumnado que en la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» se encuentre matriculado como alumno repetidor de primer curso en un ciclo formativo de duración inferior a 2.000 horas, a matricularse, si así lo desea y tras el correspondiente consejo orientador, del módulo profesional de formación en centros de trabajo a fin de que le sea aplicado el calendario de evaluaciones finales previsto en las instrucciones segunda o tercera anteriores. Para ello, el alumno comunicará por escrito al Director del centro docente en el que se encuentre matriculado, en el plazo que este determine y siempre antes del 31 de enero de 2011, su elección de esta opción, indicando expresamente que acepta el nuevo calendario de las evaluaciones finales.

Sexta. Calendario de evaluaciones finales de ciclos formativos con una duración inferior a 2.000 horas.

El «Calendario de evaluaciones finales por curso académico de ciclos formativos cuya duración sea inferior a 2.000 horas» recogido en el anexo I de la resolución de 15 de marzo de 2010, queda sustituido por los anexos I y II de esta resolución.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2010.

**La Directora General de Formación Profesional
y Educación Permanente,
NATIVIDAD MENDIARA CALLÉN**

Anexo I

CALENDARIO DE EVALUACIONES FINALES POR CURSO ACADÉMICO PARA CICLOS FORMATIVOS CON UNA DURACIÓN DE 1.300 O 1.400 HORAS (1)

Curso	Mes	Módulos profesionales que se van a evaluar	Convocatoria por curso	Actuaciones del equipo docente después de la evaluación final	Actuaciones del alumno después de la evaluación final
1º	Alumnado matriculado en el curso por primera vez				
	Junio	Módulos 1º curso	Primera	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT - Establecer actividades de recuperación de aprendizajes	- Matricularse en el próximo curso académico del módulo de FCT - Presentarse a la segunda convocatoria
	Septiembre	Módulos 1º curso pendientes	Segunda	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Matricularse en el próximo curso académico de los módulos pendientes y/o del módulo de FCT
	Alumnado repetidor SIN matrícula en el módulo profesional de FCT				
	Junio	Módulos 1º curso pendientes	Primera	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT - Establecer actividades de recuperación de aprendizajes	- Matricularse en el próximo curso académico del módulo de FCT - Presentarse a la siguiente convocatoria
	Septiembre	Módulos 1º curso pendientes	Segunda	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Matricularse, si procede, en el próximo curso académico del módulo de FCT y/o de los módulos pendientes.
2º	Alumnado repetidor CON matrícula en el módulo profesional de FCT				
	Al finalizar el 2º trimestre	Módulos 1º curso pendientes	Primera	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Realizar el módulo de FCT - Continuar cursando los módulos no superados
	Junio	Módulo FCT	Primera	- Proponer la expedición del título	- Solicitud del título
		Módulos 1º curso pendientes	Segunda	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Matricularse, si procede, en el próximo curso académico del módulo de FCT y/o de los módulos pendientes.
	Al finalizar el módulo de FCT	Módulo FCT	Primera	- Proponer la expedición del título	- Solicitud del título
	Al finalizar el módulo de FCT (período extraordinario)	Módulo FCT	Segunda*	- Proponer la expedición del título	- Solicitud del título

* Si de acuerdo a la instrucción tercera.2, de la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente (BOA de 8/04/10) fuera posible una segunda convocatoria en el mismo curso.

(1) No se incluyen las sesiones de evaluación excepcional

Anexo II

CALENDARIO DE EVALUACIONES FINALES POR CURSO ACADÉMICO PARA CICLOS FORMATIVOS CON UNA DURACIÓN DE 1.700 HORAS (1)

Curso	Mes	Módulos profesionales que se van a evaluar	Convocatoria por curso	Actuaciones del equipo docente después de la evaluación final	Actuaciones del alumno después de la evaluación final
1º	Alumnado matriculado en el curso por primera vez				
	Junio	Módulos 1º curso	Primera	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT - Establecer actividades de recuperación de aprendizajes	- Matricularse en el próximo curso académico del módulo de FCT - Presentarse a la segunda convocatoria
	Septiembre	Módulos 1º curso pendientes	Segunda	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Matricularse en el próximo curso académico de los módulos pendientes y/o del módulo de FCT
	Alumnado repetidor SIN matrícula en el módulo profesional de FCT				
	Junio	Módulos 1º curso pendientes	Primera	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT - Establecer actividades de recuperación de aprendizajes	- Matricularse en el próximo curso académico del módulo de FCT - Presentarse a la siguiente convocatoria
	Septiembre	Módulos 1º curso pendientes	Segunda	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Matricularse, si procede, en el próximo curso académico del módulo de FCT y/o de los módulos pendientes.
2º	Alumnado repetidor CON matrícula en el módulo profesional de FCT				
	Al finalizar el 1º trimestre	Módulos 1º curso pendientes	Primera	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Realizar el módulo de FCT - Continuar cursando los módulos no superados
	Junio	Módulo FCT	Primera	- Proponer la expedición del título	- Solicitud del título
	Junio	Módulos 1º curso pendientes	Segunda	- Indicar el alumnado que promociona al módulo de FCT	- Matricularse, si procede, en el próximo curso académico del módulo de FCT y/o de los módulos pendientes.
2º	Al finalizar el módulo de FCT	Módulo FCT	Primera	- Proponer la expedición del título	- Solicitud del título

(1) No se incluyen las sesiones de evaluación excepcional

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto general de explotación de la cantera «Aparicio», en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por D.ª María Inés Vicente Palanqués (Nº Expte. INAGA/440201/01/2010/4986).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades listadas en su Anexo II. El proyecto de explotación de la cantera «Aparicio», en el término municipal de Mosqueruela, se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites de las áreas de laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes y afecta a una superficie superior a las 2,5 ha. dentro de zonas designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, supuestos recogidos en el Anexo II de la mencionada Ley.

La actuación se encuentra dentro del ámbito territorial definido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. La posible afección apreciable a esta especie justifica, en aplicación del artículo 4 de dicho Decreto, la evaluación de los impactos en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Se inicia la tramitación el 13 de junio 2008, mediante la solicitud formulada por María Inés Vicente Palanqués, acompañada por el documento compresivo del proyecto de explotación. Con fecha de Resolución de 4 de noviembre de 2008 se comunica al promotor el grado de amplitud y nivel de detalle que debe contener el estudio de impacto ambiental y se notifica y traslada el resultado de las consultas realizadas.

Elaborado el estudio de impacto ambiental, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 71, de 13 de abril de 2010, y en prensa, en el Diario de Teruel de 22 de abril de 2010, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de Autorización de Aprovechamiento para los recursos de la Sección A) losas calizas, cantera «Aparicio» y su estudio de impacto ambiental. Simultáneamente, se remite la documentación al Ayuntamiento de Mosqueruela, Comarca del Maestrazgo, Dirección General del Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, y Ecologistas en Acción - OTUS. Se reciben respuestas del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, estableciendo una serie de prescripciones relativas a la conservación del Patrimonio Etnológico y de la Dirección General de Energía y Minas que informa «que no se aprecia por parte de esa Dirección General objeción alguna para la tramitación del expediente, no obstante se pone de manifiesto que el aprovechamiento pretendido es proyectado sobre tres zonas, próximas pero no colindante, no constituyendo, como ya ha sido apreciado en casos similares, una unidad parcelaria contigua sobre la que se pueda instaurar una única unidad de explotación, por lo que procedería la tramitación de solicitudes distintas, salvo que se acredite la disponibilidad del terreno que permita la conexión de dichas zonas». Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, sin recibir alegaciones se remite la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para la continuación del expediente. El 11 junio de 2010 se solicita por parte del INAGA informe de sostenibilidad social al Ayuntamiento de Mosqueruela y a la Comarca de Gúdar - Javalambre, no se recibe pronunciamiento al respecto.

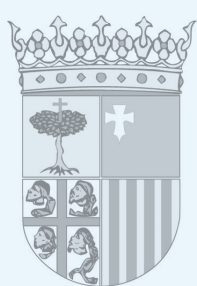
La actuación consiste en la extracción de losa caliza en la parcela 2 del polígono 111 y parcela 5 del polígono 72, del catastro de rústica del municipio de Mosqueruela (Teruel) de titularidad particular. La superficie solicitada es de 23,552 ha, no obstante, la superficie total a afectar por la explotación, según el estudio, es de 8,4218 ha, divididos en tres zonas de 63.211 m², 2.908 m² y 18.099 m². La explotación se prolonga a lo largo de 8 años. El listado de coordenadas UTM (datum ED1950) de las tres zonas de explotación, teniendo en cuenta las zonas excluidas por sus valores ambientales (elevada densidad de *Thymus leptophyllus* y zonas densas de masa arboladas y arbustivas), incorporadas en los planos y documentación del Es.I.A., es el siguiente:



Zona de Explotación nº 1			Zona de Explotación nº 2			Zona de Explotación nº 3.		
Área 1.1 (15.561 m2)			Área 2 (2.908 m2).			Área 3.1 (1.746 m2)		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	723077	4470500	30	722439	4470246	37	723053	4469695
2	723078	4470486	31	722454	4470200	38	723044	4469676
3	723070	4470422	32	722456	4470136	39	722965	4469651
4	723063	4470403	33	722482	4470095	40	722964	4469674
5	722977	4470278	34	722464	4470084	41	723008	4469681
6	722896	4470219	35	722436	4470130	42	723042	4469686
7	722843	4470166	36	722432	4470221			
8	722835	4470125				Área 3.2 (6.055 m2)		
9	722809	4470088				V	X	Y
10	722733	4470118				43	722816	4469599
11	722729	4470140				44	722786	4469576
12	722753	4470168				45	722714	4469553
13	722748	4470191				46	722608	4469538
14	722764	4470314				47	722613	4469565
15	722785	4470323				48	722787	4469611
16	722813	4470361						
17	722858	4470353				Área 3.3 (10.298 m2)		
18	722951	4470449				V	X	Y
19	723041	4470498				49	722110	4469590
						50	722186	4469612
Área 1.2 (4.811 m2)						51	722184	51
V	X	Y				52	722211	4469542
20	722575	4470211				53	722380	4469548
21	722592	4470199				54	722387	4469560
22	722553	4470170				55	722504	4469563
23	722540	4470120				56	722508	4469546
24	722557	4470048				57	722227	4469532
25	722539	4470063				58	722210	4469525
26	722519	4470086				59	722137	4469554
27	722497	4470126						
28	722512	4470145						
29	722537	4470183						

El método de explotación consiste en la minería a cielo abierto, con remoción del material mediante pala retroexcavadora y su selección y paletizado manual. Se actúa en fase anuales de 10.527 m2. El hueco operativo abierto es de 972 m2 como máximo, procediendo a la restauración de los terrenos a medida que se desplace el hueco operativo. El frente de explotación está conformado por un banco de 0,8 metros de altura máxima, del cual 0,1 m corresponde al perfil edáfico, comenzando en el límite Nordeste de la Zona 1 y avanzando hacia el SO. El estéril (83% del volumen extraído, excluyendo la tierra vegetal) de cada hueco operativo se acumula en una escombrera interior, acopiando a parte la tierra vegetal. El estéril es utilizado para rellenar el hueco de explotación, quedando el terreno a una cota similar a la inicial, considerando un esponjamiento de 1,25. El volumen bruto de losa extraída es de 10.022 m3. Según el estudio, el acceso a la explotación se lleva a cabo por caminos existentes y se procederá a la habilitación de la «Masía del Gallo» para albergar vestuarios.

Dentro de los perímetros correspondientes a las zonas de explotación 1 y 2, existen cuatro áreas iniciadas que afectan a un total 1,5 ha. En relación a estas zonas ya explotadas, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, procedió con fecha 11 de mayo de 2009, a la resolución del expediente sancionador TE/PAA/2009/01, donde se resuelve una sanción económica y la necesidad de la obtención de licencias y autorizaciones pertinentes o la restauración de la explotación. En consecuencia queda excluido de la presente Declaración de Impacto Ambiental las cuatro áreas ya iniciadas, ubicadas dentro de los perímetros de las



zonas 1 y 2, y cuyos centros se sitúan en las coordenadas UTM 30T (datum ED1950) A (722.770, 4.470.164), B (722.884, 4.470.275), C (722.533, 4.470.131) y D (722.586, 4.470.048), dado que la tramitación del procedimiento de evaluación de ambiental es previa al desarrollo de la actividad extractiva.

No se presenta un estudio real de alternativas en cuanto a ubicación de las áreas de explotación. El estudio realiza una descripción concisa y completa del medio, incluyendo una prospección florística firmada por técnico cualificado. El apartado de identificación y valoración de impactos, aunque con algunas incorrecciones poco significativas, es adecuado. El estudio incluye una serie de medidas preventivas y correctoras generalmente adecuadas, destacando la protección y exclusión de la actividad extractiva de las zonas con elevada densidad de *Thymus leptophyllus* y de las masas arboladas y arbustivas con mayor densidad. Se contempla el relleno completo del hueco de explotación, la restitución de los suelos acopiados y la revegetación con una mezcla de leguminosas y gramíneas autóctonas, así como, quejigo, enebro, erizón, tomillo, aladierno y la replantación de *Thymus leptophyllus*. Se incluye entre otros anexos, copia de la memoria de prospección florística. Finalmente, el estudio de impacto ambiental da contestación de modo adecuado, aunque superficial en algunos puntos, a la resolución del INAGA sobre el grado de amplitud y detalle que debe contener el Es.I.A.

El área a afectar por la actuación se encuentra enclavada en la Sierra de Mayabona, en el alto y laderas de una loma caliza cretácica, denominada «El Gallo» a 1.500 m de altitud. Los terrenos son drenados por el este y oeste mediante los barrancos de la Parrilla y del Gallo, tributarios de los ríos Majo y Monleón (cuenca hidrográfica del Júcar). La cuenca visual es muy amplia hacia el este y oeste, pero la accesibilidad visual es baja, ya que la zona no se divisa desde ninguna carretera o población. En el entorno de la zona de actuación, los usos principales del suelo son forestal y ganadero (pastos), aunque en la zona más próxima a la «Masía del Gallo» predominan los bancales agrícolas, la mayoría de ellos abandonados o reconvertidos a pastizales. La vegetación natural está dominada por el matorral y pastizal, con presencia de un pinar discontinuo de pino laricio (*Pinus nigra subsp. salzmanii*), con pies de pino albar y enebro común. En las parcelas objeto de la actuación la mayor densidad de vegetación natural se localizan en los límites occidentales, especialmente en el área de explotación situada al norte, mientras que las áreas de explotación situadas al sur se ubican sobre antiguos campos agrícolas abancalados. En todo el perímetro solicitado se da la presencia de *Tymus leptophyllus subsp. paui*, incluida como de «Interés Especial» en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El espesor de los suelos oscila entre los 10 cm, en el alto de la loma y los 40 cm de los bancales agrícolas localizados al sur. En un radio de 1.000 metros entorno a la actuación propuesta existen dos explotaciones finalizadas y parcialmente restauradas (morfológicamente).

La explotación proyectada se encuentra dentro de la Red Natura 2000 en Aragón, en el lugar de importancia comunitario (LIC) ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar. También se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, aunque no cabría esperar que la actuación tuviera efectos negativos sobre el hábitat del cangrejo de río común, ya que no se afectaría directa o indirectamente masas ni cursos de agua. Ninguna parte de la explotación se encuentra dentro de los límites de espacios naturales protegidos, ni planes de ordenación de los recursos naturales, ni afecta a hábitats derivados de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las parcelas objeto de la explotación se encuentran dentro del perímetro del monte de utilidad pública 192, denominado «Los Carrascales», aunque según la documentación del Es.I.A., son de titularidad particular. El acceso hasta la explotación se realiza siguiendo los límites de campos de cultivo, por caminos existentes y parcialmente por la vía pecuaria «Cañada de Puertomingalvo» regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón. El municipio de Mosqueruela se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo.

Para disminuir el efecto acumulativo de este tipo de explotaciones sobre el medio y no afectar a los objetivos de conservación del LIC, el Es.I.A. plantea una serie de medidas preventivas como son: la no explotación integral del perímetro solicitado, un periodo corto de explotación (8 años), la apertura de huecos operativos de escasa superficie (972 m²) alternando la explotación con la restauración de lo ya explotado, una altura máxima del banco de explotación de 0,8 metros, la adopción de medidas protectoras destinadas a la conservación tanto de flora catalogada como de la vegetación arbórea y arbustiva. La adopción de dichas medidas, junto con la no afección a hábitats de interés comunitario objetivos de conservación del LIC, la ausencia de un significativo efecto acumulativo con otras explotaciones y las me-



didias preventivas y correctoras propuestas en el Es.I.A., matizadas o ampliadas con un adecuado condicionado ambiental, permite prever que el impacto de la explotación proyectada no supondrá una afección significativa a los objetivos de conservación y a la coherencia global de la Red Natura 2000, y que tras la ejecución de un adecuado plan de restauración se puedan recuperar a corto o medio plazo las condiciones ambientales iniciales, si bien sin alcanzar de manera inmediata su complejidad.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto general de explotación «Aparicio», en el término municipal de Mosqueruela (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto general de explotación de la cantera «Aparicio», en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovida por María Inés Vicente Palanqués, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental para la apertura de la cantera «Aparicio», cuya superficie de afección queda restringida a las tres zonas de explotación, con los perímetros delimitados mediante las coordenadas reflejadas en la presente Declaración, pertenecientes a las parcelas catastrales número 2 del polígono 111 y número 5 del polígono 72, del término municipal de Mosqueruela (Teruel).

2. Se cumplirá el proyecto de explotación definido en el estudio de impacto ambiental, en lo relativo a profundidad máxima de trabajo, la cual no podrá superar 0,8 m. En el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de ampliación en la explotación (profundidad, zonas de acopios fuera del perímetro de afección, nuevos accesos, cualquier tipo de instalación o infraestructura, etc.), se deberá someter el proyecto de explotación modificado a un estudio caso a caso, de acuerdo con el artículo 24, punto 3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para determinar su necesidad o no de someter el proyecto modificado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Con el fin de no incrementar los impactos sobre el medio natural, se deberá respetar estrictamente la superficie máxima operativa en la explotación, de modo que la superficie máxima afectada y sin restaurar no puede ser superior a 972 m².

4. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Para conseguir un adecuado seguimiento administrativo, se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles y diferenciadas, el conjunto de la zona a explotar, el hueco de la explotación del año en curso, las zonas en proceso de restauración y las zonas ya restauradas. Se levantará plano de lo anterior que se incorporará al correspondiente plan anual de labores.

5. Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto a valores de dominio público.

6. Para el uso de la vía pecuaria que da acceso a la explotación, como vía de acceso de maquinaria y vehículos, así como para cualquier actuación en ella, se requerirá la autoriza-



ción del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según el artículo 35 de la Ley 10/2005, de 1 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y cumplir las condiciones que se impongan.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

7. Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Plan de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en caso, de resultar de aplicación, adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que incorpore y desarrolle las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental y las señaladas en el estudio de impacto ambiental (siempre que no sean modificadas en esta Declaración). En él se deben definir clara y precisamente, entre otras cuestiones, los perímetros de todas las superficies a restaurar mediante suficientes coordenadas UTM, con aproximación al metro e indicación del datum de referencia, el proceso de revegetación (labores previas y mejoras del suelo, método de siembra, labores y cuidados posteriores, etc.), las especies, densidades y costes a utilizar en la revegetación y la geometría final de la restauración. Se incluirá el Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental modificado en lo que sea contradictorio con la presente resolución.

8. Previamente a la afección de cualquier superficie, incluso por el paso de maquinaria, se retirará y acopiará en acúmulos con una altura máxima de 1,5 m y con pendientes máximas de 20°, todo el perfil edáfico existente. En el caso de que el escaso espesor de éste dificulte su retirada adecuada con maquinaria y su separación del material rocoso subyacente, la retirada se completará de forma manual, de manera que se asegure la recuperación de la práctica totalidad del material edáfico. Si la retirada se realiza con maquinaria, el caso de la pala deberá ser el idóneo para tal menester.

9. No se podrán acumular palés de losa, ni dentro, ni en las inmediaciones de la explotación. Los palés formados en el área operativa deberán ser evacuados directamente al punto de venta o a almacén habilitado que posea las correspondientes autorizaciones administrativas.

10. Las labores de cambio de aceite, grasa y el mantenimiento de la maquinaria o vehículos de la explotación, se deberán realizar fuera de la explotación, en taller. Los aceites y residuos peligrosos serán gestionados por gestor autorizado.

11. Como criterios a la hora de la restauración de los terrenos afectados por la cantera (que deben ser tenidos en cuenta en el diseño de Plan de Restauración), se establecen:

a) Se deberán programar y describir las actuaciones necesarias para las labores de compactación de la superficie alterada por la explotación. La compactación será suficiente para garantizar el éxito de la revegetación proyectada.

b) La capa de suelo restituído deberá tener un espesor constante, con un mínimo de 20 cm en toda la superficie alterada por la explotación. En caso de que por malas prácticas en la gestión del suelo no exista suficiente material edáfico acopiada para restituir el suelo sobre toda la superficie, se aportará del exterior un substrato edáfico similar al existente en la superficie de explotación. Este substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (siempre de acuerdo con la legislación vigente sobre residuos) pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y deberá ser exento de propágulos de especies exóticas.

c) Una vez extendido el suelo, no se realizará ninguna labor profunda que pueda hacer aflorar el estéril subyacente.

d) Para las plantaciones previstas de *Thymus leptophyllus subsp. paui* se desarrollará un sistema de vivero y replantación que deberá ser desarrollado en el Plan de Restauración.

e) En las superficies no agrícolas de las áreas de explotación 1.2, 2 y 3.3 se procederá a la plantación de pino negral (*Pinus nigra subsp. salzmannii*) con una densidad de 2.000 pies/ha.

12. Al final de la explotación no deben permanecer escombreras y una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados, se recogerá todo tipo de desperdicios y restos que pudieran quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, residuos y cualquier tipo de basura que se pudiera haber generado), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

13. En el caso de paralización de la explotación por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.



Respecto a la circulación de vehículos pesados.

14. En ningún momento se cortarán los caminos públicos o se impedirá el tránsito por motivos de la explotación. Las administraciones gestoras de los caminos públicos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material extraído (tonelajes por eje, impedir el tránsito en condiciones de piso húmedo, etc.) y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

Respecto al Patrimonio Cultural

15. Se deberá conservar el Patrimonio Etnológico que queda fuera de las tres zonas de explotación, balizando aquellas áreas que puedan correr riesgos como consecuencia del paso de maquinaria u otras actividades.

16. Respecto al Mas del Gallo y el resto de muros de piedra seca, se recomienda, en la medida de lo posible, su conservación.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental.

17. Se adaptará el Plan de Vigilancia a las condiciones existentes en el presente condicionado. Este plan asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el programa de restauración y se prolongará por un período mínimo de tres años después de la finalización de las labores de explotación y de restauración. El presupuesto de Plan de Restauración incluirá los costes del Programa de Vigilancia.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 25 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa IQESIL, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2010/7677).

Con fecha 8 de junio de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la resolución de 25 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa IQESIL, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2006/2089).

Con fecha 29 de enero de 2009 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la resolución de 7 de enero de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la resolución de 25 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza, promovido por la empresa IQESIL, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2008/5952).

Con fecha 22 de junio de 2010 se recibió en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un escrito por parte de IQESIL, S. L. en el que se solicita la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de sus instalaciones, en lo referente a las condiciones de vertido de aguas residuales, suscitada por la tramitación de la autorización ambiental integrada de la ampliación de Industrias Químicas del Ebro, S. A., ya que se prevé el tratamiento y vertido conjunto de las aguas residuales generadas por IQE e IQESIL. Se acompaña la solicitud de una memoria en la que se reflejan las modificaciones previstas en tratamiento y control de vertidos, y un contrato firmado entre IQE e IQESIL para el tratamiento conjunto de las aguas residuales.

Mediante «Resolución de 13 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de Industrias Químicas del Ebro, S. A. ubicadas en el polígono industrial Malpica (Zaragoza), ampliadas para la fabricación de sulfato de aluminio líquido y sólido y de hidroxisulfato de aluminio sólido (Nº Expte. INAGA/ 500301/02.2009/1055)» se otorga la autorización ambiental integrada a dicha ampliación de IQE, S. A., en la que se contempla el tratamiento conjunto de los vertidos de IQE e IQESIL. En dicho expediente de Industrias Químicas del Ebro, S. A. consta informe del Ayuntamiento de Zaragoza en el que se informa favorablemente en materia del tratamiento y vertido conjunto de aguas residuales de IQE e IQESIL, entre otros aspectos.

Con fecha 11 de abril de 2008 IQESIL comunicó al INAGA su intención de realizar una modificación consistente en la instalación de un nuevo equipo de secado tipo spin-flash de iguales características al existente en la planta con el propósito de usarlo como reserva de éste para su funcionamiento durante las paradas. Mediante Resolución de 28 de abril de 2008 el INAGA considera como no sustancial la modificación planteada, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006. Con fecha 10 de septiembre de 2010 el promotor presenta una solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada para incorporar un nuevo foco de emisión a la atmósfera asociado al nuevo equipo de secado. Esta modificación se incorpora a este expediente en tramitación.

Considerando que se han justificado las modificaciones pretendidas y que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.



Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico; la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera; la Ordenanza Municipal de vertidos del Ayuntamiento de Zaragoza; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la autorización ambiental integrada otorgada a IQESIL, S. A. mediante la «Resolución de 25 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de una fábrica de productos químicos inorgánicos, ubicada en el polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza», modificando dicha resolución en los siguientes términos:

1.—Se sustituye el condicionado «1.4.—Vertido de aguas residuales» por el siguiente:

1.4.—Vertido de aguas residuales

El caudal del vertido anual y diario, suponiendo 340 días de operación al año, para las capacidades máximas de las instalaciones de IQE, S. A. e IQESIL, S. A. son de 2.022.738,3 m³/año y 5.949,23 m³/día respectivamente, e incluyen las siguientes corrientes:

- Procedentes de IQE: los rechazos de las plantas de ósmosis (1.600 m³/día, 544.000 m³/año) y de la descalcificadora (100 m³/día, 34.000 m³/año), los efluentes de proceso depurados y no recirculados a proceso (20,58 m³/día, 7.000 m³/año) y las purgas de calderas (2,94 m³/día, 1.000 m³/año),

- Procedentes de IQESIL: las aguas de proceso de IQESIL (4.164 m³/día, 1.415.760 m³/año), consistentes en las aguas de filtrado y lavado de la fabricación de sílice precipitada, hidróxido de aluminio y silicato de aluminio.

- Las aguas sanitarias (61,7 m³/día, 20.978,3 m³/año) y las pluviales, de ambas empresas.

El sistema de tratamiento de aguas residuales se ha diseñado para la previsión de producción a medio plazo que supone un vertido final de 955.000 m³/año, 2.808,8 m³/día. Dado que el sistema de tratamiento es insuficiente para las capacidades máximas autorizadas de las instalaciones de IQE e IQESIL, se deberá ampliar siempre que sea necesario hasta los caudales de agua de vertido correspondientes a la producción real en cada momento y, como máximo, hasta el caudal de 2.022.738,3 m³/año correspondiente a la capacidad máxima de producción.

Para un vertido final de 955.000 m³/año, 2.808,8 m³/día, los sistemas de tratamiento previstos son los siguientes:

a) Tratamiento previo de efluentes de proceso de IQE:

Los efluentes de proceso están formados por las aguas residuales de limpiezas de las naves de autoclaves y digestores, de los filtros y de la planta de metasilicato y los barros generados en los filtros de la nave de disolución, que proviene de la limpieza de los filtros prensa en dicha sección. Estos efluentes de proceso se depuran mediante tratamiento físico (filtración en filtro prensa) antes de su reutilización en proceso al objeto de retirar la materia en suspensión. La torta deshidratada del filtro prensa se comercializa como subproducto o se gestiona como residuo, dependiendo de las condiciones de mercado. Sólo cuando se produce un exceso de agua, dicho exceso se incorpora a la etapa de precipitación del sistema de tratamiento de otros efluentes que se describe a continuación.

b) Tratamiento de otros efluentes:

Comprende las siguientes etapas:

— Las aguas de rechazo de ósmosis (530 m³/día) y de regeneración de la descalcificadora (31 m³/día), ricas en iones calcio y magnesio, junto con el exceso de aguas de proceso de IQE (10 m³/día) y las purgas de las calderas de IQE (3 m³/día) se mezclan en un reactor con 360 m³/día de las aguas más concentradas en iones sulfato provenientes de la filtración del producto hidróxido de aluminio o del producto silicato de aluminio (que no se pueden fabricar simultáneamente) de IQESIL, produciéndose la precipitación de sulfato e hidróxido de calcio



y magnesio. Dependiendo de las condiciones de pH y de temperatura, el proceso podrá acelerarse con la dosificación de hidróxido sódico, aluminatos sódicos u otras bases fuertes.

— El slurry generado en la etapa anterior se filtrará mediante un filtro prensa que permitirá separar el sólido generado del agua resultante (934 m³/día), saturada en sulfato de calcio, que se dirigirá a un tanque de homogeneización en el que se añadirán en la cantidad necesaria las aguas procedentes del proceso de lavado de hidróxido de aluminio o silicato de aluminio lo que permitirá diluir la concentración de sulfato cálcico por debajo de saturación. El agua del tanque de homogeneización se mezclará a la salida del mismo con el resto de las aguas de IQESIL (1.846 m³/día, correspondientes a las aguas de filtración y lavado de sílice precipitada y el resto de las aguas de lavado de hidróxido de aluminio y de silicato de aluminio), diluyendo más la concentración de sulfato de calcio, diluyendo la concentración de sulfato de calcio y evitando así posteriores precipitaciones en el colector municipal. Previamente al vertido se ajustará el pH en caso de ser necesario.

— El agua procedente del tanque de homogeneización (2780 m³/día) se verterá conjuntamente con las aguas sanitarias y pluviales (30 m³/día), por una única salida con arqueta de control, a la red de alcantarillado.

Límites de vertido

Dados los procesos de tratamiento previstos y de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, el vertido conjunto y final de IQE e IQESIL deberá cumplir con los límites de los siguientes parámetros, siendo responsables solidarias ambas empresas del cumplimiento de los mismos:

Parámetros	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50
Temperatura	40° C
Sólidos en suspensión	500 (mg/l)
DBO5	500 (mg/l)
DQO	1.500 (mg/l)
Aceites y grasas	200 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Silicatos	1000 mg/l

Además, el factor de emisión de ión sulfato (X) a verter en las aguas residuales no podrá superar la cantidad de 1,702 Tm de ión sulfato / Tm producto fabricado por IQESIL y se calculará de la siguiente manera:

$$X = A + B + C + D + E - F$$

Siendo:

A = Factor de emisión de sulfatos en la producción de sílice precipitada = 0,4995 x Tm Sílice precipitada realmente fabricada en IQESIL (al 100% pureza) / Capacidad nominal de IQESIL de producción de sílice precipitada en Tm (25.000 Tm)

B = Factor de emisión de sulfatos en la producción de silicato de aluminio = 0,272 x Tm Silicato de aluminio realmente fabricada (al 100% pureza) / Capacidad nominal de IQESIL de producción de silicato de aluminio en Tm (10.000 Tm).

C = Factor de emisión de sulfatos en la producción de hidróxido de aluminio = 0,923 x Tm Hidróxido de aluminio realmente fabricada en IQESIL (al 100% pureza) / Capacidad nominal de IQESIL de producción de hidróxido de aluminio en Tm (5.000 Tm).

D = Toneladas anuales de ión sulfato contenido en el rechazo de las plantas de ósmosis / Capacidad nominal total de IQESIL en Tm (40.000 Tm)

E = Toneladas anuales de ión sulfato contenido en el rechazo de las plantas descalcificadoras / Capacidad nominal total de IQESIL en Tm (40.000 Tm)

F = Toneladas anuales de ión sulfato contenido en el precipitado en la planta de tratamiento conjunto de los vertidos de IQE e IQESIL / Capacidad nominal total de IQESIL en Tm (40.000 Tm)

2.—Se sustituye el condicionado «1.9.—Control de los vertidos de aguas residuales» por el siguiente:

1.9.—Control de los vertidos de aguas residuales y plan de mejoras

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Industrias Químicas del Ebro, S. A. e IQESIL, S. A. deberán cumplir solidariamente con lo establecido en el Decreto 38/2004,



de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido conjunta de ambas empresas dispone de una arqueta, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se deberán instalar medidores de caudal continuo para la cuantificación del volumen de las siguientes corrientes: aguas de rechazo de la ósmosis y de la descalcificación (de IQE); aguas de lavado y filtrado de IQESIL; salida del tanque de homogeneización y vertido final.

Se realizará al menos un análisis semestral de todos los parámetros especificados en el condicionado 1.4 de esta resolución, por un Organismo de Control Autorizado o Entidad Colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Asimismo, se deberán analizar, mediante empresa externa ó autocontrol, los siguientes controles:

- Cada dos meses: en el vertido final de aguas residuales, todos los parámetros señalados en el condicionado 1.4 y los iones Cloruro, Sulfato y Calcio.

- Mensualmente: los sulfatos contenidos en el agua de captación; las concentraciones de los iones calcio y sulfato en los tanques pulmón de las aguas de rechazo de la ósmosis y de la descalcificación; la concentración de ión sulfato en las distintas corrientes del proceso de fabricación de IQESIL (primeras aguas de filtrado y aguas de lavado); las concentraciones de los iones calcio y sulfato a la salida del tanque de homogeneización.

En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

En el primer trimestre de cada año se deberá presentar a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual correspondiente al año anterior que incluirá lo siguiente:

- a) Copia de los informes semestrales realizados por Organismo de Control Autorizado o Entidad Colaboradora del Instituto Aragonés del Agua.

- b) Resultados analíticos de las mediciones mensuales y bimestrales realizadas.

- c) Datos de caudal acumulado anual de cada una de las corrientes en las que se ha establecido la necesidad de instalar medidores de caudal en continuo.

- d) Balance anual de sulfatos (en Toneladas) calculado como diferencia entre los sulfatos de entrada (suma de las cantidades estequiométricas contenidas en las materias primas con sulfatos utilizadas en IQESIL y la cantidad calculada a partir de las mediciones de los rechazos de las plantas descalcificadoras y de ósmosis del agua de captación) y los sulfatos de salida (resultado de la suma de las cantidades estequiométricas emitidas en cada uno de los productos de IQESIL menos la suma de la cantidad de sulfatos contenidos en los lodos del proceso de precipitación y los contenidos en los productos de IQESIL). Para los cálculos se deberán tener en cuenta los datos reales de tanto de consumo de materias primas como de aguas de rechazos generadas, productos fabricados, lodos precipitados, etc, correspondientes al año a que se refiere el balance.

- e) Cantidad anual (en Toneladas) de sulfatos emitidos en el vertido final de aguas residuales, calculado a partir de los resultados de las analíticas bimestrales y la medición de caudales realizadas. Comparativa entre este resultado y la salida de sulfatos calculada según el balance anual de sulfatos.

- f) Factor de emisión de sulfatos, calculado según lo señalado en el condicionado 1.4.

Plan de mejoras

En el plazo máximo de cuatro años se deberá presentar proyecto de medidas preventivas y correctoras para disminuir el Factor de emisión de sulfatos. Dicho proyecto deberá incluir medidas como mejoras en los procesos, recirculación de las aguas con sulfatos a proceso como aguas madres, mejora del sistema de precipitación de sulfatos, etc.

3.—Se incluye un nuevo foco en el condicionado 1.5.—Emisiones a la atmósfera. Focos de emisión, con la siguiente descripción:

- Foco 5:

- Salida de gases procedentes del Secadero Spin Flash nº 2. Utiliza como combustible gas natural

- No dispone de libro de registro.

- Dispone de un filtro de mangas como sistema de retención de las partículas sólidas.

- Se contempla la emisión de partículas sólidas, gases contaminantes (principalmente CO, NOX).

- Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.6., según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas sólidas	50 mg/Nm3
CO	150 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3 medido como NO2

4.—Se añade el siguiente párrafo en el subapartado «Respecto al registro de las mediciones y controles» del condicionado 1.10.—Control de emisiones a la atmósfera:

Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses de la puesta en funcionamiento, para el foco 5, un libro-registro para su diligenciado, acompañado del informe realizado por un Organismo de Control Autorizado de las mediciones efectuadas. Los resultados de las mediciones periódicas deberán ser remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

5.—Se añade el siguiente párrafo en el condicionado 1.15.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales:

— El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atendrá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L. (Idalsa, S. L.), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza). (Nº Expte. INAGA/500301/02.2010/7680).

Con fecha 14 de diciembre de 2007 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» la resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L. (Idalsa, S. L.), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) (INAGA/500301/02.2006/10228).

Por Resolución de 11 de agosto de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Idalsa, S. L. contra la resolución de 23 de noviembre de 2007 del INAGA y se modifica parcialmente la resolución recurrida. La parte resolutoria de la resolución de 11 de agosto de 2008 del Presidente del INAGA se publica mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» de 2 de octubre de 2008.

Con fecha 3 de septiembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» la resolución de 13 de agosto de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Idalsa, S. L., en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) (INAGA/500301/02.2008/6612), para la inclusión de una instalación de deslacado/secado de chatarras no peligrosas.

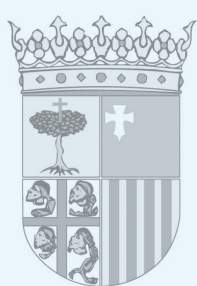
Con fecha 23 de febrero de 2010 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zaragoza emite sentencia número 66/2010 mediante la que estima el recurso nº 388/2008, interpuesto por el procurador D. Serafín Andrés Laborda en nombre y representación de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L., y en consecuencia declara no ser conforme a derecho la autorización ambiental integrada objeto del recurso en cuanto establece de plazo de vigencia cinco años que se amplía a ocho, confirmando el resto de condicionados de la misma y desestimando el resto de pretensiones suscitadas.

Con fecha 18 de junio de 2010 se recibe en el INAGA por parte de Idalsa, S. L., escrito en el que se describen las modificaciones previstas para la planta productiva de Pradilla de Ebro y se solicita se considere como modificación no sustancial la modificación consistente en la sustitución del horno rotatorio fijo de 12 Tm y capacidad de diseño de 75 T/día, por un horno rotativo basculante (considerado MTD en el BREF del sector) también de 12 Tm pero capacidad de diseño de 132 Tm/día, y la sustitución del filtro de humos asociado a dicho horno, aumentando la capacidad filtrante del nuevo hasta 648 mangas. A los sólo efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con fecha 6 de julio de 2010 el INAGA considera como no sustancial la modificación planteada, que conlleva el incremento de la capacidad total de fusión de materias primas de 33.300 Tm/año a 39.500 Tm/año (18,62 %).

Con fecha 23 de julio de 2010 se recibe en el INAGA, por parte de Idalsa, S. L., solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada para su instalación de Pradilla de Ebro, referente a la sustitución del horno rotatorio fijo por un horno rotativo basculante. Con fecha 30 de septiembre de 2010, se remite al promotor, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un requerimiento solicitando información respecto al consumo de materias primas, agua y gas natural, y descripción detallada de la nueva fuente generadora de emisiones a la atmósfera. Con fecha 8 de octubre de 2010 y número 31.556 de entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Idalsa, S. L., documentación adicional, en los términos solicitados por el INAGA.

Considerando que la modificación puntual solicitada ha sido previamente considerada como modificación no sustancial a los sólo efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006,

Considerando que la única materia prima que verá incrementado su consumo son las chatarras de aluminio hasta un total de 22.575 Tm/año y que si bien esta cantidad supone un incremento de consumo de residuos no peligrosos del 37,8 %, el total de la capacidad total de fusión sólo aumenta el 18,62 % ya que no se aumenta el consumo de escorias de aluminio ni de otros metales para alear,



Considerando que el aumento de la cantidad de chatarras de aluminio no peligrosas a gestionar conlleva la modificación de la garantía establecida de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para las actividades de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos,

Considerando que no se aumentará el consumo de fundentes, que el consumo de agua para el proceso de las nuevas instalaciones se verá incrementado en la misma proporción que la capacidad máxima de producción, es decir, un 18,62%, que el consumo de combustible (gas natural) aumentará un 6% en términos absolutos, que el consumo de energía eléctrica no va a sufrir ninguna variación ya que las potencias de la maquinaria a sustituir son prácticamente las mismas que las de la maquinaria a implantar, que la ampliación de la capacidad de fusión no incrementará la producción de residuos y que la sustitución del horno no incrementará los niveles de emisión a la atmósfera,

Considerando que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Considerando que la sentencia número 66/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza amplía el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada a ocho años,

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y su normativa de desarrollo; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para las actividades de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por tercera vez la autorización ambiental integrada otorgada a Idalsa, S. L. mediante la «Resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Idalsa, S. L., en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza)», modificada puntualmente por Resolución de 11 de agosto de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y por Resolución de 13 de agosto de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1.—Se sustituye el apartado 1 por el siguiente:

«1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Idalsa, S. L., (B-50100338), con CNAE:2753, en la Ctra. Alagón- Tudela, Km. 42,5, (coordenadas UTM, Huso 30: X=649.269, Y=4.636.840, Z=230), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la segunda fusión de aluminio, con una capacidad máxima autorizada de fusión de materias primas en la instalación de 39.500 Tm/año y para un monovertedero de 100.000 m3 de capacidad máxima, para



la eliminación de residuos peligrosos generados en su propio proceso. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:»

2.—Se sustituye el condicionado «1.1 Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes» por el siguiente:

1.1 Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes

Idalsa, S. L. es una empresa dedicada a la valorización de residuos de aluminio, tales como virutas, recortes, perfiles, cacharro, escorias de aluminio, etc. Dichos residuos constituyen la materia prima que Idalsa precisa para la fabricación de lingotes de aluminio y que posteriormente comercializa, tanto en el mercado nacional, como en el mercado internacional.

El tratamiento que generalmente se da a estas escorias antes de reciclarlas, es eliminar la parte improductiva (óxidos de aluminio), separándola de la productiva (granzas de aluminio), que es la que posteriormente se recicla en los hornos rotativos. Este tratamiento consiste en trituración o molienda de las escorias, y posterior cernido o cribado, separando las partículas menores de 2 milímetros (óxidos de aluminio), y las superiores (granzas de aluminio). Las menores de 2 milímetros se pasan por un sistema de separación por corrientes de Foucault, separando las que tienen contenido metálico de las que no lo tienen. Para ello, se dispone de una instalación de molienda, cribado y separación.

Por su parte, las chatarras de aluminio sufren un proceso de pretratamiento que consiste en trituración de la chatarra (perfiles, latas, láminas, virutas) hasta tamaño de 60x60x60 mm, en un triturador accionado por un motor eléctrico de 250 Kw, separación magnética para eliminar los hierros libres contenidos en la chatarra y mejorar la calidad de la misma, deslacado/secado en un horno rotatorio inclinado de 11m de longitud, y 1,9 m de diámetro para eliminación de lacas y aceites, y tratamiento de gases en un reactor vertical con hidróxido cálcico y carbón activo para neutralizar los gases ácidos y adsorber metales y compuestos orgánicos y posterior retención de partículas en un filtro de mangas.

El reciclaje de las escorias de aluminio, y todos los residuos de la industria del aluminio (virutas, recortes, láminas, etc.), se realiza por fusión en los hornos rotativos de 12 Tm (horno rotativo basculante) y 19 Tm (horno rotatorio basculante) de capacidad bruta. Las capacidades de tratamiento, según la capacidad de diseño, son de 132 Tm/día y 160 Tm/día, respectivamente. El proceso consiste en la fusión por medio de quemadores de oxi-gas, de la materia prima de aluminio, y del fundente necesario en cada colada.

El fundente es una mezcla de sal común (ClNa) y potasa (ClK), en porcentajes de aproximadamente 70% de sal y 30% de potasa.

Una vez fundida toda la carga de la colada del horno rotatorio basculante, se trasvasa el aluminio líquido a los hornos de mantenimiento y colada, pudiendo ambos ser también utilizados como fusor, de 48 T/día de capacidad cada uno y con dos quemadores de 1.500 Kw para cada uno, en total cuatro quemadores; en donde dependiendo de las aleaciones a fabricar, se ajusta la composición química y una vez comprobado, se procede a lingotear el metal, en función del requerimiento del cliente. Estos hornos basculantes de mantenimiento se encuentran en la línea de producción del horno rotativo basculante. Por otro lado, acompañando al horno rotativo basculante de 12 Tm, se encuentra un horno basculante de mantenimiento con una potencia de 750 Kw.

Los 3 hornos basculantes de mantenimiento no se utilizan para fundir chatarras, sino que se utilizan únicamente como hornos de ajuste de aleación, es decir, reciben el aluminio líquido de los hornos fusores de cabeza de línea. Su uso esquemático podría ser el siguiente: recepción del aluminio líquido, se extrae una probeta del horno de mantenimiento y se analiza, se añaden al horno los metales necesarios (silicio, cobre, manganeso, magnesio, titanio, etc.) para obtener la aleación necesaria y se procede a lingotear el metal.

Terminada la operación de trasvase de aluminio, se procede a sacar del horno el fundente, depositándolo en recipientes o superficies. Cuando se encuentra frío, queda formando grandes bloques o tortas negras, denominadas escorias de segunda fusión. Estos residuos se gestionan mediante su depósito en el vertedero de residuos peligrosos (después de tratarlos físicamente para extraer del residuo las gotas de aluminio y materiales férricos que puedan contener), ubicado en el mismo complejo.

En lo concerniente a las emisiones gaseosas producidas en el proceso de fusión, IDALSA dispone de dos instalaciones de filtración de gases, con una capacidad de tratamiento respectivamente de 34.000 m³ de aire y 66.000m³ de aire la otra. Dichas instalaciones están compuestas por torre de enfriamiento, sistema de inyección de hidróxido cálcico para controlar el ClH del fundente, ciclón para el decantamiento de las partículas más gruesas y dos cuerpos filtrantes con 648 mangas y ventilador de 102 Cv uno y 1.255 mangas con ventilador de 175 Cv el otro.



Se dispone de un sistema de regueras para trasvase de aluminio líquido entre los hornos y los hornos y las cintas de colada. El resto de materiales, tanto las materias primas, los fundentes, el producto terminado y los residuos, son manipulados y transportados por el interior de las instalaciones de IDALSA mediante palas cargadoras.

También existe un vertedero para la eliminación de los residuos peligrosos generados en su propio proceso con una capacidad útil del mismo de 100.000 m³. Las instalaciones consisten en:

— Camino de acceso y vaso del vertedero: incluido camino de servicio perimetral, impermeabilización, drenaje interior y exterior (cuneta perimetral).

— Balsa de lixiviados (2.200 m³).

— Conducción entre el drenaje del vertedero y la balsa de lixiviados.

3.—Se sustituye el condicionado «1.2.—Consumos» por el siguiente:

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

- Materias primas:

Escorias de aluminio (residuo peligroso): 11.925 Tm/año

Chatarras de aluminio (residuo no peligroso): 19.424 Tm/año

Materiales para alear (silicio, cobre, magnesio, titanio, estroncio, cromo, hierro, níquel u otros metales que se les solicite añadir a las aleaciones) 5.000 Tm/año

- Materias auxiliares:

Fundentes (CINa + ClK) 19.370 Tm/año

- Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción): 5.885.000 kWh

Gas Natural (consumo anual para capacidad de producción). 86.771.600 kWh (82.014.574 Nm³)

- Agua:

El consumo de agua, para la capacidad máxima de producción en la instalación, es de 32.680 m³ para consumos de proceso (refrigeración), mientras que para aguas de consumo doméstico es de 2.200 m³. El agua empleada para uso industrial procede del Canal de Taus-te, que a su vez se suministra de toma directa del río Ebro. El agua entra directamente en la balsa de almacenamiento de agua cuya capacidad es de 1.500 m³ (capacidad necesaria para poder abastecer las necesidades de la planta durante los cortes del Canal por operaciones de mantenimiento y limpieza que tienen una duración entre 4 y 5 semanas en invierno), desde donde se suministra a los dos depósitos de los circuitos de refrigeración (50 y 70 m³) uno en cada nave de producción. Estos depósitos forman un circuito semiabierto con la bandeja de refrigeración en la línea de lingoteo, la torre de refrigeración y las duchas de enfriamiento de lingotes. Las pérdidas por evaporación se reponen de forma automática mediante un sistema automático de «boya».

4.—Se sustituye el apartado «Focos nº 1 y 2» del condicionado «1.4.—Emisiones a la atmósfera», por el siguiente:

«Focos nº 2 y nº 8

Salida del horno de fundición rotativo basculante (19 Tm de capacidad bruta), y salida del horno rotativo basculante (12 Tm de capacidad bruta), que utilizan como combustible Gas Natural.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Grupo B, Epígrafe 2.4.3. El foco nº 2 dispone de Libro de registro diligenciado como AR101/PI 02.

Características foco 2: Chimenea de acero de carbono, funcionamiento 24 h/día y emisión de caudal de 61.544 m³N/h. Potencia: 4,9 Mkcal/h. Diámetro: 1,05 metros. Altura chimenea: 15 metros.

Características foco 8. Chimenea de acero de carbono, funcionamiento 24 h/día y emisión de caudal de 45.000 m³N/h. Potencia: 3,81 Mkcal/h. Diámetro: 0,90 metros. Altura chimenea: 10 metros.

Medidas correctoras Foco 2: instalación de filtración de gases, con una capacidad de tratamiento de 66.000 m³ de aire. Está compuesta por torre de enfriamiento, sistema de inyección de hidróxido cálcico para controlar el ClH del fundente, ciclón para la decantación de las partículas más gruesas y cuerpo filtrante con 1.255 mangas con ventilador de 175 Cv. El hidróxido cálcico, neutraliza los gases formados en el interior de los hornos como consecuencia de la utilización del fundente. El polvo recogido se envasa en «big-bag».

Medidas correctoras Foco 8: instalación de filtración de gases, con una capacidad de tratamiento de 34.000 m³ de aire. Está compuesta por torre de enfriamiento, sistema de inyec-



ción de hidróxido cálcico para controlar el CIH del fundente, ciclón para la decantación de las partículas más gruesas y cuerpo filtrante con 648 mangas con ventilador de 102 Cv. El hidróxido cálcico, neutraliza los gases formados en el interior de los hornos como consecuencia de la utilización del fundente. El polvo recogido se envasa en «big-bag».

Contaminantes emitidos: Clorhídrico, Fluorhídrico, Cloruros, Dióxido de azufre, Monóxido de carbono, Dióxido de Nitrógeno, Dioxinas, amoníaco y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	515 mg/Nm ³
HCl	40 mg/Nm ³
HF	5 mg/Nm ³
Cloruros	5 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	450 mg/Nm ³
CO	600 mg/Nm ³
Dioxinas y furanos	0,5 ngTeg/Nm ³

5.—Se sustituye el condicionado «1.7.2.—Gestión de Residuos No Peligrosos» por el siguiente:

1.7.2.—Gestión de Residuos No Peligrosos

Se autoriza a Idalsa, S. L. como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para las actividades de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos. Se autoriza la gestión de los siguientes residuos, en base a la capacidad máxima de producción de la instalación:

Residuos	Código LER	Cantidad máxima (Tm/año)
Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	100316	2.200
Escorias del horno	101003	
Limaduras y virutas de metales no féreos	120103	20.370
Metales no féreos	160118	
Metales	200140	
Metales féreos	160117	5
Limaduras y virutas de metales féreos	120101	

Abarca el proceso de valorización de distintos residuos de aluminio que no tengan la consideración de residuos peligrosos y de otros metales.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los gestores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos.

El promotor deberá presentar una garantía de 144.758 € (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho euros) calculada de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de valorización de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.



La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos, momento en que podrá ser devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

6.—Se añade en el condicionado «1.10.—Control de emisiones a la atmósfera», el siguiente nuevo párrafo:

La empresa deberá solicitar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente la baja del libro de registro de emisiones correspondientes al foco 1, por haber sido desmantelado. En el plazo máximo de 4 meses desde la puesta en marcha del foco nº 8 se deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado del libro de registro de emisiones correspondiente. A tal efecto Idalsa, S. L. deberá presentar ante el INAGA el libro de registro de emisiones, acompañado del informe de Organismo de Control Autorizado de las medidas de emisión realizadas en dicho foco.

7.—Se sustituye en condicionado «2.—Validez de la autorización ambiental integrada», por el siguiente:

2.—Validez de la autorización ambiental integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Idalsa, S. L., en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 12 de diciembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la central térmica de carbón a ubicar en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovida por Carbonífera Energía, S. L. U. (Nº Expte. INAGA 500301/02.2010/8122).

Con fecha 23 de diciembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 217 la resolución de 12 de diciembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la central térmica de carbón a ubicar en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovida por Carbonífera Energía, S. L. U. (INAGA500301/02/2004/6128).

En el condicionado 4.—Comprobación previa y efectividad de dicha resolución se establece un plazo máximo de tres años desde la publicación de la misma para el comienzo de la actividad.

Con fecha 2 de agosto de 2010 se recibe en el Registro General del INAGA, solicitud de Carbonífera Energía, S. L. U. de ampliación del plazo para el inicio de la actividad establecido en la resolución de 12 de diciembre de 2008.

Considerando que en el artículo 59.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, se establece que el titular de la instalación podrá solicitar, por causas justificadas, una prórroga de los plazos fijados en la autorización ambiental integrada para el comienzo del ejercicio de la actividad.

Considerando que las razones expuestas por el promotor justifican la ampliación del plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 59.2.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la resolución de 12 de diciembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la central térmica de carbón a ubicar en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovida por Carbonífera Energía, S. L. U., en el siguiente sentido:

1.—Se sustituye el último párrafo del condicionado 4.—Comprobación previa y efectividad, por el siguiente:

«El comienzo de la actividad deberá realizarse, como muy tarde, el 23 de diciembre de 2013; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.»

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto general de explotación de la cantera «Los Viñales» nº 251/ 2ª fase, en el término municipal de Castelserás (Teruel), promovida por Áridos Ibáñez Andreu, S. L. (Nº Expte. INAGA/440201/0 1A/2010/5221).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación de impacto ambiental las actividades listadas en su Anexo II. La cantera «Los Viñales 2ª Fase» se encuentra, a menos de cinco kilómetros de los límites del área afectada por el laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, supuesto recogido en el mencionado Anexo II de la mencionada Ley.

El proyecto de explotación en la cantera «Los Viñales 2ª Fase» tiene por objeto dar continuidad a un aprovechamiento de áridos en la cantera «Los Viñales», en terrazas altas del río Guadaloque, para prolongar la producción asegurando el abastecimiento de este material en el área de comercialización actual y en la planta de tratamiento existente.

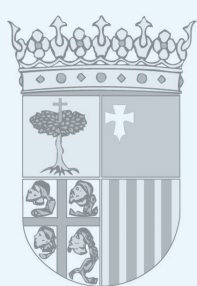
El estudio de impacto ambiental (Es.I.A.) contempla una superficie de explotación de 25.700 m² correspondiente a las parcelas 8 y 9 del polígono 5 del catastro de rústica de Castelserás. Los vértices singulares de la cantera se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

VÉRTICE	X	Y
1	738.710	4.539.593
2	738.713	4.539.575
3	738.776	4.539.446
4	738.947	4.539.499
5	738.883	4.539.643

En septiembre de 2008, la empresa Áridos Ibáñez Andreu S. L., solicita el inicio del procedimiento de consultas para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto de la cantera «Los Viñales 2ª Fase». Con fecha de Resolución de 23 de enero de 2009 se comunica al promotor el grado de amplitud y nivel de detalle que debe contener el estudio de impacto ambiental y se notifica y traslada el resultado de las consultas realizadas.

Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 41, de 1 de marzo de 2010, y en prensa (Diario de Teruel de 26 de abril de 2010), el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para los recursos de la sección A) áridos, cantera «Los Viñales» nº251/02ª fase, sobre una superficie de 3 hectáreas, sita en el término municipal de Castelserás (Teruel), y su estudio de impacto ambiental. Simultáneamente, solicita informe al Ayuntamiento de Castelserás, Comarca del Bajo Aragón, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro y Ecologistas en Acción-OTUS. Se pronuncia la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y la Dirección General de Minas, poniendo de manifiesto que las ampliaciones de esta tipología de derecho mineros debe ser considerada nueva y distinta de la que ya posee la empresa. Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, sin recibir alegaciones se remite la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para la continuación del expediente. El 5 de agosto de 2010 se solicita por parte del INAGA informe de sostenibilidad social a la Comarca del Bajo Aragón y al Ayuntamiento de Castelserás y se recibe respuesta de esta última, quien considera que con la ampliación solicitada se garantiza la continuidad empresarial y consecuentemente el mantenimiento sostenible de los puestos de trabajo.

El método de explotación es mediante minería a cielo abierto, por bancos descendentes, en dos bancos de 3 metros de altura media, separados por una berma de 5 metros. Por encima del recurso aparece una capa de tierra de montera, con una potencia media estimada de 1,6 metros y la capa de suelo fértil de 0,4 metros, que será preciso decapar previamente y acumular en cordones siguiendo el perímetro de la explotación minera. La profundidad máxima del hueco de explotación es de 7,41 metros respecto a la cota inicial. El arranque del material se realiza de forma mecánica, sobre un frente de trabajo de 70° y un talud final de explotación inferior a 20°. Se establece un macizo de protección respecto a los predios colindantes de al menos de 5 metros desde la cabeza del talud. No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático.



El volumen de tierras removidas se estima en 190.500 m² y las reservas probables en 123.360 m³, con una producción anual de 27.000 m³/año, por lo que el periodo de vida de la explotación se estima en 5 años. La explotación se realiza en dos fases de 1 y 1,5 ha, la primera de ellas se localiza al norte y los estériles generados durante los dos primeros años son acumulados en un escombrera temporal, situada en el límite suroeste de la segunda fase, hasta su empleo en el relleno del hueco de la primera fase. El avance del frente en ambas fases será de norte a sur. El destino del material es la planta de tratamiento, propiedad de la empresa, localizada en Castelserás (Teruel).

La rehabilitación de los terrenos se plantea siguiendo una minería de transferencia y tiene como objetivo recuperar los usos agrícolas previos y conformar el relieve inicial de la parcela. Los taludes de restauración se revegetarán mediante plantación de *Juniperus oxycedrus*, *Genista scorpius*, *Rosmarinus officinalis* y *Thymus vulgaris*. Las labores restauradoras no comenzarán hasta pasado dos años del inicio de los trabajos o una vez explotada la primera hectárea de terreno. La cota final del terreno se situará 2 metros por debajo de la original, para ello será preciso el relleno del hueco con los 30.840 m³ de materiales procedentes del cribado y lavado de los áridos extraídos y 41.120 m³ de la capa de montera, ambos con un coeficiente de esponjamiento del 20%, así como, el aporte de 46.000 m³ de tierras externas a la explotación. Por último, se procederá al extendido de los 10.280 m³ de tierra vegetal previamente retirada. El Es.I.A. contempla la utilización de rechazos de explotaciones mineras y plantas de tratamiento y el empleo de materiales de excavaciones de obras civil, indicando alguno de sus posibles orígenes. En cualquier caso la utilización de estos últimos, siempre que resulten adecuados de acuerdo a la normativa de residuos, se deberá ajustarse al régimen de autorizaciones previsto en el Decreto 262/2006 de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El estudio de alternativas presentado es adecuado, evaluando otras ubicaciones y métodos de explotación. El estudio realiza una descripción concisa, clara y completa del medio, con prospecciones directas de fauna y flora catalogada. El apartado de identificación y valoración de impactos es suficientemente riguroso en su conjunto. El estudio incluye una serie de medidas preventivas y correctoras adecuadas, como el sincronismo entre explotación y restauración, el uso de especies autóctonas en la revegetación o el mantenimiento de caminos. Además con el fin de minimizar los impactos acumulativos derivados del proyecto de explotación existente junto al solicitado, en el Plan de Restauración que se elabore para las nuevas parcelas contemplará las labores de restauración pendientes en las parcelas que no han sido restauradas, acometiéndose la restauración de éstas de forma simultánea a la explotación de las nuevas parcelas solicitadas. Así mismo el Es.I.A., da un adecuado cumplimiento al grado de amplitud y nivel de detalle que debe contener el estudio de impacto ambiental, según la resolución emitida por este Instituto.

El proyecto se desarrolla en una terraza aluvial situada en la margen derecha río Guadalupe, sobre materiales cuaternarios ocupados principalmente por campos de cultivo de cereal y frutales. El cauce del río se localiza a 125 m del límite oeste y norte de la explotación. El acceso se realiza por el Camino Alto desde el núcleo urbano de Castelserás, localizado a dos kilómetros al norte. En el entorno inmediato, existen varias zonas alteradas por aprovechamientos mineros de áridos, distribuidas de forma dispersa y carentes de una adecuada restauración. La cuenca visual y la accesibilidad visual son bajas, no siendo visible la explotación desde carreteras o núcleos urbanos. La vegetación natural en el entorno se ubica tanto en las laderas del valle como en las márgenes del río, fundamentalmente compuesta por especies de ribera (chopos, sargas y enneas), romeral y matorrales gipsícolas. Más concretamente en los lindes de las parcelas afectadas se desarrolla una vegetación ruderal nitrófila, sin presencia de especies arbóreas ni flora catalogada. Zona de campeo de águila azor perdicera, alimoche y chova piquirroja, sin existencia de puntos nidificación que puedan verse afectados. Presencia de nutria en el tramo del río Guadalupe cercano a la actuación. Dichas especies se encuentra incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, con altos grados de protección. El proyecto no afecta a terrenos de la Red Natura 2000 o a espacios naturales protegidos, ni se sitúa en zonas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. No consta afección a vías pecuarias catalogadas o al dominio público forestal.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto general de explotación de la cantera «Los Viñales nº 251 2ª fase», en el término municipal de Castelserás (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de áridos como recurso de la sección A, en la cantera «Los Viñales, nº 251, 2ª fase», en el término municipal de Castelserás (Teruel), promovido por Áridos Ibáñez Andreu, S. L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental para aprovechamiento de recursos de la sección A) áridos, cantera «Los Viñales, nº 251, 2ª fase», sobre una superficie de 25.700 m², dentro de las parcelas catastrales 8 y 9 del polígono 5 del término municipal de Castelserás (Teruel).

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3. Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

4. Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Proyecto de Restauración de la explotación «Los Viñales, nº 251, 2ª fase», conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en caso, de resultar de aplicación, adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, donde se tenga en cuenta las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Se justificará la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en las prescripciones de la DIA y el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no sean contradictorias con el presente condicionado. Se incluirá el Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental modificado en lo que sea contradictorio con la presente resolución.

5. Aunque el proyecto de restauración se elaborará para la explotación «Los Viñales, nº 251, 2ª fase», podrán adoptarse medidas para la restitución conjunta con «Los Viñales». En cuyo caso, el proyecto de restauración de la nueva cantera contendrá los datos básicos del proyecto de restauración de la cantera «Los Viñales», incorporando las nuevas medidas no previstas inicialmente en dicha cantera para integrar ambas restauraciones. Se deberá incluir todas estas circunstancias en el estudio económico del nuevo plan de restauración, o bien solicitar la modificación del plan de restauración de la explotación «Los Viñales».

6. Se deberá extraer la totalidad del suelo agrícola existente (aproximadamente 40 centímetros de tierra vegetal), teniendo en cuenta las necesidades de restauración de todas las superficies excavadas que deberán ser recubiertas con una capa de, al menos, la misma altura.

7. Se tomarán las medidas necesarias para diferenciar y aislar los acopios de tierra de montera y de tierra vegetal. En ningún caso el acopio de tierra vegetal se realizará mediante el arrastre con pala de maquinaria pesada. Deberá recogerse adecuadamente y trasladarse en camiones o remolques hasta los lugares de acopio y extendido.

8. Todos los taludes deberán tener continuidad con los naturales evitando saltos, aristas, resaltes, escalones o depresiones. La pendiente máxima de los mismos tras la recuperación



de la zona será de un máximo de 25° (entre 20° - 25°), de manera que se eviten problemas de erosión. En la revegetación de estos taludes se deberá justificar las densidades de las especies herbáceas y arbustivas elegidas. Se deberá incorporar en el diseño de la restauración la creación de linderos, márgenes y ribazos, apoyados sobre los taludes de restauración, convenientemente revegetados con especies propias de la serie de vegetación de la zona, incluidas leñosas, en densidad suficiente que permita la estabilidad de los taludes y demás funciones biológicas de estos sistemas lineares.

9. En el caso de paralización temporal de la explotación por motivos comerciales o de mercado, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración en la zona con frentes agotados o con huecos operativos totalmente aprovechados.

10. El Plan de Restauración deberá contener un cronograma de la evolución de la explotación en el tiempo, de manera que a lo largo de su avance se pueda conocer el estado y superficie de los terrenos en explotación, en fase de restauración y ya restaurados.

Respecto a las medidas específicas de protección de caminos y carreteras.

11. Las vías de acceso deberán ser restauradas periódicamente para evitar que otros propietarios de las proximidades que hacen uso de las mismas se vean perjudicados por su deterioro. En ningún momento se cortarán los caminos públicos o se impedirá el tránsito por motivos de la explotación. Las administraciones gestoras de los caminos públicos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material extraído (tonelajes por eje, impedir el tránsito en condiciones de piso húmedo, etc.) y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental.

12. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental con el establecimiento de controles durante las labores de retirada y acopio de los suelos y las de restitución del suelo y revegetación tras finalizar cada fase de explotación. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y se prologará por un periodo mínimo de tres años una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración. El presupuesto del proyecto de Restauración incluirá los costes del Programa de Vigilancia.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 10 de noviembre de 2010.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 10 de noviembre de 2010, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de transformadores y bobinados (ampliación de almacén), a ubicar en Pg/ Industrial El Pitarco, parcela 6, 50450 Muel (Zaragoza), instada por Bobinados de Transformadores, S. L. (Expediente 50030473201008200).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad fabricación de transformadores y bobinados (ampliación de almacén), solicitada por Bobinados de Transformadores, S. L., en el término municipal de Muel.

— Dispone de calificación inicial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con nº de expediente COT 2002/791.

— Dispone de Resolución de 4 de Mayo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con nº de inscripción AR/PP-6427/2009 por la que se autoriza la modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

— Edificio tipo C, riesgo intrínseco Bajo-2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Agón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación vacuna de vacas nodrizas con capacidad para 300 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 500030030000400093, 500030030000400102, instada por Julio Matín-Serrano Lapuente (Expediente 50030473201008971).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación vacuna de vacas nodrizas con capacidad para 300 cabezas, solicitada por Julio Matín-Serrano Lapuente, en el término municipal de Agón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis me-



ses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carpintería (con barnizado), a ubicar en Pg/ La Corona, C/ C, parcela 54 - 50740 Fuentes de Ebro (Zaragoza), instada por José Miguel Gonzalo Lorente (Expediente 50030473201006277).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de material combustible, riesgo de contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad carpintería (con barnizado), solicitada por José Miguel Gonzalo Lorente, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

— Edificio tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 2,

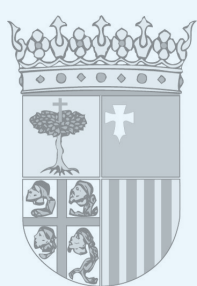
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto, debiendo inscribirse en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles, según determina el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La cabina de barnizado deberá disponer de marcado CE y cumplir con la Reglamentación de Seguridad de Máquinas



— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcalá de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio, a ubicar en la referencia catastral 500130130 000910000, instada por Ayuntamiento de Alcalá de Ebro (Expediente 50030473201009586).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio, solicitada por Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, en el término municipal de Alcalá de Ebro.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar Autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Al cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974) y Decreto 106/96 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

— Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller para desmenuzar plásticos, a ubicar en Pg/ La Ciruela Manzana D, nave 18 - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Extruplas Aragón 8000, S. L. (Expediente 50030473201008247).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller para desmenuzar plásticos, solicitada por Extruplas Aragón 8000, S. L., en el término municipal de Alagón.

— Edificio tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 2.

Dispone de Resolución de 20 de octubre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se concede Autorización de gestor de residuos no peligrosos de la comunidad Autónoma de Aragón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir con el condicionado de la resolución de 20 de octubre de 2010 precitada

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Aniñón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para bar restaurante (con servicio de comidas), a ubicar en Cl/ Horno Bajo, 3 - 50313 Aniñón (Zaragoza), instada por Ramírez Lezcano, S. C. (Expediente 50030473200910558).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar restaurante (con servicio de comidas), solicitada por Ramírez Lezcano, S. C., en el término municipal de Aniñón.



La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir la Instrucción Técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Aníñón, o en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola con capacidad para 27000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 501611610000200027, instada por Nelba José Toña (Expediente 5003 0473201000426).

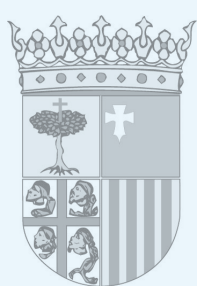
1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola con capacidad para 27000 cabezas, solicitada por Nelba José Toña, en el término municipal de Mallén.

— Dispone de autorización de fecha 10 de septiembre de 2010 de la Diputación Provincial de Zaragoza para actuaciones en zona de influencia de la vía provincial CP-2.

— Dispone de Autorización por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (adif) con el nº S-17 nº 26/10.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).



— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carnicería (con obrador), a ubicar en Pz/ Joaquín Costa, 11 Local 2, 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Yolanda Pérez Aragón (Expediente 50030473 201008199).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad carnicería (con obrador), solicitada por Yolanda Pérez Aragón, en el término municipal de Calatayud.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— La solicitud de Autorización Sanitaria y su Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, en C/ Ramón y Cajal nº 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación, del programa de Autocontrol.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento, Reglamento (CE 1774/2002)

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



— Cumplir lo establecido en el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Cumplir lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de telecomunicaciones (preparación en taller de los componentes para su montaje en obra de torres de telecomunicación), a ubicar en C/ Peña Oroel, naves 4 y 5 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Grupo Telsat Catv, S. L. (Expediente 50030473201008212).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad instalación de telecomunicaciones (preparación en taller de los componentes para su montaje en obra de torres de telecomunicación), solicitada por Grupo Telsat Catv, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 55000 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 501611610000400782, 501611610000400783, instada por Ganadera Río Huecha, S. L. (Expediente 50030473201009165).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 55000 cabezas, solicitada por Ganadera Río Huecha, S. L. en el término municipal de Mallén.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Todo el estiércol producido en la explotación deberá gestionarlo a través de la empresa autorizada contratada. El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

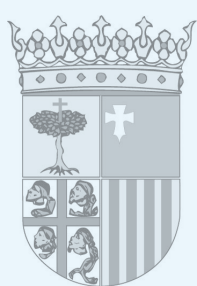
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio menor toda clase de artículos, a ubicar en C/ Arrabal Angular Con C/ Ortubia, 48 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Gran Bazar Asia, S. C. (Expediente 50030473201009318).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, humos, vibraciones y ruido, la actividad comercio menor toda clase de artículos, solicitada por Gran Bazar Asia, S. C., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— Deberá cumplir la Instrucción Técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización explotación ovina con capacidad para 533 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500510510003000086, instada por José Vicente Murillo Sanz (Expediente 50030473201009507).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización explotación ovina con capacidad para 533 cabezas, solicitada por José Vicente Murillo Sanz, en el término municipal de Biota.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

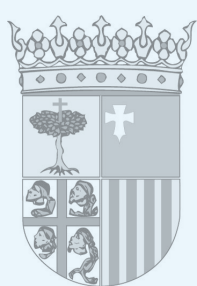
— La capacidad de fosa de cadáveres deberá de ser como mínimo de 2 m3

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de vehículos (reparación y recambios) especialidades en mecánica, electricidad y sustitución de neumáticos. sin lavado de vehículos, a ubicar en Av/ de Caspe (U.E. 0, Pg. 26, parcela 65), S/N - 50710 Maella (Zaragoza), instada por Talleres Dolz Civor, S. L. (Expediente 50030473200909057).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de vehículos (reparación y recambios) especialidades en mecánica, electricidad y sustitución de neumáticos. sin lavado de vehículos, solicitada por Talleres Dolz Civor, S. L. en el término municipal de Maella.

— Edificio tipo B, riesgo intrínseco 300 MJ/m² (Bajo-1)

— Dispone de Resolución de 30 de junio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con número de inscripción: AR/PP-8036/2009, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

— Dispone de contrato privado con la empresa gestora de residuos encargada de la limpieza y la absorción de los líquidos de la fosa séptica.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— De acuerdo al proyecto presentado visado de fecha 21 de Septiembre de 2010 (plano nº 8 b), deberá disponer de separador de hidrocarburos.

— Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valorización y eliminación de los neumáticos fuera de uso o a un gestor autorizado para su recogida.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de calderería, a ubicar en C/ Aneto, 4-H, nave 6, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por José Lázaro Serrano (Expediente 50030473201005694).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de calderería, solicitada por José Lázaro Serrano, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo B; Riesgo Intrínseco Bajo 1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para operadora de transporte almacén de tránsito, a ubicar en Pg/ Industrial Centrovía, C/ Los Ángeles, 16 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Trans Dusan, S. L. (Expediente 50030473201008863).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad operadora de transporte almacén de tránsito, solicitada por Trans Dusan, S. L., en el término municipal de Muela (La).

— Edificio tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— El ámbito de la licencia no contempla la instalación de suministro de gasóleo ni depósito de este de acuerdo al anexo presentado, visado con fecha de 3 de mayo de 2010.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios

— A la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, y del Registro Sanitario para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68 y a elaboración e implantación, o actualización del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de repuestos de maquinaria de obras públicas, a ubicar en Pg/ Los Llanos de la Estación C/ Juan de la Cierva, 1-3, Parc 24 y 25, 50800 Zuera (Zaragoza), instada por Rodajes Aragón, S. A. (Expediente 50030473201009022).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de repuestos de maquinaria de obras públicas, solicitada por Rodajes Aragón, S. A., en el término municipal de Zuera.

— Edificio tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para diseño y fabricación de equipos para la automatización y control de procesos industriales y otros similares, a ubicar en Pg/ Ind. La Cuesta C/ Castilla-León, 5-7 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Arco Electrónica, S. A. (Expediente 50030473201009437).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad diseño y fabricación de equipos para la automatización y control de procesos industriales y otros similares, solicitada por Arco Electrónica, S. A., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

— Edificio tipo B; Riesgo Intrínseco Bajo 1.

Dispone de calificación por la Comisión de Ordenación del Territorio de la Provincia de Zaragoza con fecha de 10 de mayo de 2005, para nave industrial de almacenaje. Se calificó de Molesta por ruido y vibraciones.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— En el caso de generarse residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar sin cocina y panadería, a ubicar en Cm/ Batan, 1 1-Bajos - 50700 Caspe (Zaragoza), instada por Panaderías Agrupadas de Caspe, S. L. (Expediente 50030473201009651).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar sin cocina y panadería, solicitada por Panaderías Agrupadas de Caspe, S. L., en el término municipal de Caspe.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas

— Al cumplimiento del Real Decreto 496/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.

— A la solicitud de la Autorización Sanitaria y Registro Sanitario para la actividad de Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68, y a la implantación del Programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

— Al cumplimiento de Reglamento (CE) número 1935/2004 de 27 de octubre sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

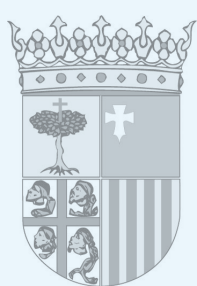
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502242240100200103, instada por Daniel Aznar Lalanza (Expediente 50030473201009925).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Daniel Aznar Lalanza, en el término municipal de Quinto.



— Dispone de calificación por parte de la Comisión de Ordenación de Territorio de la provincia de Zaragoza con fecha de enero de 2007 para legalización por cambio de especie de explotación de ganado porcino cebo con capacidad para 950 plazas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación avícola de cebo con capacidad para 70000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500950950001700214, instada por M Ángeles Zamborain Sora (Expediente 50030473201010096).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación avícola de cebo con capacidad para 70000 cabezas, solicitada por M Ángeles Zamborain Sora, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Dispone de Resolución de 30 de septiembre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y cuyo condicionado se adjunta a este acuerdo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Todo el estiércol producido en la explotación deberá gestionarlo a través de la empresa autorizada contratada. El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados



hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Martín de la Virgen de Moncayo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para hotel-apartamentos (16 apartamentos, 13 de 2 plazas, 2 de 3 plazas y 1 de 2 plazas adaptadas), a ubicar en Cl/ Santa Catalina, 15 - 50584 San Martín de la Virgen de Moncayo (Zaragoza), instada por Hosteltur Moncayo, S. L. (Expediente 50030473201001675).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad hotel-apartamentos (16 apartamentos, 13 de 2 plazas, 2 de 3 plazas y 1 de 2 plazas adaptadas), solicitada por Hosteltur Moncayo, S. L., en el término municipal de San Martín de la Virgen de Moncayo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

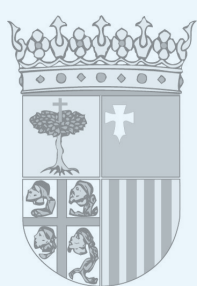
— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar con música y papelería (con receptor mixto de loterías y apuestas del estado), a ubicar en Av/ Europa, 65 B - 50172 Alfajarín (Zaragoza), instada por I Trucador del Priorato, S. L. (Expediente 50030473201009264).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad bar con música y papelería (con receptor mixto de loterías y apuestas del estado), solicitada por El Trucador del Priorato, S. L., en el término municipal de Alfajarín.

— Se dispone de una reclamación formulada por un vecino colindante en la cual se alega que no se especifica la proximidad de la actividad a un edificio de uso público, la concesión de licencia municipal a un local con música situado a menos de 15 mt del Centro de Salud y la omisión de las características de la antena receptora emisor de loterías. Dichas alegaciones son desestimadas justificando que la emisión de ruido es inferior a la permitida y por otra parte que las Ordenanzas Municipales no dicen nada de distancias a edificios de uso público.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo



de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de servicio en régimen desatendido con instalación de dos depósitos enterrados de 40.000 litros cada uno, a ubicar en Av/ Alcalde Caballero, 32 - 50014 Zaragoza (Zaragoza), instada por Infyp 2007, S. L. (Expediente 50030473201009272).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbura-das, almacenamiento de líquidos combustibles, vapores, riesgo de explosión e incendio, vi-braciones y ruido, la actividad estación de servicio en régimen desatendido con instalación de dos depósitos enterrados de 40.000 litros cada uno, solicitada por Infyp 2007, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condicio-nes:

- Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones in-dustriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en ser-vicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

- Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Resi-duos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contamina-ción acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de ver-tido de aguas residuales.

- Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, aire comprimido, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

- Inscripción en el Registro estatal de instalaciones de distribución al por menor, suminis-tro de combustible y carburantes a vehículos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

- Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04: Instalaciones para suministro de vehículos aprobada por Real Decreto 2201/1995 y modificada por Real Decreto 1523/1999.

- Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006 referente a aparatos de me-dida en sus fases de instalación y puesta en marcha y en la de instrumentos de medida.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria des-criptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se in-forma favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecuta-do de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización actividad para obrador de pana-dería y repostería con venta al público, a ubicar en Cl/ Rosario, 42 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Inmaculada Guerrero Romeo (Expediente 5003047320 1009324).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad legaliza-ción actividad para obrador de panadería y repostería con venta al público, solicitada por In-maculada Guerrero Romeo, en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento del real decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, y disposiciones posteriores que lo modifican.

— Al cumplimiento del Real Decreto 496/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— A la solicitud de convalidación de la autorización sanitaria y Registro Sanitario para las actividades que realiza así como cambio de titular ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68, y a la implantación del Programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

— Al cumplimiento de Reglamento (CE) número 1935/2004 de 27 de octubre sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

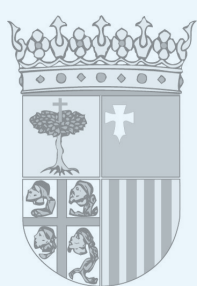
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Boquiñeni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio, a ubicar en C/ San Miguel, 1 - 50641 Boquiñeni (Zaragoza), instada por Serfujasa, S. L. (Expediente 50030473201009391).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio, solicitada por Serfujasa, S. L., en el término municipal de Boquiñeni.

— Se han formulado reclamaciones por los vecinos colindantes a la actividad solicitada, en las cuales se alega que la licencia debe referirse exclusivamente a velatorio, la escasa dimensión para la preparación de cadáveres y escasa dimensión de la calle de situación para maniobras del coche fúnebre y por último que el coche fúnebre y las operaciones de manipulación del ataúd debe realizarse en el interior del local, sin excepción. Dichas alegaciones son desestimadas e informadas favorablemente en el certificado de la Corporación de fecha 23 de Marzo de 2010 debiendo el solicitante dar cumplimiento a las alegaciones estimadas y adoptando las medidas correctoras establecidas en los informes del técnico municipal.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974) y Decreto 106/96 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nueva distribución de maquinaria túnel de lavado automóviles, a ubicar en Av/ de Navarra, 180 (C.C. Augusta) - 50011 Zaragoza (Zaragoza), instada por Imo Autolavados, S. A. (Expediente 50030473201009506).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad nueva distribución de maquinaria túnel de lavado automóviles, solicitada por Imo Autolavados, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de Licencia de Instalación para túnel de lavado de automóviles por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 24 de julio de 1997

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

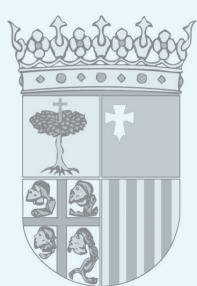
— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y para esa ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecanizado de piezas metálicas por arranque de viruta, a ubicar en Pg/ Ind. Malpica-Alfindén, naves 4, 6, 8, 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Latia Metal, S. L. (Expediente 50030473201009517).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de mecanizado de piezas metálicas por arranque de viruta, solicitada por Latia Metal, S. L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

— Edificio tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de chocolates y dulces, a ubicar en Cl/ Alejandro Bell, 7, 50014 Zaragoza (Zaragoza), instada por Dulces de Aragón, S. L. (Expediente 50030473201009695).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de chocolates y dulces, solicitada por Dulces de Aragón, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 2.

Divide la superficie en tres sectores de incendio: Sector 1 (171.88 m2) Producto bruto, sector 2(197.11 m2) Producto terminado y sector3 (41.49 m2) Almacén



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

- En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

- A disponer de agua caliente sanitaria en la zona de fabricación

- A la solicitud del Registro Sanitario y de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento correspondiente a la actividad a realizar ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68, y a la implantación del Programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y las Reglamentaciones Técnicas Sanitarias que les son de aplicación.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante con elaboración de comidas, a ubicar en Ps/ Sixto Celorrio, 6, 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Sami Servicios 2009, S. L. (Expediente 50030473201009705).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad restaurante con elaboración de comidas, solicitada por Sami Servicios 2009, S. L., en el término municipal de Calatayud.

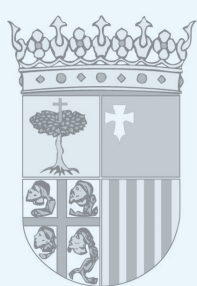
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

- La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



— De acuerdo al proyecto presentado visado VD03549-10A de fecha 14 de junio de 2010, la potencia instalada en cocina en aquellos aparatos destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición no podrá sobrepasar los 20 kw.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre de 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para oficinas (ampliación y nueva redistribución), a ubicar en C/ Manfredonia (Pla-Za), 10 Nave 5 - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Aev Automotiv Group, S. L. (Expediente 50030473201009707).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad oficinas (ampliación y nueva redistribución), solicitada por Aev Automotiv Group, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco Bajo-2. Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1: 481,17 m2 (Bajo-2) y Sector 2: 78,99 m2 (Bajo-2).

— Dispone de licencia inicial por la Comisión Técnica de Calificación según se indica en el proyecto y calificación por Resolución de fecha 9 de enero de 2009.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para esa titularidad y ubicación, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo



de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tostadero de café, a ubicar en Cm/ Cogullada, nave 44 - 50014 Zaragoza (Zaragoza), instada por Cafés Tiuna, S. L. (Expediente 50030473201009900).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad tostadero de café, solicitada por Cafés Tiuna, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo B; Riesgo Intrínseco Bajo 2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1231/1988, de 14 de octubre de 1988, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico- Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

— A la obtención de la Autorización Sanitaria de funcionamiento y del Registro Sanitario correspondiente a la actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68, y a la implantación del programa de Autocontrol del establecimiento según la metodología de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

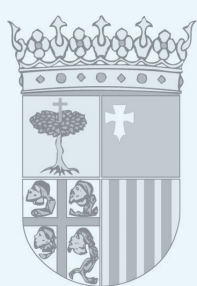
2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cetina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de aislamientos, a ubicar en Pg/ Ind. Las Morenas, parcela 305-6 - 50292 Cetina (Zaragoza), instada por Sistemas Ecológicos de Poliuretanos, S. L. (Expediente 50030473201010392).



1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de contaminación del medio, vapores, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de aislamientos, solicitada por Sistemas Ecológicos de Poliuretanos, S. L., en el término municipal de Cetina.

— Edificio tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 2

Dispone de Resolución de 28 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de evolución de impacto ambiental el proyecto de actividad de industria de fabricación de componentes para aislamiento

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y esta ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir lo previsto en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, y sus ITC's, en aquellos aspectos que sean de aplicación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

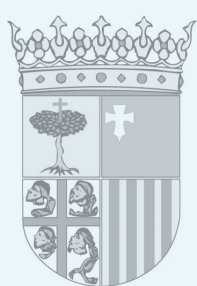
Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de material de droguería, a ubicar en Pg/ Ind. Alto Paracuellos, Vial A, nave 17 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Hijos de Teófilo Rodríguez, S. L. (Expediente 50030473201005622).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de material de droguería, solicitada por Hijos de Teófilo Rodríguez, S. L., en el término municipal de Calatayud.

— Edificio tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatorao: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para extracción de roca ornamental, a ubicar en las referencias catastrales 500680680001900027, 500680680001900042, 500680680001900053, 500680680001900054, 500680680001900055, 500680680001900056, 500680680001900059, 500680680001900062, instada por Pyncasa (Expediente 50030473201009751).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad extracción de roca ornamental, solicitada por Pyncasa, en el término municipal de Calatorao.

— Dispone de informe favorable condicionado relativo al proyecto de restauración de la cantera «El Romeral» nº 107, para recursos de la sección A, Roca ornamental con fecha de 9 de septiembre de 2010.

Dispone de Autorización Administrativa de la explotación de recursos de la sección A) rocas ornamentales con una vigencia hasta 9 de marzo de 2021, por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 13 de abril de 2005.

Dispone de licencia de actividad por el Ayuntamiento de Calatorao, para elaboración de productos de cantería, se calificó de molesta por ruidos, vibraciones y polvo con fecha de 18 de enero de 2008.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— No se realizarán ninguna labor de mantenimiento de maquinaria en la zona de la cantera.

— En el caso de que a lo largo de la vida de la explotación fuera necesario una escombrecera se buscarán soluciones que permitan que su ubicación sea en los huecos o parte ya afectada de la cantera. Estos escombros de naturaleza minera deberán ser objeto de valorización en la medida que sean apropiados para otros usos u obra civil o bien se integrarán en el hueco de la explotación, con formas suaves y taludes con una inclinación inferior a 20º que permita su revegetación.

— El ámbito de la licencia solo contempla el perímetro de la zona de explotación por la poligonal cuyos vértices presentan la siguiente posición en coordenadas UTM:

X	Y
637.594	4.597.032
637.581	4.597.079
637.569	4.597.137
637.638	4.597.164
637.694	4.597.190
637.733	4.597.219
637.765	4.597.239
637.818	4.597.265
637.868	4.597.165



637.827	4.597.069
637.921	4.597.012
637.896	4.596.991
637.814	4.596.997
637.788	4.596.989
637.765	4.596.942
637.764	4.596.916
637.787	4.596.901
637.764	4.596.901
637.705	4.596.891
637.631	4.596.963

— Deberá diligenciar el Libro de Registro de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos para el polvo producido durante la actividad y realizar las mediciones con la periodicidad correspondiente.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller metálico con soldadura, a ubicar en CI/ Letra P, 9 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Magmetal Tecnoganadera, S. L. (Expediente 50030473201009901).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad taller metálico con soldadura, solicitada por Magmetal Tecnoganadera, S. L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, trapos, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse para esa ubicación, en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adop-



tados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Aniñón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico canino con capacidad para 28 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500290290001100006, instada por Pablo Palacín Gómez y otro (Expediente 50030473201009933).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad núcleo zoológico canino con capacidad para 28 cabezas, solicitada por Pablo Palacín Gómez y otro, en el término municipal de Aniñón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para parque eólico (con un aerogenerador de 4,5 mw), a ubicar en las referencias catastrales 500550550003000048, 500550550003000227, instada por Gamesa Energía, S. A. (Expediente 50030473201010554).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por riesgo a la biodiversidad y ruido, la actividad parque eólico (con un aerogenerador de 4,5 mw), solicitada por Gamesa Energía, S. A., en el término municipal de Borja.

— Dispone de Resolución de 22 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se acuerda no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuyo condicionado se adjunta a este acuerdo.

— Dispone de Resolución de 17 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación Parque eólico I+D El Boyal II por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Se modificará el ramal de acceso al aerogenerador nº 2, de forma que se excluya o se reduzca al mínimo la afección sobre vegetación natural. El emplazamiento de las zonas de acopios de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares se localizará exclusivamente en terrenos agrícolas. Se presentará el proyecto final en el INAGA para su aprobación.

— Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de la superficie de explotación de forma que queden sus límites perfectamente definidos, estableciendo un perímetro de protección.

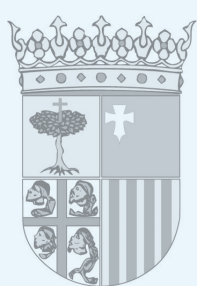
— Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras, debiendo informarse a los ganaderos que utilizan el polígono del parque para que actúen en consecuencia. Si es preciso será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

— Se recabarán de la Dirección General de Patrimonio Cultural los datos existentes relativos a los bienes arqueológicos conocidos en el ámbito del proyecto. Conocidos dichos datos se adoptarán las medidas preventivas adecuadas para excluir de la zona de obras el poblado del Bronce Final-Hierro I localizado próximo al proyecto. Complementariamente se realizarán prospecciones arqueológicas intensivas en las zonas afectadas por el proyecto y los resultados de las mismas se remitirán a la citada Dirección General para su informe.

— Deberá ejecutarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años. Este Plan de Vigilancia tendrá al menos los siguientes contenidos: 1) Seguimiento de la mortalidad de aves. Para ello se seguirá el protocolo propuesto por la Dirección General del Medio Natural, el cuál será facilitado por el INAGA. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. Se remitirá igualmente comunicación mediante fax o correo electrónico al INAGA-Área II. Las personas que realicen el seguimiento deberán tener la titulación adecuada y contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

— 2) En el marco de dicho Plan se efectuará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de avifauna de mayor valor de conservación de la zona. 3) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno. 4) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. 5) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

— Se presentarán ante el INAGA-Área II informes semestrales relativos al desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental, los cuales serán redactados por técnico cualificado. El promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluido el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación de cualquiera de los aerogeneradores.



— Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para parque eólico con un aerogenerador de 4500 kw y centro de reparto de los tres parques eólicos, a ubicar en las referencias catastrales 500550550002700931, 500550550003000103, instada por Gamesa Energía, S. A. (Expediente 50030473201010559).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por riesgo a la biodiversidad y ruido, la actividad parque eólico con un aerogenerador de 4500 kw y centro de reparto de los tres parques eólicos, solicitada por Gamesa Energía, S. A., en el término municipal de Borja.

— Dispone de Resolución de 22 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto de Parque Eólico I+D Boyal I.

Dispone de Resolución de 17 de septiembre de 2010 de la dirección General de energía y Minas, por la que se autoriza la instalación Parque eólico I+D el Boyal I por el Departamento de industria, Comercio y Turismo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

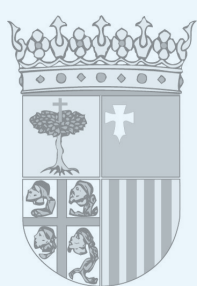
— Se modificará el ramal de acceso al aerogenerador nº 2, de forma que se excluya o se reduzca al mínimo la afección sobre vegetación natural. El emplazamiento de las zonas de acopios de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares se localizará exclusivamente en terrenos agrícolas. Se presentará el proyecto final en el INAGA para su aprobación.

— Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de la superficie de explotación de forma que queden sus límites perfectamente definidos, estableciendo un perímetro de protección.

— Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras, debiendo informarse a los ganaderos que utilizan el polígono del parque para que actúen en consecuencia. Si es preciso será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

— Se recabarán de la Dirección General de Patrimonio Cultural los datos existentes relativos a los bienes arqueológicos conocidos en el ámbito del proyecto. Conocidos dichos datos se adoptarán las medidas preventivas adecuadas para excluir de la zona de obras el poblado del Bronce Final-Hierro I localizado próximo al proyecto. Complementariamente se realizarán prospecciones arqueológicas intensivas en las zonas afectadas por el proyecto y los resultados de las mismas se remitirán a la citada Dirección General para su informe.

— Deberá ejecutarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años. Este Plan de Vigilancia tendrá al menos los siguientes contenidos: 1) Seguimiento de la mortalidad de aves. Para ello se seguirá el protocolo propuesto por la Dirección General del Medio Natural, el cuál será facilitado por el INAGA. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. Se remitirá igualmente comunicación mediante fax o correo electrónico al INAGA-Área II. Las personas que realicen el seguimiento deberán tener la titu-



lación adecuada y contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

— 2) En el marco de dicho Plan se efectuará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de avifauna de mayor valor de conservación de la zona. 3) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno. 4) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. 5) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

— Se presentarán ante el INAGA-Área II informes semestrales relativos al desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental, los cuales serán redactados por técnico cualificado. El promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación de cualquiera de los aerogeneradores.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza, 18 de noviembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de Zaragoza, relativo a recurso contencioso administrativo número 424/04-C.

En el recurso contencioso administrativo número 424/04-C seguido a instancia de Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, contra Diputación General de Aragón, impugnando la resolución de 31 de mayo de 2004 dictada en el expediente 142/04 sobre modificaciones de relaciones de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación, de diversos puestos publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» número 32, de 15 de marzo de 2004, se dictó el pasado día 25 de abril de dos mil siete, Sentencia número 232/07, que es firme y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que conociendo del presente recurso contencioso- administrativo nº 424104-C, interpuesto por la Procuradora D.^a Julia Mate Daroca, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, debemos anular y anulamos las Ordenes referidas en el encabezamiento de esta sentencia, en cuanto a la inclusión de nuevas Clase de Especialidad en los puestos de trabajo nº 16.015, 16.016 y 18.652, y ello porque el correspondiente proyecto no se sometió al trámite de negociación establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio, quedando imprejuzgada la cuestión sustantiva, sin que se haga especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Y a los efectos establecidos en el artículo 72.2 y 107.2 de la vigente LJCA, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, expido y firmo el presente en Zaragoza a 29 de noviembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA****EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, relativo al recurso de apelación 406/2010.**

En el rollo referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:
Sentencia número 521.

En la ciudad de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2010.

Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, constituida a los efectos del presente Rollo de Apelación sólo por el Magistrado de la misma D. Eduardo Navarro Peña, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada en fecha 10 de mayo del año en curso por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta Ciudad en autos de Juicio Verbal seguidos con el número 2.372/09, sobre reclamación de cantidad por lucro cesante, de que dimana el presente Rollo de Apelación número 406/2.010, en el que han sido partes, apelante, el demandante D. José Julio Cortés Blanco, representado por la Procuradora D.^a Isabel Pedraja Iglesias y asistido por el Letrado D. Arturo González Corredor, y, apeladas, la codemandada, entidad mercantil Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., representada por el Procurador D. Fernando Gutiérrez Andreu y asistida por el Letrado D. José-Ramón García Huici, así como la codemandada entidad mercantil Calderería Rodelma, S. L.L., en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho:

Se aceptan los correlativos de la sentencia recurrida; y:

Primero.—La anterior sentencia contiene la parte dispositiva siguiente: «Fallo.—Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. José Julio Cortés Blanco, representado por la Procuradora D.^a Isabel Pedraja Iglesias, y defendido por el Letrado D. Arturo González Corredor contra Liberty Seguros, S. A., representada por el Procurador D. Demando Gutiérrez Andreu, y defendida por el Letrado D. José Ramón García Huici, y contra Calderería Rodelma, S. L., en rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a pagar al demandante la cantidad de 124,41 euros, con los intereses legales solicitados desde la interposición de la demanda. No se hace especial imposición de las costas procesales causadas.»

Segundo.—Notificada dicha sentencia a las partes, la representación procesal del demandante preparó contra la misma recurso de apelación en tiempo y forma hábiles, y emplazada que fue para que lo interpusiera en legal forma, así lo efectuó mediante la formulación del correspondiente escrito, en el que expuso las alegaciones que tuvo por conveniente para fundamentarlo, solicitando se dictara sentencia por este Tribunal, que acogiendo dicho recurso revocase parcialmente la recurrida, estimando íntegramente los pedimentos de su demanda, con expresa imposición de las costas a la contraparte.

Tercero.—Dado traslado de dicho recurso de apelación a la representación procesal de la codemandada personada, entidad mercantil Liberty Seguros, S. A., emplazándola para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo e impugnar, en su caso, la sentencia apelada en lo que le resultase desfavorable, dedujo escrito de oposición al mentado recurso, solicitando su desestimación y la confirmación de la sentencia de instancia por sus propios fundamentos, con imposición de las costas a la parte apelante, tras de lo cual se remitieron los autos originales de dicho procedimiento a esta Audiencia Provincial, Sección Cuarta, con emplazamiento de las partes.

Cuarto.—Recibidos que fueron dichos autos en fecha 27 del pasado mes de Septiembre, se formó el presente rollo de Sala, en el que se personaron las partes actora apelante y la codemandada apelada, entidad Liberty Seguros, S. A., y una vez subsanada por el Juzgado la omisión de la notificación de la sentencia apelada a la codemandada rebelde y devueltos los autos en fecha 19 de octubre siguiente, se siguió la sustanciación del referido Rollo de Sala por sus trámites, quedando las actuaciones en poder del Magistrado designado para conocer del referido recurso de apelación, a fin de dictar la sentencia resolutoria del mismo.

Quinto.—En la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Se aceptan los correlativos de la sentencia apelada; y:

Primero.—El Sr. Cortés Blanco, propietario del vehículo automóvil matrícula 3074-DLY, destinado a servicio público de autotaxi, que resultó con daños el día 19 de noviembre de 2008, cuando hallándose aparcado en una calle de esta ciudad de Zaragoza fue impactado



por la furgoneta matrícula 7973-GBG, dedujo demanda de juicio verbal contra la propietaria de dicha furgoneta, entidad mercantil Calderería Rodelma, S. L.L., y la aseguradora de la misma, Liberty Seguros, S. A., reclamando la condena solidaria de ambas a indemnizarle en la suma de 248,82 euros en concepto de lucro cesante por la paralización de su automóvil durante los dos días en que permaneció en el taller para ser reparado de los daños sufridos.

La sentencia de primer grado, tras declarar probado en su fundamento jurídico segundo que el vehículo del actor permaneció en el taller los días 15 y 16 de enero de 2009 para realizar las reparaciones requeridas a consecuencia de dicho accidente, y considerar correcta la cantidad reclamada por el actor en concepto de lucro cesante por cada día de paralización de su vehículo, ascendente a 124,41 euros, con base en el informe pericial emitido por la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza y aportado a los autos, informe no cuestionado por la parte demandada comparecida en autos, resuelve, no obstante, limitar el importe de la indemnización a satisfacer por tal concepto por las codemandadas a la correspondiente a un solo día, 124,41 euros, argumentando para ello que el demandante debía haber probado que no pudo conseguir que la reparación de su vehículo se iniciara, al menos, dentro de su período de descanso, lo que hubiese permitido que sólo uno de los dos citados días empleados por el taller fuese laborable para el actor, según el calendario laboral del mes de enero establecido por el Ayuntamiento de Zaragoza (folio 13 de los autos)

Contra dicha resolución se alza el demandante por medio de dicho recurso de apelación, alegando como motivos del mismo la existencia de error en la valoración de la prueba, así como la no aplicación por la juzgadora de instancia de los efectos previstos en el artículo 304 de la LEC para el supuesto, como el de autos, de incomparecencia al acto del juicio de la codemandada rebelde, lo que impidió llevar a cabo su interrogatorio.

Se rechazan ambos motivos del recurso, con la consiguiente desestimación del mismo, y ello en atención a las siguientes consideraciones.

Segundo.—La sentencia apelada, partiendo de los hechos que declara probados en base a la prueba documental aportada a los autos y que obra a los folios 12 y 13 de los mismos (certificaciones de Talleres «El Portillo», S. L. y de la Asociación Provincial de Auto-Taxi de Zaragoza), a saber, que el vehículo del demandante permaneció los días 15 y 16 de enero de 2009 en los citados talleres para realizar la reparación de los daños causados a dicho vehículo por la furgoneta propiedad de Calderería Rodelma, S. L.L., y que durante el citado mes el Sr. Cortés Blanco guardó fiesta los días 3, 4, 5, 6, 12, 17, 18, 19 y 26, de los que, al menos, los días 12, 19 y 26 eran laborales para el taller en que se llevó a cabo dicha reparación, resuelve, sin embargo, reducir la indemnización por lucro cesante a favor del actor a la correspondiente sólo a un día de paralización de su vehículo al no haberse probado por aquel la imposibilidad de que el taller de referencia hubiese iniciado la reparación alguno de los días que siendo de fiesta para el actor eran laborales, sin embargo, para el taller.

Tal argumentación de la sentencia no evidencia error alguno de valoración de la prueba practicada y sí, por el contrario, la recta aplicación de los principios de carga de la prueba contenidos en el artículo 217, apartados 1 y 2, de la LEC, según los cuales incumbía al actor acreditar el hecho, base de su reclamación indemnizatoria por lucro cesante, de que la paralización de su vehículo auto-taxi durante dos días laborales para el desarrollo de su actividad profesional vino determinada de forma necesaria e inevitable por la organización de trabajo del citado taller, que impidió que los trabajos de reparación de dicho vehículo pudiese iniciarse alguno de los días en que el actor guardó fiesta en el citado mes de enero, hecho que al quedar improbadamente llevó a la juzgadora de instancia a fijar el montante de la indemnización en la forma establecida en la sentencia apelada.

Tercero.—El artículo 304 de la LEC se limita a conferir al tribunal, en el supuesto de que la parte citada para el interrogatorio solicitado de contrario no compareciere al juicio, la facultad de poder considerar reconocidos por aquella los hechos en que hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial.

No cabe entender vulnerado tal precepto por la citada sentencia de primer grado, como alega infundadamente la parte apelante en el segundo de los motivos de su recurso, toda vez que sobre ser mera facultad de la juzgadora de instancia, en ningún caso hubiese sido factible para la misma considerar reconocido tácitamente por la codemandada rebelde, Calderería Rodelma, S. L.L., un hecho en el que no había intervenido personalmente, como es el relativo a si el inicio de los trabajos de reparación del vehículo del actor pudo tener lugar en día que fuese laborable para el taller y festivo para el Sr. Cortés Blanco.

Cuarto.—Por aplicación de 1 preceptuado en el artículo 398.1 de la LEC, procede imponer a la parte apelante las costas de esta alzada, con pérdida para la misma del depósito de 50 euros que constituyó en su momento para poder interponer el referido recurso, y ello en apli-



cación de los establecido por la Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 9, de la L.O.P.J., modificada por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

En atención a lo expuesto y vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente aplicación, este Tribunal acuerda pronunciar el siguiente fallo:

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del demandante D. José-Julio Cortés Blanco contra la sentencia de fecha 10 de mayo del año en curso dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta Ciudad en los referidos autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 2.372/09, resolución que se confirma, imponiéndose a la parte apelante las costas de esta alzada, con pérdida del depósito de 50 euros que constituyó para poder interponer dicho recurso, depósito al que se dará el destino legal.

La presente resolución es firme.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, hallándose celebrando sesión pública la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de que certifico.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la Sentencia a Calderería Rodelma, S. L.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2010.—La Secretaria.

**EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, relativo a recurso de apelación 435/2010.**

D.^a María Lirios Monllor Domínguez, Secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, certifico:

Que por esta Sección y en grado de apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 542. Ilmos. Sres. Presidente: D. Juan Ignacio Medrano Sánchez.—Eduardo Navarro Peña. M. Jesús de Gracia.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de procedimiento ordinario 206/2009, seguidos en el Jdo. Primera Instancia número 9 de Zaragoza. Recurso de apelación(LECN) 435/2010, seguidos entre partes, de una como apelante Agrar Fertilizantes, S. A., representado por el Procurador D. Joaquín Salinas Cervetto, asistido por el Letrado D. Francisco Moreno Andrés, y de otra como apelada Cerramientos Integrales, S. L., representada por la Procuradora D.^a Inmaculada Isiegas Gerner y asistida del Letrado D. Juan Manuel Piazuelo Martínez, y asimismo apelada Inmuebles Fernando Sánchez, S. L. declarada en situación procesal de rebeldía, no comparecida en esta alzada.

Actúa como Ponente, el Sr. Juan Ignacio Medrano Sánchez.

Fallo: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por Agrar Fertilizantes, S. A. contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2010 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Zaragoza recaída en el juicio declarativo ordinario tramitado en dicho Juzgado con el n.º 206/09, sentencia que se confirma en su integridad, sin hacerse una especial imposición de las costas causadas en esta alzada. Con pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se le dará el destino prevenido legalmente. Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Firmados.—Juan Ignacio Medrano. Eduardo Navarro. M.^a Jesús de Gracia. Rubricados.

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmuebles Fernando Sánchez, S. L., dado su ignorado paradero, expido y firmo la presente certificación en Zaragoza, a 3 de diciembre de 2010.—El Secretario.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Zaragoza, relativo al procedimiento ordinario número 301/2009.

En el procedimiento de referencia, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Zaragoza, a veinte de octubre de dos mil nueve. En nombre de S. M. el Rey. El Ilmo. Sr. don Luis Alberto Gil Nogueras, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, ha visto los autos número 301/2009, de Juicio ordinario, seguidos como demandante por Ángel Juan Claver Estefanía, representado por el Procurador Sr. Maestre y defendido por el Letrado Sr. Gimeno, siendo demandado Roberto Ángel García García, declarado en rebeldía y fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Ángel Juan Claver Estefanía debo condenar y condeno a D. Roberto Ángel García Gracia a que abone al demandante la cantidad de 20.508,82 euros, intereses pactados desde la interpelación judicial y costas del juicio.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roberto Ángel García Gracia, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.—El Secretario.»

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE****EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Zaragoza, relativo al procedimiento ordinario número 2508/2009 Sección C.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo. Que, estimando la demanda promovida en juicio ordinario, n° 2.508/C-2009, instado por el Procurador Sr. Turmo, en nombre y representación de Seguros Generales Rural, S. A., contra D. Rafael Pérez Pacheco, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que, pague a la actora la cantidad de 35.000 euros, en concepto de principal, más el interés legal correspondiente desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, y, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rafael Pérez Pacheco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2010.—El Secretario.



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 11 de Zaragoza, relativo al procedimiento ordinario número 1353/2009 Sección G.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica sentencia a la Dirección y Recursos General de Construcción, S. L., cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 293/2010.

Procedimiento ordinario 1353/2009.

En Zaragoza, a 23 de noviembre de 2010.

La Sra. D.^a Olga González Viejo, Magistrado Juez de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 1353/2009G seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Sial Constructora Aragonesa, S. L. con procurador D.^a Beatriz Díaz Rodríguez y letrado D. José Ignacio de Arsuaga y Balluguera y de otra como demandado Dirección y Recursos General de Construcción S. L., procedimiento ordinario y, fallo:

Que, estimando la demanda promovida en juicio ordinario número I.353/G-2009, instado por la Procuradora Sra. Díaz Rodríguez, en nombre y representación de SIAL Constructora Aragonesa, S. L., contra Dirección y Recursos General de Construcción, S. L. en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que, pague a la actora la cantidad de 125.000 euros, al haber vencido el plazo de 5 de febrero del presente, en concepto de principal, más el interés legal correspondiente desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, y, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, previa consignación de depósito por importe de 50,00 euros.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE****EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1241/2010 b.**

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario/a Judicial de Jdo. Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber: Que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2010.

El Sr. D. Francisco Polo Marchador, Magistrado juez de Primera Instancia de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1241/2010 b a instancia de Representaciones y Distribuciones Pueyo S. L. asistido por la Letrado María José Pamplona Nosti en sustitución del Letrado D. Juan Carlos Urcola Ruiz contra D. Gabriel Bucur en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la suma de 150 euros e intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer en este Juzgado recurso e apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, para lo que será preciso constituir un depósito de 50 euros en Banesto (oficina 0030, calle Torrenueva, 3 de Zaragoza) en la cuenta del expediente por medio de un ingreso específico para ello indicando como concepto «Recurso 02».

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, a Gabriel Bucur en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza, a 25 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1478/2010.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2010.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Daniel Diego Diago, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Tostadero Gutiérrez, S. L. representado por el procurador Sr. Marín Nebra y asistido por la Letrada Sra. Pérez García contra Ruth Remacha en rebeldía en el presente procedimiento sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a Ruth Remacha Gómez a que pague a Tostadero Gutiérrez, S. L., la cantidad de 840,89 euros con sus intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales causadas.

Modo de impugnación: contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo mando, acuerdo y firmo.—El Magistrado Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ruth Remacha Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.—El Secretario.



AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a recurso de apelación 95/2010.

Doña Celia Camacho Pérez, Secretaria de la Audiencia Provincial de Huesca, hace saber:

Que en esta Audiencia se tramita el rollo de la Apelación Civil núm. 95/2010, dimanante del Juicio núm. 490/08 del Juzgado de Primera Instancia de Huesca nº 4 en autos de Juicio Ordinario en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el demandado Julio Abad Laiglesia contra la sentencia referida, que revocamos parcialmente en este único y exclusivo sentido: No hacemos especial declaración sobre las costas de primera instancia. También omitimos todo pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación a Julio Abad Laiglesia y Natividad Abad Laiglesia expido el presente en la Ciudad de Huesca, a 30 de noviembre de 2010.—La Secretaria.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al curso «Bienestar Animal» que se celebrará en Miedes de Aragón (Zaragoza), organizado por FEGAN s.XXI, S. L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado.

Organiza: FEGAN s.XXI, S. L.

Número de asistentes: Máximo 30 alumnos

Lugar de celebración, código del curso, fechas y horarios

Lugar celebración: Aula Mentor - Ayuntamiento de Miedes de Aragón, plaza Mayor nº 9, 1º, 50330 Miedes de Aragón (Zaragoza)

Código del curso: BAE.-053/2010

Fechas: Días 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2010

Horario: Los días señalados de 18:00 a 23:00 horas.

Participantes: Dirigido a trabajadores en activo del sector Agrario-Ganadero.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación

Solicitudes: Dirigidas a FEGAN s.XXI, S. L., C/ Severo Ochoa 5, CP 50011, Zaragoza. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Antonio Buil Malo

Programa: El programa del «Curso de Bienestar Animal» es el siguiente:

Programa del módulo general común

1.—Introducción. Aspectos globales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003 de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación actual en la UE y previsiones.

2.—Anatomía y fisiología de los animales de producción. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3.—Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4.—Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales y comportamiento animal. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro, documentaciones sanitarias.

5.—Protección de los animales durante su transporte en el ámbito comunitario. Normativa de aplicación.

6.—Condiciones generales del transporte de animales.

7.—Animales aptos para el transporte.

Programa del módulo específico para especies concretas

Adaptado a diferentes tipos de explotaciones ganaderas.

a) Explotación porcino

b) Explotación terneros

c) Gallinas ponedoras/ Aves de corral

d) Otras explotaciones

1.—Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones.

2.—Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos en los animales.

3.—Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

4.—Construcción, diseño, instalaciones y equipos de las explotaciones.



5.—Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia a los animales y medidas de bioseguridad en la explotación Criterios de seguridad laboral.

6.—Responsabilidades del poseedor de los animales. Medios de transporte, prácticas y documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

7.—Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.—El Director General de Alimentación, Ramón Iglesias Castellarnau.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL ”

D. _____ con D.N.I _____ , y

domicilio en _____ provincia de _____

C/ _____ nº __ , CP _____

Telf. _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad Profesional _____

Afiliado: ☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Propia
☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena
☐ Régimen de la Seguridad Social
☐ Otras Situaciones.

Expone:

Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____

el curso “BIENESTAR ANIMAL” Código _____

a celebrar en _____

los días _____ de _____

Solicita:

Ser admitido al citado curso:

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Fdo. _____

Entidad Formadora Organizadora _____



ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al curso «Bienestar Animal» que se celebrará en Villamayor de Gállego (Zaragoza), organizado por FEGAN s.XXI, S. L., conforme a lo establecido por legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado.

Organiza: FEGAN s.XXI, S. L.

Número de asistentes: Máximo 30 alumnos

Lugar de celebración, código del curso, fechas y horarios

Lugar celebración: Salón de reuniones Cooperativa El Pueyo, C/ Molino s/n, 50162 Villamayor de Gállego (Zaragoza)

Código del curso: BAE.-055/2010

Fechas: Días 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2010

Horario: Los días señalados de 17:00 a 21:00 horas.

Participantes: Dirigido a trabajadores en activo del sector Agrario- Ganadero.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación

Solicitudes: Dirigidas a FEGAN s.XXI, S. L., C/ Severo Ochoa 5, CP: 50011, Zaragoza. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Antonio Buil Malo

Programa: El programa del «Curso de Bienestar Animal» es el siguiente:

Programa del módulo general común

1.—Introducción. Aspectos globales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003 de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación actual en la UE y previsiones.

2.—Anatomía y fisiología de los animales de producción. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3.—Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4.—Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales y comportamiento animal. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro, documentaciones sanitarias.

5.—Protección de los animales durante su transporte en el ámbito comunitario. Normativa de aplicación.

6.—Condiciones generales del transporte de animales.

7.—Animales aptos para el transporte.

Programa del módulo específico para especies concretas

Adaptado a diferentes tipos de explotaciones ganaderas.

a) Explotación porcino

b) Explotación terneros

c) Gallinas ponedoras/ Aves de corral

d) Otras explotaciones

1.—Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones.

2.—Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos en los animales.

3.—Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

4.—Construcción, diseño, instalaciones y equipos de las explotaciones.

5.—Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia a los animales y medidas de bioseguridad en la explotación Criterios de seguridad laboral.



6.—Responsabilidades del poseedor de los animales. Medios de transporte, prácticas y documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

7.—Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010. El Director General de Alimentación, Ramón Iglesias Castellarnau.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL”

D. _____ con D.N.I _____ , y

domicilio en _____ provincia de _____

C/ _____ nº __ , CP _____

Telf. _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Actividad Profesional _____

Afiliado: ☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Propia
☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena
☐ Régimen de la Seguridad Social
☐ Otras Situaciones.

Expone:

Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____

el curso “BIENESTAR ANIMAL” Código _____

a celebrar en _____

los días _____ de _____

Solicita:

Ser admitido al citado curso:

En _____ a _____ de _____ de 200 _____

Fdo. _____

Entidad Formadora Organizadora _____



ANUNCIO de la Dirección General de Fomento Agroalimentario, por el que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Jamón de Teruel».

La Orden de 6 de febrero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida «Jamón de Teruel» contiene en su anexo I el pliego de condiciones aplicable a esta denominación, habiéndose presentado por su Consejo Regulador una solicitud para su modificación y habiendo superado la misma el trámite de examen de la solicitud procede, conforme a la normativa europea, estatal y autonómica, abrir el procedimiento de oposición a la solicitud de modificación.

El Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, establece en su artículo 20.1 que, superado el examen de la solicitud de registro, en este caso de la solicitud de modificación, el Departamento de Agricultura y Alimentación someterá la solicitud a información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme a lo dicho, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del anuncio sobre la solicitud de modificación en el «Boletín Oficial del Estado», cualquier persona física o jurídica establecida o residente en España, cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá oponerse al registro mediante la correspondiente solicitud de oposición dirigida al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Por lo tanto, procede la publicación de este anuncio sobre la solicitud de modificación, la cual se incluye como anexo I, así como la publicación del Documento Único previsto en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios que figura como anexo II de este anuncio.

La oposición al registro deberá dirigirse al siguiente órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Dirección General de Fomento Agroalimentario-Departamento de Agricultura y Alimentación-Gobierno de Aragón. Dirección: Edificio Centrorigen -Mercazaragoza-, 50014 Zaragoza. Teléfono: 976-714688.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2010.—El Director General de Fomento Agroalimentario, Pedro Orduna Pisarello.

ANEXO I
Solicitud de Modificación

Reglamento (CE) Nº 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

«JAMÓN DE TERUEL»

Nº CE

() IGP

(X) DOP

1. APARTADO DEL PLIEGO DE CONDICIONES AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

- ☐ Denominación del producto
- ☒ Descripción
- ☒ Zona geográfica
- ☒ Prueba del origen
- ☒ Método de obtención
- ☐ Vínculo
- ☒ Etiquetado.
- ☐ Requisitos nacionales
- ☐ Otros

2. TIPO DE MODIFICACIÓN

- ☒ Modificación del documento único o de la ficha resumen.
- ☐ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada de la que no se haya publicado ni el documento único ni el resumen.
- ☐ Modificación del pliego de condiciones que no requiere la modificación del documento único publicado (artículo 9, apartado 3, del Reglamento nº 510/2006).
- ☐ Modificación temporal del pliego de condiciones que obedezca a medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas (artículo 9, apartado 4, del Reglamento nº 510/2006).

3. MODIFICACIONES:

1. Descripción del producto:

Se incluye junto al jamón curado (procedente de las extremidades posteriores del cerdo) la paleta curada (procedente de las extremidades anteriores). Como ya se ha dicho, a partir de la extremidad anterior del cerdo viene elaborándose tradicionalmente la paleta curada. Las características de calidad de la paleta son en todo similares a las del jamón, con la única diferencia del peso y tamaño de la pieza, que es netamente inferior. De acuerdo con ello, en el pliego de condiciones se establecerán diferencias

entre ambos productos en el tiempo total de procesado y en el de alguna de las fases obligatorias, que será inferior en el caso de la paleta. Esto debe ser así por la sencilla razón de que, al ser inferior el tamaño, el proceso de salazón, post-salado, curado (secado-maduración) y envejecimiento se realizará en un tiempo también inferior. La inclusión de la paleta curada en el pliego de condiciones no hace sino seguir las pautas ya establecidas en el resto de las denominaciones de origen protegidas de jamón curado de España (Guijuelo, Dehesa de Extremadura, Huelva/Jabugo y Los Pedroches), que fueron aprobados con posterioridad a la del “Jamón de Teruel”.

En este apartado se elimina del futuro pliego la referencia al ganado utilizado para la obtención del producto, por estar ya descrito en el su correspondiente apartado relativo a la elaboración.

Con objeto de clarificar y simplificar se suprime el párrafo referente al tratamiento o alimentación medicamentosa que no aporta ningún elemento de justificación a la descripción del producto.

Los jamones y paletas curadas amparados por la Denominación de Origen Protegida “Jamón de Teruel” son productos cárnicos obtenidos tras someter a las extremidades posteriores y anteriores del cerdo a un proceso de salazón, lavado, post-salado, curado (secado y maduración) y envejecimiento. Esto es una mejora respecto al pliego actual, quedando claramente delimitadas las fases que conducirán a la obtención de productos de la calidad requerida.

Se sustituyen aquellos términos algo imprecisos “peso entre 8 y 9 Kg., y nunca inferior a 7 Kg.” por términos con más propiedad definitoria “Peso: superior o igual a 7 Kg. en los jamones y a 4,5 Kg. en paletas curadas, al cumplir el tiempo mínimo de elaboración establecido.”

La referencia al “perfilado en corte tipo “V” cuyo vértice quedará alineado con el eje de la pata del jamón o de la paleta curada. Esta descripción se modifica para concretar con mayor rigor la realización del corte en “V”, que siempre se realiza alineando el vértice con el eje de la pieza pero que, dependiendo de la forma de la misma, no siempre coincide con el punto medio de la maza.

2. Zona geográfica:

La redacción actual del pliego en el apartado de la zona geográfica, de la obtención del producto y del vínculo puede dar lugar a confusión, por lo que se unifica el criterio de redacción de los apartados y en consecuencia se especifica que o bien el término municipal cumple una altura media de 800 m o el secadero se encuentra por encima de los 800 m.

3. Prueba de origen:

Obedeciendo a la nueva regulación de la estructura de control y la forma en que ésta efectuará la certificación del producto se eliminarán del apartado D del pliego actual aquellos párrafos, que por su redacción pudieran resultar confusos o ambiguos para su correcta verificación. En concreto respecto a los siguientes aspectos:

- Se elimina el segundo párrafo relativo a la letra a) características del producto (*Sólo los consumidores de la zona y los más habituados a su consumo podrían identificarlo como tal, siendo por ello necesario que el origen vaya avalado*), puesto que las características del producto avaladas por la D.O.P, le hacen un producto característico y no únicamente diferenciable por una etiqueta.

- Se elimina el punto 8 de la letra c) relativo a controles y certificación referido a análisis de producto final porque las características del producto son controladas a lo largo de su proceso de elaboración. No considerándose necesario la realización de análisis para avalar las características del producto.

- Se ha modificado el contenido de la marca con la que se identifica a los animales. Figurará el código de explotación de la que procede el animal (identificación

oficial obligatoria). Esta modificación pretende mejorar el bienestar animal evitando un doble marcado para la identificación oficial y de la Denominación de Origen Protegida (DOP).

4. Método de obtención:

a) Con objeto de clarificar y simplificar más el pliego se suprimen los párrafos que no aportan ningún elemento de justificación al método de obtención o que ya están adecuadamente incluidos en sus apartados correspondientes.

b) El pliego de condiciones establece que para la obtención del producto, el tipo de ganado apto para la producción de perniles, será el procedente de cruces entre:

Línea madre: Razas Landrace, Large White o cruce entre ambas.

Línea padre: Duroc.

Se restringe la línea padre únicamente a la raza Duroc por razones de homogeneidad del producto, reduciendo las variaciones de cruzamiento y mejorando notablemente la calidad del producto.

Las mejoras introducidas por el Libro Genealógico Español de estas razas, paulatinamente, han hecho evolucionar nuestra cabaña en eficiencia productiva y en crecimiento, reduciendo las edades de sacrificio para un mismo peso.

c) Igualmente, la alimentación realizada en las explotaciones ganaderas, se ratifica como aportación de valor para la calidad del producto, estableciendo que la alimentación del ganado se basa fundamentalmente en cereales, definiendo los porcentajes de materias primas que entran a formar parte de la composición del pienso, que se formulará con un mínimo de 50 % de cereales. Las fábricas de pienso deberán justificar que al menos el 20 % de los cereales utilizados en la fabricación del pienso en un año proceden de los cultivos de la propia provincia de Teruel.

d) Se incorporan nuevos requisitos que definen mejor el proceso conforme a la evolución tecnológica que se ha producido, de forma que:

Únicamente podrán suministrar piezas con destino a la elaboración de jamones y paletas curadas protegidas por la DOP, las canales de cerdos cuyo peso en caliente sea superior o igual a 86 kg. y cuyo espesor de tocino dorsal, medido en la zona lumbar a la altura de la punta del pernil, sea superior a 16 milímetros e inferior a 45 milímetros.

De esta manera se especifica con mayor exactitud el tipo de cerdo destinado a la elaboración del producto y si bien corresponde a un cerdo con un peso vivo en torno a los 115-130 Kg., se anula el requisito como tal, al igual que la edad de vida, cuya referencia no garantiza ya con exactitud la homogeneidad del cerdo a sacrificar, y se sustituye por el requisito de peso canal mínimo y medición de espesor de tocino a la altura de la zona lumbar y no de la cuarta costilla, al ser ésta una característica poco específica.

e) El sacrificio del animal se realizará con aturdimiento previo mediante todos aquellos métodos oficialmente reconocidos, además del electro-shock.

f) Otras modificaciones realizadas en la redacción de los apartados correspondientes al método de obtención se introducen únicamente al objeto de mejorar la redacción y comprensión de las mismas, que en cualquier caso, si afectan a la calidad del producto, es para mejorarla o garantizar mejor su homogeneidad. Estas modificaciones sólo afectan al pliego de condiciones y no a la ficha resumen que no sufre cambios en estos conceptos.

g) Se describe de forma más clara y precisa el proceso de elaboración diferenciando las fases y condiciones del procesado de los jamones y paletas.

En primer lugar se establece que el proceso constará necesariamente de cinco operaciones: salazón, lavado, post-salado, curado (secado-maduración) y envejecimiento. Esto es un avance al delimitarse separadamente las fases que conducirán a la obtención de productos de la calidad requerida.

- Salazón: se establece la diferenciación entre jamones y paletas de acuerdo con el peso de esas piezas. Dado que la penetración de sal en los tejidos es un proceso que depende de la masa muscular de cada una, el control del procesado por parte de los operadores se realiza en base a ese parámetro de peso, por lo que para valorar el proceso y asegurar la calidad final de las piezas, resulta más adecuado expresar el tiempo de permanencia relacionado con el peso de las piezas y no establecer el periodo máximo en días, como valor absoluto.

- Asentamiento o post-salado: no sólo se establece la diferenciación entre jamones y paletas de acuerdo con el peso de esas piezas, sino que sólo se establecen los mínimos necesarios para asegurar la correcta estabilidad de los productos a lo largo del proceso, dejando los tiempos máximos a criterio del elaborador, con objeto de ajustarlos a la fase posterior de secado-maduración.

- Curado (secado-maduración): en la modificación solicitada se trata de describir y garantizar las condiciones del proceso, encaminadas a mantener las condiciones de humedad y temperatura propias de la zona de elaboración de los jamones y paletas de la D.O.P "Jamón de Teruel".

- Envejecimiento: se establece esta fase diferenciada, con objeto de asegurar la formación de aroma y sabor, además de la modificación de la textura, como resultado del proceso de maduración bioquímica. Es preciso resaltar que esta fase es necesaria para obtener un producto de calidad, puesto que el envejecimiento es un proceso más lento que el curado.

Se establece el tiempo mínimo para el conjunto de fases del proceso de elaboración, tanto para los jamones como para las paletas. Los tiempos mínimos (60 semanas para el jamón y 36 para las paletas) garantizan en todo caso la obtención de productos de calidad. En el caso del jamón, la modificación propuesta incrementa la exigencia de tiempo total de los 12 meses actuales a las 60 semanas que se proponen. Este es un incremento sustancial que, sin duda, redundará en beneficio de la calidad del producto de la D.O.P "Jamón de Teruel".

De acuerdo con estos requerimientos de tiempo, se deja a criterio de los productores su distribución entre las fases de curado y envejecimiento, con el fin de adaptarlo a las diferentes condiciones climáticas de los diversos secaderos.

Para todos los requisitos especificados en el proceso de elaboración se establecen los criterios de cumplimiento respecto a sus valores mínimos, dado que son los condicionantes para la calidad del producto.

h) Se incluye que el Consejo Regulador autorizará la comercialización del jamón y de la paleta curada, deshuesados, en porciones o en lonchas, todos ellos envasados, a aquellos secaderos o envasadores autorizados por el mismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y superen los procesos de control y certificación establecidos. Esto no es más que una adaptación a las exigencias de la comercialización, que anteriormente no se encontraban reguladas y que la diversificación de nuestra sociedad de consumo ha hecho evolucionar.

5. Etiquetado:

De la misma manera que para el jamón, la paleta curada se identificará, una vez transcurrido el proceso de elaboración y tras comprobar que reúne los requisitos establecidos, procediéndose al sellado a fuego de la palabra "TERUEL" y de la estrella de 8 puntas, así como a la colocación de la contraetiqueta numerada con la palabra "Paleta".

Se precisa con más detalle la información del "sello a fuego" que identifica las piezas de jamones y paletas, especificando que este sello contiene la palabra TERUEL y la estrella de 8 puntas.

Se elimina la palabra “brazaletes” por ser únicamente el medio de soporte de la contraetiqueta. Ese medio de soporte hoy por hoy es una “brida” y podría pasar en un futuro a ser otro sistema de sujeción tecnológicamente más avanzado o más eficiente en su colocación.

El introducir una nueva presentación de contraetiqueta numerada en los envases de los deshuesados, porciones o loncheados indicando su “integración del contenido de esta contraetiqueta numerada en el etiquetado comercial”, obedece a criterios tecnológicos de salas de envasado, cuya rapidez de procesado no puede verse luego drásticamente frenada en el proceso de adherencia de las contraetiquetas.

Se ha incluido la posibilidad de usar el nombre de la Denominación de Origen en el etiquetado de productos elaborados con “Jamón de Teruel” como materia prima.

ANEXO II

Documento único

Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

() IGP

(X) DOP

1. DENOMINACIÓN:

«Jamón de Teruel»

2. ESTADO MIEMBRO O TERCER PAÍS:

España

3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO AGRÍCOLA O ALIMENTICIO

3.1. Tipo de producto:

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.).

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:

Los jamones y paletas curadas son productos cárnicos obtenidos tras someter a las extremidades posteriores y anteriores del cerdo, a un proceso de salazón, lavado, post-salado, curado (secado-maduración) y envejecimiento.

Características morfológicas.

a) Forma: alargada, perfilada y redondeada en sus bordes hasta la aparición del músculo, conservando la pata. Puede presentarse con toda la corteza o perfilado en corte tipo "V" cuyo vértice quedará alineado con el eje de la pata del jamón o de la paleta curada.

b) Peso: Superior o igual a 7 Kg. en los jamones y a 4,5 Kg. en paletas curadas, al cumplir el tiempo mínimo de elaboración establecido.

Características sensoriales.

La superficie externa de las piezas puede presentarse cubierta de mohos típicos o bien limpia y con aplicación de aceite o manteca. La superficie de corte presenta:

a) Color: rojo y aspecto brillante al corte, con grasa parcialmente infiltrada en la masa muscular.

b) Carne: sabor delicado, poco salado.

c) Grasa: consistencia untosa, brillante, coloración blanco amarillenta, aromática y sabor agradable.

3.3. Materias primas:

El ganado apto para la elaboración de jamones y paletas curadas amparado por esta denominación será el procedente de los cruces entre:

a) Línea madre: Razas Landrace, Large White o cruce entre ambas.

b) Línea padre: Duroc

Sólo los cerdos nacidos y cebados en granjas situadas en la provincia de Teruel podrán suministrar perniles y paletas aptos para ser destinados a la elaboración de los jamones y paletas curadas amparados.

Los animales empleados para la reproducción no se utilizarán para la obtención de perniles y paletas con destino a la elaboración de jamones y paletas curadas

amparados por la Denominación de Origen Protegida.

Los machos estarán castrados antes de la entrada en el cebadero y las hembras no estarán en celo en el momento del sacrificio.

Únicamente podrán suministrar piezas con destino a la elaboración de jamones y paletas curadas amparados por la Denominación de Origen Protegida las canales de cerdos cuyos pesos en caliente sean superiores o igual a 86 Kg. y cuyo espesor de tocino dorsal, medido en la zona lumbar a la altura de la punta del pernil, sea superior a 16 milímetros e inferior a 45 milímetros.

3.4. Piensos:

Los elaboradores de piensos compuestos para la alimentación de los cerdos amparados por la Denominación de Origen Protegida deberán estar ubicados dentro del área geográfica de la provincia de Teruel.

La alimentación del ganado, en su fase de cebo, se basa fundamentalmente en cereales, definiendo los porcentajes de materias primas que entran a formar parte de la composición del pienso, que se formulará con un mínimo de 50 % de cereales. Las fábricas de pienso deberán justificar que al menos el 20 % de los cereales utilizados en la fabricación del pienso en un año proceden de los cultivos de la propia provincia de Teruel.

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado:

El Consejo Regulador autorizará la comercialización del jamón y de la paleta curada, deshuesados, en porciones, o en lonchas, todos ellos envasados, a aquellos secaderos o envasadores autorizados por el mismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y superen los procesos de control y certificación establecidos.

3.7 Normas especiales sobre el etiquetado:

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deben ser aprobadas por el Consejo Regulador y en ellas figurará obligatoriamente la mención: Denominación de Origen Protegida "Jamón de Teruel".

Los jamones y paletas en piezas enteras destinados al consumo irán identificados con la palabra "TERUEL", la estrella de 8 puntas marcada a fuego y la contraetiqueta (vitola) numerada expedida por el Consejo Regulador. Dichos distintivos serán colocados en la industria inscrita y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

En los envases de los deshuesados, porciones o loncheados de jamones y paletas curadas, el Consejo Regulador autorizará y expedirá una contraetiqueta numerada con la palabra "Jamón" o "Paleta" según se trate.

El Consejo Regulador podrá autorizar la integración del contenido de esta contraetiqueta numerada en el etiquetado comercial de aquellas empresas que lo soliciten.

Los productos en cuya elaboración se utilice como materia prima la D.O.P. "Jamón de Teruel" podrán hacer referencia a esta denominación, sin el símbolo comunitario, en el etiquetado de sus productos, siempre que:

a) el "Jamón de Teruel" certificado como D.O.P. constituya el componente exclusivo de la categoría de productos correspondientes; y

b) los elaboradores afectados estén autorizados por el Consejo Regulador, a efectos de su control y de la necesaria supervisión del uso correcto de la

denominación protegida.

4. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA ZONA GEOGRÁFICA:

La zona de producción está constituida por la provincia de Teruel.

La zona de elaboración de jamones y paletas curadas está constituida por aquellos términos municipales de la provincia de Teruel cuya altitud media no sea inferior a 800 metros o que el secadero se encuentre a una altitud igual o superior a 800 metros sobre el nivel del mar.

5. VÍNCULO CON LA ZONA GEOGRÁFICA

5.1 Carácter específico de la zona geográfica:

La excelente calidad del producto “Jamón de Teruel” se debe principalmente a las condiciones en que se encuentra sometido el animal antes, durante y después de su sacrificio pero hemos de diferenciar la zona geográfica de crianza de los cerdos, en adelante zona de producción, de la zona geográfica de elaboración de jamones y paletas curadas, en adelante zona de elaboración.

La conjunción del clima y del suelo, controlada por la constitución litológica del territorio y por la topografía, es la responsable de la vegetación natural original. De hecho casi el 60% está cubierto por un pastizal-matorral mientras que el resto, de la superficie provincial se identifica con tierra labrada para el cultivo. El dominio climático de Teruel, de montaña media mediterránea continentalizada, proporciona estas distintas formaciones vegetales en las que tradicionalmente se ha desarrollado una importante actividad ganadera.

Los cerdos destinados a la elaboración de «Jamón de Teruel», son animales nacidos y cebados en la provincia de Teruel, tal y como viene determinado por el pliego de condiciones y son alimentados en base a materias primas, fundamentalmente cereales (cebada, trigo y maíz), que en gran medida son originarios de cultivos de la propia provincia de Teruel, al ser esta una provincia eminentemente cerealista. Así mismo, la elaboración de los piensos se realiza en fábricas ubicadas en la zona geográfica de producción, por lo que se garantiza en gran medida el origen de las materias primas empleadas. El Consejo Regulador recoge periódicamente muestras de los piensos utilizadas en la alimentación de los cerdos, tanto en las propias fabricas de pienso como en las granjas para comprobar la composición de las materias primas utilizadas.

La zona de elaboración de jamones y paletas curadas se caracteriza por su clima continental con influencia mediterránea de inviernos largos y fríos, con duras heladas en parameras. Clima seco con muchos días despejados. La precipitación anual es de 400 mm aproximadamente con unos 70 días lluviosos.

La temperatura media anual es de 12°C, la temperatura máxima absoluta media es de 37°C y la mínima -10°C. La oscilación de las temperaturas medias verano-invierno es de 19°C. El periodo libre de heladas se sitúa entre mayo y octubre; condiciones que han favorecido la implantación de industrias cárnicas.

En la fase de elaboración se controla cuidadosamente la separación o despiece del pernil y de la paleta, el sangrado, la eliminación de los recortes de la piel, el transporte al secadero y la clasificación de las piezas atendiendo a su temperatura interna y al peso con el fin de obtener productos homogéneos.

Los jamones y paletas maduran en unas condiciones climáticas excelentes, propias de la zona geográfica de elaboración con clima seco y frío, parámetros idóneos para obtener deliciosos jamones y paletas que gozan de gran prestigio.

5.2 Carácter específico del producto:

Las características particulares de los animales empleados en la obtención del cruce de cerdo con destino a la elaboración del producto “Jamón de Teruel”, unido a

las condiciones particulares de la zona de elaboración, confieren al producto elementos diferenciadores del resto de elaborados cárnicos.

Características sensoriales:

La superficie externa de las piezas puede presentarse cubierta de mohos típicos o bien limpia y con aplicación de aceite o manteca. La superficie de corte presenta:

a) Color: rojo y aspecto brillante al corte, con grasa parcialmente infiltrada en la masa muscular.

b) Carne: sabor delicado, poco salado.

c) Grasa: consistencia untosa, brillante, coloración blanco amarillenta, aromática y sabor agradable.

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto:

Para la elaboración de productos cárnicos es necesario que la materia prima sea sometida a una serie de técnicas de conservación como son fundamentalmente la salazón y la deshidratación con la finalidad de estabilizar microbiológicamente el producto final. Las condiciones geográficas de altitud sobre el nivel del mar, régimen pluviométrico, temperaturas ambientales, que reúne la zona de elaboración junto a las practicas empleadas por sus gentes transmitidas de generación en generación, dan lugar a que las propiedades sensoriales de estos productos sean específicas, destacando su sabor delicado por el mínimo contenido en sal, la coloración roja y de aspecto brillante al corte , debida a las suaves temperaturas ambientales del proceso de secado, grasa untuosa al tacto , brillante de coloración blanco amarillenta, aromática y de agradable sabor por la alimentación con elevados contenidos en cereal recibida por los animales.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de la Evaluación del Impacto Ambiental de industria de fabricación de recubrimientos para rodillos metálicos, ubicada en el Polígono Industrial de Valdeferrín del término municipal de Ejea de los Caballeros, promovido por Skapa Poly Teck, S. L. Expediente INAGA: 500301/01/2010/9357.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Skapa Poly Teck, S. L., relativo a la Evaluación del Impacto Ambiental de industria de fabricación de recubrimientos para rodillos metálicos, ubicada en el Polígono Industrial de Valdeferrín del término municipal de Ejea de los Caballeros, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio, sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.—El Jefe del Área Técnica III, Juan Carlos Rabal Durán.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracciones a la Ley de Montes en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan, de la incoación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa vigente en materia de montes.

En todos los expedientes ha sido nombrada instructora D.^a Ángela García Alegre.

Durante el plazo de quince días hábiles los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas de este Servicio, paseo de María Agustín 36, de Zaragoza y formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes en su defensa.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, Eliseo Martínez Orte.

Relación que se cita

Nº Expediente	Interesado	Fecha	Lugar
za/mon/2010/76	Daniel Nicolae	31/03/10	Sástago

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Caza en Aragón.**

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados por infracciones a la Ley de Caza en Aragón.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente número 2085-0129-06-0400040114 denominada «Diputación General de Aragón —Servicio Provincial de Medio Ambiente— Sanciones», abierta en la Agencia de Ibercaja, Urbana 28, paseo de María Agustín 25, de Zaragoza, con indicación de sus datos personales, así como el número de expediente, debiendo enviar fotocopia de dicho ingreso al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D. G. A., Pº de María Agustín 36, de Zaragoza, para su debida constancia.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si recibe la notificación entre del día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

b) Si la recibe entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

De no abonar la multa en los citados plazos, no habiendo interpuesto recurso y una vez transcurrido el plazo para hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, Eliseo Martínez Orte.

Relación que se cita

Nº Expediente	Interesado	Sanción
za/caza/2009/92	Angel Jiménez Berrio	909 €



ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Montes en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados por infracciones a la Ley de Montes en Aragón.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente número 2085-0129-06-0400040114 denominada «Diputación General de Aragón —Servicio Provincial de Medio Ambiente— Sanciones», abierta en la Agencia de Ibercaja, Urbana 28, paseo de María Agustín 25, de Zaragoza, con indicación de sus datos personales, así como el número de expediente, debiendo enviar fotocopia de dicho ingreso al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D. G. A., Pº de María Agustín 36, de Zaragoza, para su debida constancia.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si recibe la notificación entre del día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

b) Si la recibe entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

De no abonar la multa en los citados plazos, no habiendo interpuesto recurso y una vez transcurrido el plazo para hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, Eliseo Martínez Orte.

Relación que se cita

Nº Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
ZA/MON/2010/88	Mimouna Yatim Ep Omarat	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/90	Iulian Lazar	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/91	Alina Balica	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/92	Marinel Balica	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/95	Robert Rachici	Ley de montes 15/2006	130 €
ZA/MON/2010/96	Mihai Hutanu	Ley de montes 15/2006	130 €
ZA/MON/2010/155	Mihail Hritov Mihaylouski	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/185	Valentina Krumova Nikolava	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/186	Ivaylu Chavdarov Angelov	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/190	George Draghici	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/206	Robert Samuel Albulete	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/208	Valsile Olteanu	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/212	Gogut Claudiu Ángel	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/249	Lazar Ruse	Ley de montes 15/2006	120 €
ZA/MON/2010/256	Vasile Romulus Oprea	Ley de montes 15/2006	120 €



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada de la fábrica de resinas epoxi de Hexion Specialty Chemicals Barbastro S. A., ubicada en Barbastro (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500302/02.2010/9600).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de renovación de autorización ambiental integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

a) La sociedad Hexion Specialty Chemicals Barbastro S. A., ha solicitado la renovación de la autorización ambiental integrada de su fábrica de Resinas Epoxi ubicada en Barbastro (Huesca).

b) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Barbastro, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la renovación de autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.

d) La documentación relativa a la solicitud de renovación de autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Trovador, plaza Antonio Beltrán Martínez nº 1- 5ª planta de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Barbastro, plaza Constitución 2, 22300 Barbastro (Huesca).

e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.

f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente Anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.—El Jefe del Área III, Juan Carlos Rabal Durán.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, sobre comienzo de operaciones de amojonamiento total administrativo del Monte TE-286 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Masía de las Mortas y Ovejera» propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Tronchón.

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento total administrativo del monte 286, del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Masía de las Mortas y Ovejera», propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Tronchón.

Se anuncia por el presente que las operaciones de amojonamiento comenzarán el día 17 de febrero de 2011, a las 11,00 h, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Tronchón y serán efectuadas por la Ingeniero de Montes D.^a María Rosales Juega, designada para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero, y en el artículo 49.5. de la Ley 15/2006 de Montes de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 24 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, sobre Vista de expediente de Amojonamiento parcial administrativo de los perímetros 1 y 2 del monte número 103-D del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Atalaya, Casica Roya, Sardera, Cabezos y Suertes de Abenfigo, Las Porteras y Las Foyas», perteneciente al Ayuntamiento de Castellote (Teruel) y situado su término municipal.

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel el expediente de Amojonamiento parcial administrativo de los perímetros 1 y 2 del monte número 103-D del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Atalaya, Casica Roya, Sardera, Cabezos y Suertes de Abenfigo, Las Porteras y Las Foyas», perteneciente al Ayuntamiento de Castellote (Teruel) y situado su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Sección de Medio Natural / Equipo de Defensa de la Propiedad, en calle San Francisco 27 - 1ª. planta de Teruel, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Aragón», para que pueda ser examinado por los interesados, de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante los quince días siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 29 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, sobre vista de expediente de amojonamiento total administrativo del monte número 59 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «La Tejeda», perteneciente al Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz (Teruel) y situado su término municipal.

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel el expediente de Amojonamiento total administrativo del monte número 59 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel denominado «La Tejeda», perteneciente al Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz (Teruel) y situado en su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Sección de Medio Natural / Equipo de Defensa de la Propiedad, en calle San Francisco 27 - 1ª. planta de Teruel, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Aragón», para que pueda ser examinado por los interesados, de lunes a viernes, desde las 9: 00 horas hasta las 14: 00 horas, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante los quince días siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 29 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el Diagnóstico Ambiental para la explotación de la cantera «El Ventorrillo III», nº 5.375, en el término municipal La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la mercantil EMIPESA, S. A. (Expte. INAGA/500201/011/2010/10318).

EMIPESA, S. A., ha solicitado el inicio del procedimiento previo a la solicitud y obtención de la licencia ambiental de actividad clasificada previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para la explotación de la cantera «El Ventorrillo III», en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel).

De conformidad con lo establecido en dicha disposición transitoria, se acuerda someter a información pública durante veinte días, el Diagnóstico Ambiental para la explotación de la cantera «El Ventorrillo III», en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por EMIPESA, S. A.

La documentación podrá ser consultada en el ayuntamiento de La Puebla de Valverde y en las dependencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel (C/ San Francisco, 33).

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.—El Jefe del Área III, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto línea MT y CT suministro Mesón y Torre Boira en Hoz de Barbastro, en el T.M. de Hoz y Costean (Huesca) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/11216).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por el Ayuntamiento de Hoz y Costean, relativo al proyecto línea MT y CT suministro Mesón y Torre Boira en Hoz de Barbastro, en el T.M. de Hoz y Costean (Huesca), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Hoz y Costean y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 3 de diciembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de cuatro sondeos de perforación para investigación geológica en la cuenca del Ebro, TT.MM. Monegrillo y Pina de Ebro (Zaragoza) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10850).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Endesa Generación, S. A., en los municipios de Monegrillo y Pina de Ebro (Zaragoza), relativo al proyecto de cuatro sondeos de perforación para investigación geológica en la cuenca del Ebro, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en los Ayuntamientos de Monegrillo y Pina de Ebro y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 7 de diciembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de vivienda y naves para vivienda unifamiliar en la Finca de Fontazones, T.M. de Jaca (Huesca) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10830)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Rodolfo Pardos Castillo, en el municipio de Jaca (Huesca), relativo al proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de vivienda y naves para vivienda unifamiliar en la Finca de Fontazones, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Jaca y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 7 de diciembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto línea aérea alta tensión 132 kV de SET PLAZA a SET Centrovía, en los TT.MM. de La Muela y Zaragoza (Zaragoza) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10954).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L., relativo al proyecto Línea Aérea Alta Tensión 132 kV de SET plaza a SET Centrovía, en los TT.MM. de La Muela y Zaragoza (Zaragoza), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideren afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en los Ayuntamientos de La Muela y Zaragoza y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 7 de diciembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación LAMT, 25 KV, Puebla de Roda, Salaña (Eje Este), en los TT.MM. de Isábena, Arén y Monesma y Cajigar (Huesca) (Nº Expediente INAGA 500201/01/2010/10915)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Instalaciones Eléctricas Río Isábena, S. L., relativo al proyecto de instalación LAMT, 25 KV, Puebla de Roda, Salaña (Eje Este), en los TT.MM. de Isábena, Arén y Monesma y Cajigar (Huesca), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Pza. Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en los Ayuntamientos de Isábena, Arén y Monesma y Cajigar y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 9 de diciembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, declarando en estado de deslinde total administrativo el monte TE-241, de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona y situado en su término municipal.

Considerando el artículo 80 del vigente Reglamento de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Real Decreto 1410/84 de 2 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza, el Decreto 50/2000 de 14 de marzo, asignando competencias al Departamento de Medio Ambiente, la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, he acordado declarar en estado de deslinde total administrativo el Monte TE-241 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona y situado en su término municipal.

Teruel, 24 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.



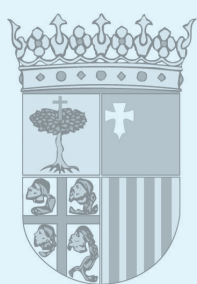
ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del Monte TE-241 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona y situado en su término municipal.

Aprobado por la Superioridad la práctica del deslinde total administrativo del perímetro exterior y enclavados, del monte TE-241 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela», de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona y situado en su término municipal, esta Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, en uso de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del día 25 de enero de 2011, a las 10,30 horas de la mañana, fijándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Valbona, iniciándose a continuación las operaciones de amojonamiento provisional de aquellos linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiéndose al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por la Ingeniero de Montes Doña María Rosales Juega. Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 24 de noviembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial, José Antonio Gómez Sánchez.



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D.^a M^a Pilar Romero Pérez de la resolución recaída en los expedientes nº Z-10-1912-01 y 02 instruidos en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

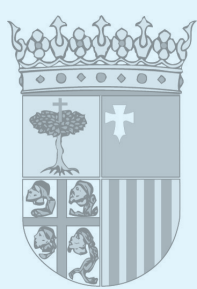
Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de fecha 3 de noviembre de 2010 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, C/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.—El Director Provincial, Jesús Sierra Sánchez.



NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Diego Aznar Sánchez, de la resolución recaída en el expediente número 50/ 177-I/09, sobre pensiones no contributivas.

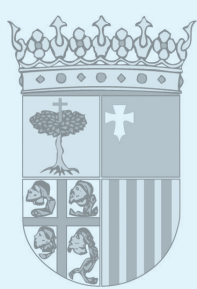
Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución, por no haber sido posible la entrega en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución con fecha 02/07/2010, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo Rosales, 28-dpdo., de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que ha sido notificada en tiempo y forma.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.—El Director Provincial, Jesús Sierra Sánchez.



NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a D. Víctor Manuel los Arcos Hecho, de la resolución recaída en el expediente número 50/ 274-I/10, sobre pensiones no contributivas.

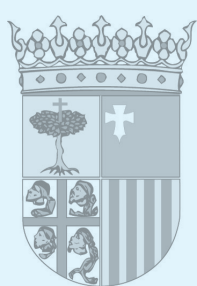
Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución, por no haber sido posible la entrega en el domicilio que consta en el expediente, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución con fecha 29/10/2010, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, paseo Rosales, 28-dpdo., de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, se considerará a todos los efectos que ha sido notificada en tiempo y forma.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.—El Director Provincial, Jesús Sierra Sánchez.



NOTIFICACIÓN de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, a D.^a Alexandra Melo Segura de la resolución recaída en el expediente número H/10/0334/01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la resolución (por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, o por no haber sido posible la notificación en el domicilio que consta en el expediente) se procede, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca de fecha 3 de noviembre de 2010, en aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Los interesados podrán conocer el contenido íntegro de la resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores, plaza de la Inmaculada, nº 2, de Huesca de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Huesca, 3 de diciembre de 2010.—El Director Provincial, Antonio Escartín Domingo.

